

271.

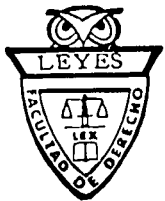
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EUTANASIA LA LIBERTAD DE MORIR CON
DIGNIDAD".

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN GARCIA VALDEZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, UNAM
P R E S E N T E .

El C. JUAN GARCÍA VALDEZ elaboró en este Seminario bajo la dirección del LIC. ALFREDO GARCÍA el trabajo de investigación intitulado: "EUTANASIA LA LIBERTAD DE MORIR CON DIGNIDAD".

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizó su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, 05 de marzo de 2002



SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO
MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
Directora del Seminario de Filosofía del Derecho

Mis más sincero agradecimiento a mis padres. Tomás García y Bertha Valdez, quienes me enseñaron que para subir montañas encrespadas requiere pequeños pasos al comienzo.

A mis hermanos: Tomás, Luis, Maria Isabel, Jorge y Reyna quienes con su apoyo y cariño me han guiado por el escabroso camino de la vida.

A mis dos grandes maestros, Don Pedro Lino Bolaños Cayetano y Don Elías Jaber Chabube, padres intelectuales que han dado luz a mis ojos, aliento a mi cerebro, bondad a mi alma, verdad a mis palabras y rectitud a mis actos.

Un especial agradecimiento a la maestra María Elodía Robles Sotomayor quien me enseñó a nunca considerar el estudio como un deber, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber.

Al licenciado Alfredo García quien de forma incondicional estuvo siempre dispuesto a brindarme todo su tiempo para elaborar esta obra.

A mis amigos del Juzgado Sexto de lo Civil quienes me enseñaron que ser hombre es entender el trabajo no como una necesidad, sino como un privilegio, en especial a:

Licenciada Martha Lucía Elizondo Téllez.

Licenciado Jorge García Trejo.

Licenciado Jesús Medina Rentería.

En general a todas las personas que de una u otra forma han contribuido en mi formación:

Licenciada Verónica de Santiago

Licenciada Teresa Martínez Galicia.

Licenciado Fernando Gonzáles Santillana.

Licenciado Carlos García Rebollo.

Don Francisco Salgado Campos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Eutanasia. La libertad de morir con dignidad.

Índice.

Introducción.....	4
-------------------	---

Capítulo 1

Antecedentes

1.1. Antigüedad.....	6
1.1.2. Grecia.....	10
1.1.3 Roma.....	13
1.1.4 América.....	16
1.2 Edad media.....	18
1.3 Renacimiento.....	20
1.4 Alemania nazi.....	24
1.5 Época actual.....	27
1.5.1 México.....	44

Capítulo 2

Marco conceptual

2.1 Eutanasia y sus diferentes conceptos.....	51
2.1.1. Desde el punto de vista filosófico.....	52
2.1.2. Desde el punto de vista Médico.....	53
2.1.3. Desde el punto de vista Jurídico.....	55
2.1.4 Eutanasia activa.....	56
2.1.5. Eutanasia Pasiva.....	58
2.1.6. Eutanasia Voluntaria.....	59
2.2. Vida.....	61
2.2.1 Desde un punto de vista filosófico.....	61
2.2.2 Desde un punto de vista médico.....	63
2.2.3. Desde el punto de vista jurídico.....	64

2.3. Muerte	65
2.3.1. Desde el punto de vista filosófico	67
2.3.2. Desde el punto de vista medico.....	69
2.3.2.1. Muerte cerebral.	70
2.3.2.2. Muerte biológica.	75
2.3.2.3. Muerte clínica.	76
2.3.2.4 Clasificaciones desde el punto de vista medico.....	77
2.3.3. Desde el punto de vista jurídico.....	81
2.3.3.1 Muerte legal.....	81
2.4. Libertad.....	84
2.4.1. Desde un punto de vista filosófico.....	85
2.4.2 Desde un punto de vista jurídico.	88
2.5. Consentimiento.....	89
2.5.1. Desde el punto de vista filosófico.....	90
2.5.2. Desde el punto de vista medico.....	90
2.5.3. Desde el punto de vista jurídico.....	92
2.6. La dignidad humana	95
2.6.1. Desde el punto de vista filosófico.	96
2.6.2. Desde el punto de vista medico.....	97
2.6.3. Desde el punto de vista jurídico.....	99

Capítulo 3

Marco jurídico nacional

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	102
3.2. Código Civil para el Distrito Federal.	106
3.3. Código Penal para el Distrito Federal.....	110
3.4. Ley General de Salud.....	119
3.5 Jurisprudencia	123

Capítulo 4

La eutanasia. Importancia de la libertad y la dignidad humana

4.1. Casos en que se debe de aplicar la eutanasia desde el aspecto filosófico y jurídico.	126
4.1.1. Desde un punto de vista filosófico.	126
4.1.2 Desde un punto de vista jurídico.	130
4.2. Concientización del ser en la aplicación de la eutanasia.	132
4.3. Porque se debe de modificar el artículo 312 del código penal para el Distrito Federal.	135
Conclusiones.....	139
Bibliografía.....	141

Introducción.

La eutanasia es un problema de ética actual, entre la sociedad, y principalmente entre los médicos y los abogados; es decir, por lo que en el presente trabajo pretendo demostrar, que si bien es cierto, se habla de quitarle la vida a un ser humano, la cual es considerada como el máximo valor en nuestra sociedad, también lo es que este, se complementa con otros dos valores que son fundamentales desde mi punto de vista: como es la libertad y la dignidad humana. Por lo tanto considero desde mi perspectiva que los elementos señalados anteriormente se complementan.

La libertad en el ser humano, es muy importante, ya que sin esta la vida no tendría sentido. Se debe de concientizar a la sociedad y al Estado de que el hombre nace libre y debería de morir en libertad, es decir, determinar el momento de su muerte, sin paternalismos de su parte como se da en la actualidad.

En el presente trabajo también se aborda entre otros conceptos la dignidad humana, la cual posee la persona por el simple hecho de serlo. Algunos autores consideran la dignidad humana como el medio para alcanzar un fin. Partiendo de este punto considero que al no dejar al individuo decidir su propia muerte se ve afectada su dignidad como persona ya que se convierte en un medio para el fin de otra persona, en este caso del médico.

Además con el presente trabajo pretendo demostrar, que desde la antigüedad se ha practicado la eutanasia, aun cuando no se conociese con ese nombre, sino hasta la edad media.

Nuestro país, no es ajeno a dicha práctica, ya que existen indicios de que se practica en forma clandestina como posteriormente se demostrará, por lo que desde mi punto de vista considero que se debería de legislar al respecto, tomándose las medidas necesarias como serían: el consentimiento expreso por parte del interesado, que se trate de una enfermedad que esté en estado terminal, y como consecuencia de ello se tengan dolores incontrolables, y que en algunos casos, se tome en cuenta la voluntad de las personas con anterioridad a la enfermedad, en los casos de cómo irreversible, esta voluntad deberá desde mi

perspectiva señalarse mediante un mandato especial, mismo que desde mi punto de vista se debería de respetar como si hubiese expresado al momento de ocurrir el caso previsto en el mismo, independientemente de la opinión de los familiares y/o del estado.

En el presente tema es muy difícil desligar los conceptos de vida y muerte debido a la estrecha relación que existe entre ambos, ya que de no existir la vida no podría haber lo que llamamos muerte, es decir, la vida y la muerte no pueden desligarse desde una perspectiva ética y jurídica.

En nuestra carta magna, que es la referencia de nuestro derecho por excelencia, no se encuentra estipulada la prohibición del ser humano de hacer lo que desee con su cuerpo, por lo tanto se debe de resaltar lo señalado en las leyes reglamentarias como el Código Civil, el cuál establece que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona salvo las limitaciones que establece la ley, ahora bien por lo que respecta a nuestra actual legislación penal no establece la figura de la eutanasia, por lo que considero que es necesario que se legisle al respecto, toda vez que los casos en que se llega a conocer de eutanasia, son equiparados al suicidio asistido, siendo que son diferentes estas dos figuras, ya que para que sea eutanasia desde mi perspectiva se debe de sufrir algún padecimiento físico, que conlleve necesariamente a la muerte.

Por otra parte, la inquietud de realizar una investigación referente a la eutanasia surge a raíz de la falta de legislación respecto de esta figura, ya que en la práctica de la medicina actualmente se realiza, pero no se encuentra contemplada en nuestro derecho. Además se les debe dar una protección a los enfermos para que no sean utilizados, y sean aplicados en ellos lo que se conoce como encarnizamiento terapéutico, que algunos médicos practican en sus pacientes aún en contra de la voluntad de estos, provocando únicamente el alargamiento de su sufrimiento que terminará con la muerte irremediamente.

Capítulo 1

Antecedentes

1.1 Antigüedad.

Desde una raíz cultural primitiva, la idea de la muerte produce un sentimiento de aversión que nos afecta a todos; es natural y por eso la gente se aparta física y emocionalmente del que habla del fallecimiento. La defunción de los menores de edad que era muy frecuente a principios de nuestra era y en ocasiones espantosa, casi ha desaparecido en la era de los antibióticos. Antes los viejos morían en gran número en su domicilio rodeados de sus seres queridos, hoy con el progreso de la técnica, los cambios de la estructura familiar y las nuevas formas de vida, son pocas las personas que fenecen en su domicilio, ya que la mayoría lo hace en los hospitales, lejos de sus seres queridos y en ocasiones entre jeringas.

Durante milenios el fallecimiento del hombre había sido considerado tan solo un proceso natural como lo es la muerte de los animales, sin embargo en la actualidad el avance en la tecnología de la medicina y el manejo de hospitales como empresas rentables, originaron un cambio de óptica, el enfermo paciente pasa a ser el enfermo cliente. El tratamiento contra las enfermedades terminales evidencia una realidad. La lucha constante entre la naturaleza y la tecnología.

Es por todo esto que antes de iniciar el estudio sobre la eutanasia, considero necesario hacer un análisis de sus antecedentes, pues es una forma de mostrar al lector como la vinculación que tienen los seres humanos en relación a los valores ha cambiado de acuerdo a la moral que existe en un determinado contexto (época, sociedad, cultura), sobre todo para aquellas personas que desconocen el proceso evolutivo que ha tenido la humanidad respecto de los

valores morales que se nos han inculcado, ya sea en forma directa o indirectamente.

Además, el interés de investigar la eutanasia desde el punto de vista histórico es éticamente relevante, sobre todo si se busca poner de relieve las motivaciones y el concepto de vida que tales prácticas, se sobreentienden.

Algunos antropólogos consideran que existen dos tipos de sociedades, la africana que respeta al hombre y acepta la muerte; y otra, la occidental, que es mortífera, tanatocrática, obsesionada y aterrada ante la muerte. Por lo que es obvio que en la sociedad occidental se busquen algunas soluciones para morir como se debe, es decir, con naturalidad o bien cuando ya el ser humano no desea seguir viviendo por alguna enfermedad terminal que lo hace sufrir o bien que su calidad de vida no es la misma a la que tenía antes de sufrir dicha enfermedad.

En la sociedad africana debido a la perspectiva que tiene sobre la muerte encontramos algunos casos donde se podría decir que se aplica el buen morir, es decir la eutanasia, tal es el caso de: Sumatra que entre los battaki el padre de familia cuando es anciano, después de invitar a sus familiares a comer su carne, se sube a un árbol y se deja caer de este como si fuera un fruto maduro, si al caer del árbol no muere, entonces los familiares lo matan y se lo comen, como se puede observar este sería un caso de eutanasia, es decir, de una buena muerte ya que existe la voluntad del sujeto de morir con dignidad al dejarse caer del árbol, él elige el momento de dejar de vivir y en caso de no muera al caer, entonces los familiares por compasión lo matan. Como se puede advertir lo que para nosotros, puede causarnos asombro, o repugnancia como es el ver como se quita la vida un familiar, y el alimentarse de la carne de una persona, para ellos es algo natural, debido a que tienen un sistema de valores diferentes a nuestra cultura.

La practica de dar muerte a los ancianos es muy remota y se ha encontrado que en algunas tribus de India, de Siam inferior, se ha practicado desde épocas ancestrales, y debido a su moralidad es un hecho normal. Como se puede observar en estos dos ejemplos, las sociedades de la India y África tienen una visión diferente sobre la muerte, a la que tiene la sociedad occidental.

Ahora bien, la eutanasia se ha practicado desde antes de la era cristiana, como se puede observar en el libro de las sagradas escrituras del pueblo Hebreo en donde si bien no habla expresamente de la eutanasia, si encontramos algunos casos en los que se puede decir que se aplica la eutanasia, por motivos de libertad y dignidad, tal es el caso de Abimelec, que en su lucha para conquistar la ciudad de Tebes, la cual asedió y tomó. Después de tomar la ciudad, dentro de ésta había una torre en medio de la ciudad, donde se refugiaron niños y mujeres, así como los señores de la ciudad, quienes cerraron por dentro y subieron a la terraza de la torre, Abimélek luego hasta la torre intentado incendiar la puerta de esta cuando una mujer, arrojó desde arriba un pedazo de piedra de molino, dio con ella en la cabeza de Abimélek, partiéndole el cráneo éste llamó a toda prisa a su escudero, y le dijo: saca tu espada y mátame, para que no se diga que fui muerto por una mujer, el escudero, ejecutando el mandato, le acabó de matar. Este hecho bíblico constituye un caso de eutanasia en estricto sentido, ya que hay un individuo que tiene la libertad de solicitar se acabe con su vida por dignidad, y en este caso es el escudero quien le quita la vida a Abimélek, ahora bien se debe de mencionar que debido al golpe recibido Abimélek no viviría mucho tiempo, por lo que reitero que se esta en un caso de eutanasia ya que el solicitante tiene la libertad de decidir cuando dejar de vivir aún cuando sabe que esta cerca su muerte, además decide morir a manos de su escudero porque lo considera más honroso ya que en esa época los soldados podrían morir a manos de sus enemigos e incluso ser derrotados, pero era indigno para un soldado como en el caso de Abimélek el haber sido derrotado por una mujer, por lo que decide morir a manos de su escudero, aún cuando su muerte era inevitable.

Otro caso similar lo encontramos en el segundo libro de Samuel, capítulo, uno, en el que se narra como el rey de los judíos, Saúl al ser derrotado por el ejército filisteo y ser él gravemente herido le ruega a un Amalecita que se acercara y lo matara, porque lo toman las angustias y su alma esta aún en él, al observar la situación en que se encontraba Saúl, el Amalecita cumplió con la orden que se le había dado y mato a Saúl porque suponía que éste no podría vivir después de su caída. Saúl conocía los usos de guerra de los filisteos, que, como era costumbre

ultrajaban a los reyes enemigos que hacían prisioneros, cegándolos, empalándolos y cortándoles orejas y nariz. Como se observa Saúl tiene la libertad de elegir el momento de dejar de vivir, al considerar que su vida pronto llegara a su fin y tal vez este fin no sea digno. Sin embargo aún cuando en este caso el amalecita es ejecutado por ordenes de David por haber dado muerte al ungido de Jehová, en ambos casos encontramos que las dos personas lo solicitan y aún cuando para las personas que causan la muerte se produzcan consecuencias diferentes, no se puede evitar observar que para aquellas personas no tenía caso seguir viviendo aún cuando Abimélek sabía que moriría, pero el mismo decidió la forma y el momento, Saúl si bien estaba herido de gravedad, considero que después de su caída y conociendo lo usos de guerra no sería digno para él seguir viviendo, evitando de esta forma los posibles sufrimientos que le pudieran ocasionar las tropas filisteas, me interesa destacar los siguientes puntos: en ambos casos tuvieron la libertad de decidir cuando dejar de vivir. Como se observa en los ejemplos anteriores las personas solicitan se les aplique la muerte que ellos consideran "buena", teniendo un punto de vista similar en lo relacionado a la dignidad del hombre, ya que mientras uno considera que es indigno morir por un acto de una mujer, en el otro caso del rey Saúl considera que no tiene porque sufrir los castigos que empleaban las tropas filisteas a los reyes caídos.

De los ejemplos mencionados se puede concluir, que en el supuesto de seguir viviendo, no tendrían una vida digna, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales y morales, por lo que solicitan ambos personajes que se les quite la vida, en estos casos se puede deducir que en dichos contextos no tenían ningún temor a la muerte, sino que al contrario, era una forma digna de dejar de vivir. Ahora bien, respecto a la posible sanción a la que se hace acreedor el que causa la muerte al otro, se puede observar que es una facultad discrecional del rey, como se puede observar en el segundo caso, en el que muere el amalecita por órdenes de David.

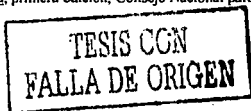
1.1.1 Grecia.

En Grecia que es considerada la cuna de la actual civilización encontramos el origen de la palabra eutanasia creada por el Rogerio Bacón partiendo del griego eu (bien) y Thanatos (muerte), así mismo alude al mismo hecho del morir humano como morir bien sin dolor, hace del objeto el deseo y la petición, sin tomar en cuenta si tiene o no la ayuda al morir. Ahora bien encontramos que el primer filósofo que nos habla de la eutanasia aunque no sea de una forma expresa, es nada menos que Hipócrates (siglo V a. C.) en su famoso juramento médico por medio del cual se afirma **"... Nunca suministraré a nadie una droga letal a pesar de que se me solicite ni tampoco sugeriré la posibilidad de usarla..."**¹. Sin embargo se debe de reconocer que las enfermedades en el año 460 antes de nuestra era, en la que supuestamente nació el médico heleno, se preocupaban, los facultativos y el público, por el mal del día pues no había males largos, la amenaza de la muerte era muy diferente a la de nuestros días. La sociedad de aquella época se enfrentaba de una forma diferente a la muerte toda vez que no se tenían los medios para prolongar la vida a un grado en que el paciente perdiera la dignidad como ser humano, de ahí que la posición de Hipócrates se considere respetable.

Sin embargo, no todos tenían el mismo punto de vista ya que los filósofos estoicos, consideraban que la eutanasia debería ser permitida en determinadas condiciones. Un filósofo que pertenecía a esta corriente filosófica, llamado Hegesias fue célebre por las descripciones que hizo sobre las miserias de la vida y la felicidad de la muerte voluntaria. Como consecuencia de sus discursos hubo algunos suicidios colectivos por lo que el rey Ptolomeo le prohibió hablar en público sobre el tema.

En el territorio de los visigodos se encontraba la "roca de los abuelos" desde la cual se precipitaban los ancianos cuando estaban cansados de la vida. Se debe de hacer mención que en este tiempo es muy difícil encontrar casos en

¹ Kraus Arnoldo, y Álvarez Asunción, La eutanasia, primera edición, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México 1998, p.4



que se consideren como eutanasia, ya que este término no era muy utilizado, sin embargo se menciona algunos casos de suicidio donde se le daban todas las facilidades a la persona que pretendía suicidarse, sin que el Estado hubiese reglamentado esta situación y algunos casos los suicidios eran verdaderos casos de eutanasia, ya que no solamente se les prestaba los medios para quitarse la vida, sino que había alguien al que se le solicitaba les ayudase a morir.

Aristóteles consideraba, que en cuanto a la crianza de los hijos, debería de ordenarse que no se criaran a ninguno que tuviera algún defecto, pero que no se diera muerte a ninguno por causa de los muchos hijos, en caso de que la norma de las costumbres prohíba rebasar cierto límite, señala además que si bien la procreación se debe de limitar, se deberá de quitar la vida al embrión antes de que se produzca en el embrión la sensación y la vida. Sin embargo, si bien para Aristóteles, el quitarle la vida a un embrión se debería de permitir, el quitarse la vida una persona ofendía al Estado, por ello en la práctica se le cortaba la mano derecha, y era enterrada en lugar alejado y sus descendientes quedaban privados del derecho a la ciudadanía. Con el paso del tiempo se aceptó el suicidio siempre y cuando se hubiera obtenido el permiso del Senado, órgano encargado de examinar y de liberar conforme a los motivos expresados por el suicida. Si bien no se habla literalmente de la eutanasia si observamos que algunas personas desean la muerte, es decir, tienen una visión diferente de lo que es la muerte, además para permitirseles quitarse la vida sin ser sancionados posteriormente (el cuerpo del suicida o familiares) deberían de tener un motivo que el Senado debería de considerar suficiente para permitirle la muerte al solicitante. Por lo que se puede observar la intervención del Estado en relación con el suicidio es muy importante, ya que, era necesaria su autorización previa valoración de las circunstancias de cada caso.

De índole muy distinta a la de Aristóteles, eran las opiniones de Sócrates y Platón, quienes consideraban que las enfermedades que causaban al ser humano dolores insoportables constituían un motivo suficiente para morir. Ellos decidieron no esperar a la degradación que suponía las enfermedades que les aquejaban, empleando para su muerte diversas formas que iban desde la cicuta hasta la

inanición. Sócrates antes de beber la cicuta hace una reflexión sobre la muerte en la que señala que esta es o bien una anulación del ser, o bien es una transformación, un ir hacia otro mundo. Y señala que si la muerte es un tránsito a otro mundo, entonces morir es ir a su encuentro, por consiguiente se sale ganando. Como se puede advertir Sócrates no considera como un mal la muerte sino como una evolución que el ser humano tiene que hacer tarde o temprano. Además se puede considerar que Sócrates tuvo una "buena muerte", al igual que tuvo "buena vida", porque había vivido con plenitud y murió siendo fiel a sus convicciones, rodeado de aquellos que amaba y lo amaban. Cuando bebió la cicuta acabó con su vida en un instante y sin dolor. Es difícil concebir circunstancias mejores para morir. En este caso, si bien Sócrates no solicita la cicuta, también lo es, que no rechazó su sentencia, por lo que se puede concluir que decidió morir por sus ideales a seguir viviendo y traicionar sus propios ideales. De lo anterior se puede deducir que para Sócrates el hecho de no poder seguir predicando sus enseñanzas era suficiente para preferir la muerte a seguir viviendo.

Platón al escribir el estado ideal de su República, menciona que se dejara morir a quienes no sean sanos de cuerpo.

El médico griego llamado Areteo De Capadocia señalaba que no es lícito a ningún médico procurar una muerte con el propósito de poner término a los mayores sufrimientos, pero, les estaba permitido, cuando no se podían mitigar la crueldad de un mal, y no se podían atenuar los sufrimientos mediante la aplicación de narcóticos y somníferos a los enfermos.

En la colonia focense de Marsella existió una institución pública mediante la cual podía solicitarse la propia muerte por los ciudadanos al Consejo de los Seiscientos.

Se puede advertir que en Grecia existen los dos puntos de vista: los que argumentan en su favor y que admiten su práctica cuando se reúnen determinadas circunstancias y los que están en contra de la eutanasia por considerarla como una cobardía hacia la vida; sin embargo, se debe de hacer resaltar que aquellos que están en contra no tenían la oportunidad de prolongar la

vida como en la actualidad se puede hacer. Ahora bien en cuanto a los que estaban a favor tienen los mismos argumentos que en la actualidad, evitar el sufrimiento de las personas cuando padecen enfermedades que degradan su forma de vida, es decir, cuando el seguir viviendo es indigno para el enfermo.

1.1.2 Roma.

La idea de la eutanasia entre los romanos tiene un significado múltiple: Cicerón en su carta a Atico señala que la muerte es digna, gloriosa y honesta.

Séneca por su parte afirmaba:

el sabio se separará de la vida por motivos bien fundados: para salvar a la patria o a los amigos, pero igualmente cuando esta agobiado por dolores demasiados crueles, en casos de mutilaciones o de una enfermedad incurable: no se dará muerte si se trata de una enfermedad que puede ser curada y no daña el alma; no se matará por los dolores, sino cuando el dolor impida todo aquello por lo que se vive, ¡ Prefiero matarme a ver como se pierden las fuerzas y cómo sé esta muerto en vida!.²

Por conducto de las ideas anteriores, Séneca señala algunos casos en las que puede aplicarse lo que hoy conocemos como eutanasia. Menciona diversos supuestos: En primera instancia en el caso de estar agobiado por dolores inhumanos; dolores de tal magnitud, que impida llevar una vida normal. El segundo lugar destaca la hipótesis de enfermedades incurables, en las que no exista la posibilidad de seguir viviendo, ya que solamente se le estaría adelantando a la muerte, otro hecho al que alude y en el que no se le debe de dar muerte es en aquel caso en que la enfermedad pueda ser curada y no dañe el

² Gafo Javier, La eutanasia y el arte de morir con Dignidad, Editorial Paulinas: Universidad Pontificia Comillas Madrid, 1984, pg. 114.

alma, sin embargo en contrario sensu pueden existir casos en que la enfermedad no sea mortal, pero desde su punto de vista si daña el alma debido a que se podría tomar el daño del alma desde un punto de vista subjetivo, es decir respetando la libertad del hombre para que determine en que casos su alma es dañada por las enfermedades o problemas morales, entonces si se le pudiese adelantar la muerte, o bien sería la sociedad quien determinara en que casos se dañaría el alma.

Además Séneca, tenía una postura que apoyaba la buena muerte, siempre y cuando concurrieran determinadas circunstancias que le afligieran y turbaran su tranquilidad, solamente en estos casos dejaría la vida, y no esperar el último extremo para abandonarla, también manifiesta este filósofo que darse la muerte o recibirla, acabar después o un poco antes, debe ser lo mismo, además argumenta que la vida más larga no siempre es la mejor; pero la muerte sí que es tanto peor cuanto más larga, y finaliza diciendo que la mejor muerte es la que más nos guste, no necesariamente la que la sociedad quiera para nosotros.

Según Séneca no se debe de esperar la crueldad de una dolencia o la de los hombres, cuando se puede escapar al sufrimiento y sustraerse de los golpes de la adversidad, la mejor razón para no quejarse de la vida es que ella no retiene al que la quiera dejar.

Cuando muere Séneca es ante su esposa y amigos, los que estaban desesperados, sin embargo él invoca los principios que lo habían guiado durante su vida, tanto en los tiempos buenos como en los malos. Séneca decía: **"La verdadera sabiduría esta en la absoluta impasibilidad, gracias a ella triunfamos sobre la vida y sobre la muerte, por lo tanto no os conmováis, ante el supremo momento, que pone a prueba la firmeza de nuestras creencias."**³

Después el físico le corto las venas cruzando de forma valerosa los umbrales del más allá.

³ Doria Dexcus, Andrea, La historia día a día, Editorial Dalmau y Javer, Barcelona- España, 1961-1965, p. 118



De las ideas anteriores se desprende que Séneca no consideraba a la muerte como algún mal, ni tampoco el momento de morir, para él era temible, ya que consideraba que para el hombre que sabe esforzarse y que con ánimo sereno la afronta cara a cara, era una oportunidad más para demostrar su valentía. Además, señalaba que la buena muerte como la buena vida exige prevención y planificación, ya que es imposible que sobrevenga por azar; debemos de escribir nuestro discurso de despedida para cuando estemos en el lecho de muerte, mientras gozamos de buena salud, puesto que es bastante probable que no tengamos la oportunidad de redactarlo al momento de nuestro final.

Silio Itálico, que se aplicó la eutanasia, elogiaba a los Celtas quienes siempre estaban muy dispuestos a acelerar la muerte a sus ancianos, a los enfermos y a los heridos en la batalla. Por esto los filósofos estoicos admiraban y exaltaban la fuerza, de la juventud y del vigor físico, y les causaba una repugnancia la vejez y la enfermedad.

Plinio el viejo señalaba: **"De los bienes que la naturaleza concedió al hombre, ninguno hay mejor que una muerte oportuna, y óptimo es que cada cual pueda dársele a sí mismo"**⁴ Dicho de otro modo para los romanos vivir noblemente incluía morir de la misma manera. El quitarse la vida en este pueblo era una forma aceptable de morir, siempre y cuando de esta forma se evitara el dolor, el deshonor o bien simplemente el desgaste de la vida, es decir, era moral el hecho de quitarse la vida.

En el antiguo Komödienchtes de Foscidipp, se señala que lo que puede el hombre desear de los dioses, es nada menos que una buena muerte. De esta forma puede afirmarse que ya no veían a la muerte como un mal sino como una forma digna de librarse de sus males.

Suetonio al referirse a la muerte de Augusto señala que consiguió un final fácil y tal como siempre lo había deseado, pues casi siempre al oír que alguien había muerto de una muerte rápida y sin tormento pedía para sí y los suyos una eutanasia semejante

⁴ Kraus, op. Cit., p. 8.

En la ley Coronelia se estableció como homicidio, el dar muerte a otra persona aun por compasión, y pese a contar con el consentimiento expreso, este acto se consideraba como un delito contra el Estado. Pese a esta limitación a la libertad del hombre, cabe destacar que la muerte consentida se practicaba. De acuerdo a las ideas anteriores interesa insistir en que si bien es cierto que como principio general la vida en Roma era respetada; también lo es que junto a este valor, podía invocarse la protección de otros valores como la Dignidad Humana. Hay que hacer notar que la aplicación de la muerte consentida, no se apoyaba en una norma que previera la satisfacción de determinados requisitos; sino que tenía cómo base la costumbre, apoyándose en la subjetividad de la persona, la que ejerciendo su libertad moral determinaba el momento de fallecer.

1.1.3 América.

En las culturas primitivas de nuestro continente se aplicaron prácticas para bien morir por los que se denominaban motivos trascendentales. Tales motivos se ejemplifican en las siguientes situaciones: cuando la tribu se encontraba en peligro a causa de la violencia que existía en esos tiempos con grupos diferentes a ellos se les aplicaba este método a ancianos y niños que no podían soportar las largas jornadas; Para calmar a la naturaleza se sacrificaban personas las que ofrecían sus vidas en beneficio de la colectividad, y que eran admirados por los miembros de la tribu, y elevados al rango de semidioses. Otro evento en el cual se "sacrificaba" la persona consistía en un retiro voluntario a los lugares que ellos consideraban sagrados, por lo regular este retiro lo realizaban las personas más ancianas de la comunidad, para lograr mediante la oración, la meditación y los cantos, un éxtasis antes de abandonar esta vida.

En los grupos étnicos del continente Americano, la muerte jugaba un papel muy importante en su vida diaria, ya que se sabe que incluso utilizaron productos químicos (drogas, bebidas embriagantes), para que los moribundos perdieran la conciencia y murieran en paz. Incluso otros pueblos han utilizado algunos

venenos, como por ejemplo entre los indios cueras del istmo de Panamá, que se aplicaban cuando una persona enferma se consideraba incurable, se le administraba una gran dosis de concentrado de una hierba que contenía estricnina, ocasionándole la muerte. Esta hierba en pequeñas dosis era utilizada también como medicina.

En algunas tribus indias americanas, al moribundo se le ponía en una especie de parrilla, bajo la cual permanecían los restos de brazas que quedan bajo las cenizas de una hoguera previamente encendida, cuyo humo hacía perder el conocimiento al paciente y acababa poco a poco con su vida. Además las tribus sabían que si por una parte el humo mataba al paciente por otro impedía la descomposición de su cuerpo, lo cual hacía posible su permanencia por unos días en el interior de la comunidad.

En algunas culturas americanas los procedimientos eutanásicos fueron principalmente psíquicos: como anteriormente se mencionó; llegado un cierto momento de su vida los ancianos se despedían de los miembros de la tribu, se retiraban a un lugar sagrado u apartado y se disponían a morir, conscientes de que les había llegado su hora.

Lo anterior podría explicar el hecho comprobado por estudios antropológicos de que en las tribus primitivas del continente americano no existieran personas inválidas, ni enfermos crónicos.

En países de América del sur se ha practicado la eutanasia con el nombre de "despenar". El despenador estaba especializado en calmar los dolores de los enfermos incurables que sufrían más de lo considerado razonable. Para ello se colocaba al paciente en decúbito prono, es decir se colocaba a la persona en forma horizontal boca abajo, se le ponía la rodilla sobre la espalda, se tomaba su mentón con una mano y los pies con la otra mano, y se realizaba un brusco movimiento de aproximación de las dos extremidades del cuerpo de tal forma que se rompían algunas vértebras cervicales y ponía fin a su vida y a sus dolores. Posteriormente se colocaba el cuerpo en posición normal, boca arriba, se hacían sobre él algunos signos religiosos y se le entregaba el cuerpo a sus familiares.

Otro caso donde se puede observar la practica de la eutanasia en las tribus de los indios americanos, era cuando tenían que huir de sus perseguidores y sabían que los más pequeños de la tribu no podrían soportar las largas jornadas, ni los sufrimientos que les ocasionarían este tipo de esfuerzo por lo que se les quitaba la vida de la forma más piadosa posible.

1.2 Edad media.

En la Edad Media con la aparición del cristianismo la libertad del individuo encuentra fuertes restricciones. Puede explicarse la vida en relación con Dios, ya que se piensa que el hombre es una criatura que se encuentra determinada por la voluntad divina, por lo que comete un pecado grave aquel que proporciona los medios a una persona para quitarse la vida. Dicho de otro modo, en esta época la meta del hombre no era morir con nobleza al final de la vida sino preparar el alma, durante la vida entera, para su travesía hacia el otro mundo. Se despreciaba la vida terrenal, llena de miseria y de pecado. Urgían los sacerdotes a los feligreses a que se prepararan para su muerte, porque esta fijaría de manera inalterable y eterna su existencia en el más allá. Es por esto la importancia suprema que tenía el aprender a morir con propiedad, sagradamente, obedeciendo reglas explícitas. El sufrimiento esta visto como una expresión necesaria para alcanzar la vida eterna .

San Francisco de Asís señala que la muerte es una bendición que Dios nos otorgo, de la que nadie puede escapar. Considera que deben de ser personas infelices las que mueran en pecado mortal, pero dichosas aquellas que han cumplido con su misión. En este estudio se puede observar, la caracterización de la muerte como una liberación, como una bendición de la humanidad.

En esta época de guerras se aplicaba el "homicidio piadoso" a los soldados, cuando eran heridos mortalmente, el vencedor se compadecía de su dolor y le introducía por debajo de la gorguera un puñal corto y muy afilado para que dejara

de sufrir o bien cuando su agonía era muy tardada. Ilustra las ideas anteriores el siguiente caso:

Entre a un establo en busca de alojamiento para mi caballo y el de mí asistente, y allí me encontré con cuatro soldados muertos y con tres que estaban arrimados a la pared con el rostro completamente desfigurado, y no veían, ni oían, ni hablaban, y todavía les llameaban los vestidos por la pólvora que los había quemado. Estándoles yo mirando con lastima, llegó un soldado viejo, el cuál me pregunto si había modo de curarlos, respondi que no, al punto se acerco a ellos y los degolló de talante (buen humor) y sin enojo. Viendo yo tan gran crueldad le dije: que era un mal hombre, me replico que rogaba a Dios que de hallarse él en tal coyuntura pudiese dar con alguien que hiciere por él otro tanto, para no tener que agonizar miserablemente.⁵

Este ejemplo contiene circunstancias que pueden observarse actualmente, somos pasivos ante el deterioro de la vida de los demás, y críticos cuando alguien trata de hacer algo para que estas personas dejen de sufrir los dolores o los efectos de sus enfermedades, arriesgando su libertad y aplicando una muerte tranquila. Desde mi punto de vista es mejor aplicarle a una persona que este en semejantes circunstancias una muerte tranquila que ser simplemente espectadores indiferentes al mal estado en el que se encuentran nuestros semejantes. En conclusión, es más difícil de justificar moralmente el dejar a uno morir en una forma lenta, cruel, y deshumanizada, que el justificar el derecho a proporcionarle la ayuda para escapar de tal desgracia.

Toda vez que como se mencionó anteriormente, se consideraba el sufrimiento como una expresión para alcanzar la vida eterna se condenó la eutanasia, y por tanto se le negaba y sepultura cristiana y sus bienes eran confiscados por la iglesia como parte ofendida. Al suicida que había fallado en su

⁵ Gafo, op. Cit. Pg. 18

intento de quitarse la vida se le desterraba. Solamente existía un caso en el que se le podía dar cristiana sepultura, y esto era cuando la familia era rica y alegaba un momento de locura antes de cometer el acto que la iglesia llama pecaminoso (quitarse la vida).

Durante esta época el cristianismo consideró a la eutanasia como el más grave de los pecados por violar el mandamiento que prohíbe matar, sin que diera la oportunidad a la persona solicitante de arrepentirse, y por ser este un acto en contra de la naturaleza y la caridad, y finalmente su principal argumento por ofender a Dios el cual es el dador de la vida y el único que puede darle término a la existencia de cualquier persona.

Como se puede observar en esta etapa de la historia de la humanidad, los valores de los hombres, se concentraron en torno a Dios, quien es considerado como dueño absoluto de la vida de las personas, quienes no pueden hacer uso de la misma, según su criterio, sino conforme a la filosofía que determina el cristianismo. En la actualidad los conceptos morales de esta corriente han influenciado diversas normas jurídicas.

1.3 Renacimiento.

Cuando renacieron las artes y las letras, se cambió de actitud ante la eutanasia en forma radical. En este contexto se reafirmaron los valores griegos y romanos. Una muerte fácil se consideró de nuevo idónea. Aunque las iglesias tanto protestante como católica seguían condenando la eutanasia, la gente más ilustrada dejó de verlo como un pecado imperdonable.

La eutanasia en esta época es considerada como el buen morir en sentido físico, como el último proceso de la salud y de la vida del hombre. En el año de mil setecientos setenta y siete David Hume filósofo y escritor, consideraba que cuando la vida se convertía en una carga, debíamos de tener el coraje y la prudencia para terminar con nuestra existencia.

La muerte digna tuvo dos grandes defensores los cuales eran: Tomás Moro y Francisco Bacón, el primero de ellos en su célebre obra "La Utopía" publicada en

mil quinientos dieciséis la cual es hija de las ideas de Esculapio y de Platón, señalaba: que los enfermos deberían ser tratados con los cuidados necesarios para aliviar a las personas de las enfermedades que les aquejaban, sin escatimar en alimentos y medicamentos, sin embargo; cuando la enfermedad fuera incurable y produjera un continuo dolor, tenía que convencerse al paciente de lo inútil que era para las tareas diarias de la vida, así como de lo molesto que era para los demás y de la carga que era para sí mismo, hasta que llegaba el momento en que el paciente no deseaba seguir viviendo, y al considerar que su vida era una tortura no dudaba en morir, para liberarse del tormento que representaba para él la vida, procurándosele los medios para quitarse la vida o bien que otro le quitara la vida, convenciéndolo de que así actuaría sabiamente, le hacían saber que la muerte no era un mal si no el fin de sus sufrimientos, y siendo que quienes lo convencen son sacerdotes, los cuales son los interpretes de la divina voluntad, considera el enfermo que realizara una acción santa y devota. Así mismo, señala que las personas que eran persuadidas para dejarse morir ya sea de hambre o bien recibían la muerte mientras dormían sin darse cuenta. Sin embargo señalan que a nadie se le procura la muerte sino era con su consentimiento, ni dejan de darles sus cuidados, convencidos de que así se actúa honradamente. Ahora bien aun cuando señala que no se causa la muerte a los que no la desean, también es muy claro que hacen cambiar de opinión a algunos de los enfermos que no tienen cura mediante la persuasión de que es el mejor modo de morir y dejar de ser una carga para la sociedad en la que viven.

Francisco Bacon, quien fue canciller inglés, fue el creador del término "eutanasia", defendió en el siglo XVII la "muerte buena", en su "Novum Organum" donde señala que la misión de un médico no debería ser solamente la de curar las enfermedades, sino también la de mitigar los dolores y sufrimientos; y esto no solamente se debería de hacer cuando ese alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando proporcione, aún sin la esperanza de recuperación, un partir de la vida más suave y tranquilo, a lo que llamo a este tipo de muerte como eutanasia exterior.

Bacón reprochó a los galenos de su tiempo el no prestar atención al estudio de la eutanasia, e insistió en que el deber del médico no era solo curar las enfermedades y restablecer la salud, sino que todavía era mayor su obligación de facilitar la muerte y dulcificar el fin de la vida.

En las Siete Partidas del Rey Alfonso X en el título VIII De los homeciellos Ley X, se establece que aquel que proporcione armas, al que quiera matarse o bien a la persona que desea cometer el ilícito, se le deberá de condenar con una pena similar como si fuera homicida. Aquí se puede observar una similitud con nuestra legislación penal actual donde se sanciona al que preste los medios para que se quite la vida un ser humano.

En mil ochocientos treinta y cinco el gobernador general del consejo de la India inglesa, preparo, un proyecto en el que si bien no se llegaba a aceptar la impunidad del homicidio piadoso, si se consideraban atenuantes especiales de éste, se hacían razonamientos que debían haber ido directamente a la absolución del inculpado. Este proyecto señala:

el soldado que a ruego de un compañero herido le libra de su dolor; el amigo que suministra láudano a una persona que sufre el tormento de una enfermedad prolongada, el aristócrata indígena de la india que hiere mortalmente a las mujeres de su familia, a ruego de ellas, con el objeto de salvarlas de la lujuria de una banda de malhechores, etc., difícilmente serán juzgados como culpables, excepto en una sociedad cristiana, y aun en esta no los marcaría el público ni los trataría la ley como asesinos. Este crimen no produce en modo alguno tanto daño a la sociedad como el asesinato; falta completamente en el homicidio por consentimiento un peligroso elemento de la mayor importancia; no produce intranquilidad general, no esparce el terror en la sociedad.⁶

⁶Cit.Pos. Por Jiménez de Asúa, Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia 7ª ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1984. Pgs. 367-368.

En mil ochocientos setenta y nueve el filósofo Federico Nietzsche escribe: **"¡Que los débiles y los fracasados perezcan!, primer principio de nuestro amor a los hombres. Y que se les ayude a morir."**⁷ Hay que señalar que este filósofo influyó de gran manera en el pensamiento de la Alemania Nazi, sus conceptos, fueron interpretados inescrupulosamente.

La eutanasia se practicó en la época del nazismo en la segunda guerra mundial, sin embargo la idea surgió en el año de mil ochocientos noventa y cinco cuando se publicó en Gotingen la obra intitulada "El derecho a morir". La cual señala algunos argumentos para la práctica de la eutanasia. A principios del siglo diecinueve, Marx presentó su obra "Eutanasia médica". Criticando en esta tesis a los médicos que se olvidan de la persona para dedicarse solamente a la enfermedad que los aflige cuando no los pueden curar. Desde su punto de vista consideraba que de los médicos se esperaba un alivio al sufrimiento cuando la enfermedad era incurable y no una cura.

Schopenhauer sostenía: **"cuando los terrores de la vida pesan más que los terrores de la muerte, el hombre debe de terminar con su existencia"**⁸. Algunos de sus contemporáneos consideran que vivir por vivir no es un valor supremo, es decir, se debe de defender la vida si vale la pena vivir, pero carecería de valor cuando la vida de las personas está consumida por el dolor.

En el código penal ruso de mil novecientos tres, que los bolcheviques derogaron, existían criterios atenuantes del homicidio premeditado, dicha legislación en su artículo cuatrocientos sesenta imponía la pena de fortaleza por tres años, como pena máxima, al que hubiese cometido un homicidio a instancia del muerto o por piedad hacia él. Con los soviets alcanzó consagración práctica y legislativa la eutanasia.

En mil novecientos seis, en San Francisco de California, hubo un incendio de grandes dimensiones después del terremoto que aquel año azotó a dicha ciudad. En el último piso de un edificio se encontraban personas que desgraciadamente ya no podrían ser salvadas porque las llamas ya habían

⁷ Nietzsche Federico, El anticristo, tercera edición, Editores mexicanos unidos S.A. México 1998. p.14

⁸ Jiménez de Asúa, Op. Cit. pg.11

alcanzado dicho lugar, para evitar tan espantosa muerte, es decir que murieran quemadas estas personas fueron fusiladas. En este caso se puede deducir que aun cuando las personas que estaban atrapadas por el incendio no decidieron su propia muerte debido a que era imposible salvarlas existió un "grupo de seres humanos" que tomaron la decisión de que merecían una muerte menos dolorosa a la que tendrían si no hubiesen sido fusiladas.

En mil novecientos veintidós según la Kraznia Gaceta, las autoridades soviéticas fusilaron en un hospital a ciento diecisiete niños aquejados de una enfermedad incurable por haber comido carne de caballo infectada. Según las autoridades la decisión había sido inspirada por sentimiento de humanidad con respecto a esos niños, condenados a morir con atroces sufrimientos. En este mismo año se legalizó la eutanasia en Rusia en el artículo ciento cuarenta y tres del Código Penal Ruso decía: **"el homicidio cometido por compasión a solicitud del que es muerto, esta exento de pena."**⁹

Como se puede observar han existido legislaciones que han regulado la eutanasia y su aplicación se ha efectuado conforme a la ley.

1.4 Alemania nazi.

El primer antecedente o referencia que encontramos en Alemania sobre la eutanasia es la obra denominada: El derecho a morir, publicada en mil ochocientos noventa y cinco. Posteriormente en mil novecientos nueve la asociación Monista alemana (Deutsches Monistein Bund) propuso la legalización de la eutanasia. En dicho proyecto se buscaba que toda persona que fuera atacada por una enfermedad incurable tuviera derecho a la eutanasia, para lo cual debería de dirigir la correspondiente petición al tribunal competente, que decidiría sobre la procedencia de dicho derecho. El tribunal para resolver dicha petición debía de informar a un comité de médicos que examinaría al enfermo, examen

⁹ Ibidem, Pg.369.

que sería evaluado dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud. En el acta el comité señalaría si, según los expertos, la muerte era más probable que el retorno a la salud, o por lo menos, a un estado que permitiera la aptitud para el trabajo, y si los dolores que le provocara la enfermedad hiciesen humanamente soportable la vida. Establecida por la comisión la inexistencia de una solución, el tribunal concedería al enfermo el derecho a la eutanasia; en caso contrario la petición sería desechada. Dicho proyecto señalaba además que cuando un enfermo hubiese sido muerto por un particular cualquiera, éste no podría ser castigado si el derecho a la eutanasia hubiese sido previamente concedido al solicitante y si la autopsia comprobara la efectiva condición de incurable. El proyecto paso a la comisión la cual nunca se pronunció al respecto.

En mil novecientos veinte se publicó la obra titulada "la licitud de destruir la vida que no merece vivir", la cual provocó una fuerte polémica y dio paso a la ley que autorizaba la eutanasia en Alemania en la década de los veinte y de los treinta, esta ley se aprobó como una medida para los enfermos inútiles sin ninguna connotación racista. En esa época se consideraba a esta ley como una mejora social y estaba prohibido utilizarla en contra de los judíos, solamente se aplicaba a los enfermos y en su gran mayoría en los hospitales públicos alemanes.

Inicialmente se comenzó a llevar a cabo la práctica de la eutanasia por motivos de compasión, así como por la escasa calidad de vida de los pacientes, sin embargo posteriormente se consideró que los gastos ocasionados por los minusválidos, retrasados mentales y locos eran excesivos por lo que también se les llegó a aplicar y posteriormente adquirió un carácter eugenésico la aplicación de la eutanasia. En mil novecientos treinta Hitler amplía la aplicación de la ley a las experimentaciones con humanos y genocidios, así como a todos los que tuvieran taras menores, ancianos y veteranos de guerra, y no porque lo solicitaran, sino por iniciativa del médico, ya que se trataba de "matar por compasión". De lo anterior se desprende que en caso de que en nuestro país se decidiese aprobar una ley donde se autorizara la aplicación de la eutanasia, la solicitud que hiciese la persona interesada en que se le aplicara debe reunir ciertos requisitos, como el de padecer alguna enfermedad terminal, que su diagnóstico sea confirmado por

dos médicos, que sea solicitado ante dos testigos que no sean de su familia, etc. Y nunca dejar en manos del Estado la facultad discrecional de aplicar la eutanasia a las personas que este considere.

La filosofía que imperaba en Alemania en esa época era la de crear un nuevo orden, pretendiendo en primer lugar la servidumbre de las denominadas "razas inferiores" (judíos-latinos-eslavos), y la eliminación de todos lo que profesaban ideas comunistas, o simplemente liberales.

El primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis surge el proyecto "Albatros" del Partido Alemán Nacional-Socialista, el cuál se encuentra plasmado dentro de los puntos de Programa del Partido Nacional-Socialista Alemán de los Trabajadores, por el que se pretendía consolidar la idea de que la superioridad de la raza alemana requería de la eliminación de los seres desprovistos de valor vital. En ese orden de ideas se tiene que: Ningún judío podía ser miembro del pueblo Alemán, todo alemán capaz y laborioso tendría acceso a una educación superior y con ello el acceso a cargos directivos, el Estado se encargaría de elevar el nivel de la salud popular mediante la protección de la madre y del niño.

El III Reich promulgó en mil novecientos treinta y nueve una ley de "Salud racial", por la que se admitía la practica de la eutanasia en personas minusválidas.

La razón que motivo este programa de aplicación de la eutanasia a los judíos y prisioneros en los campos de concentración fue la del racismo y el estatismo absolutista, que intentaba disminuir los gastos del Estado, con el único fin de dedicar más recursos económicos a cubrir los gastos de la guerra. Como se puede observar no es la misma ideología que induce a grupos a favor de la despenalización de la eutanasia, por lo que se cometería desde mi punto de vista un error si se tuviera al nazismo como una razón para no aprobar la legalización de la eutanasia.

En este periodo de la historia de la humanidad murieron millones de seres que no pidieron morir ni fueron asesinados por móviles de piedad, se trato de un verdadero exterminio cuyo término adecuado es: "genocidio". Sin embargo dichas prácticas fueron encubiertas con el nombre de eutanasia, dando origen a la adversidad que mucha gente siente actualmente al escuchar este término.

1.5 Época actual.

Para algunas personas el punto de vista de la Iglesia Católica sobre la eutanasia se encuentra bien fundamentado, debido a que reconocen el carácter sagrado de la vida del hombre, en cuanto criatura, la supremacía de la persona en lo individual sobre la sociedad y el deber consecuente de la autoridad de respetar la vida.

Una de las diversas intervenciones que ha tenido el Vaticano a través de sus representantes, fue la que realizó el papa Pio XII en esta condena la eutanasia y las practicas nazis que se llevaban a cabo en esa época.

La iglesia católica, en el decreto dictado por la Sagrada Congregación del Santo Oficio, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta ratifico la máxima: "no mataras" en alusión a los enfermos incurables. De lo anterior se desprende que la iglesia católica considera que el hombre no es propietario sino usufructuario de su cuerpo, ya que no puede disponer de el libremente como le plazca, ya que la vida le pertenece a Dios. Matar procede de la malicia del hombre, que tiene por padre al diablo, quien fue el homicida desde el principio, según los teólogos católicos.

En mil novecientos cuarenta y tres la iglesia católica ratifica su postura emitida en mil novecientos cuarenta señalando: que aflige a la iglesia como se priva de la vida a los contrahechos, a los dementes, a los que padecen alguna enfermedad hereditaria, que se les considere como una carga para la sociedad; y sin embargo algunas personas conciben esta forma de proceder como una nueva invención del progreso humano, sumamente provechosa a la utilidad común.

La iglesia católica señala que Dios se ha reservado el derecho de poner fin a la vida del hombre en la tierra y a juzgar sobre ella. En el libro de Deuteronomio se encuentra la frase: Solo Yo soy Dios; y doy muerte y doy vida, daño y curo, de lo anterior se desprende la dependencia que existe entre Dios y el Hombre según la creencia de los cristianos de todo el mundo.

En mil novecientos cuarenta y siete la iglesia católica por medio del Papa Pacelli, señala:

No basta con que el corazón sea bueno, sensible, generoso; debe ser también sabio y fuerte... Una de las falsas piedades es la que pretende justificar la eutanasia y sustraer al hombre del sufrimiento purificador y meritorio, no por medio de un alivio laudable y caritativo, sino con la muerte, como se hace como un animal sin razón y sin inmortalidad.¹⁰

Desde el punto de vista de la iglesia católica el sufrimiento, es purificador, por lo que aplicar la eutanasia al hombre, sería tratarlo como a un animal sin razón. Desde mi particular punto de vista, el ser humano es libre para elegir lo que más le conviene a cada uno.

En mil novecientos cuarenta y ocho en la declaración de los Derechos humanos se establece en el artículo tercero que: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, como se puede observar el derecho a la vida es el derecho fundamental para poder gozar de los demás, por lo que el siguiente derecho más importante después de la vida es la libertad, este segundo derecho no debería de encontrarse limitado por cuestiones externas al hombre, y así como se defiende el derecho a la vida se debería de defender el derecho a que ejerza su libertad plenamente, teniendo como limitante no perjudicar a los demás.

Sin embargo, las críticas realizadas por la iglesia continuaron, y en relación con la eutanasia señalaban que el médico, como persona particular, no podía tomar medida alguna, ni intentar ninguna intervención sin el consentimiento del paciente. Con lo cual coincido, toda vez que el médico solamente tendrá el poder y los derechos que el enfermo o paciente le confiera. Sin embargo posteriormente señalaban: que el paciente solamente podía conferir el derecho que posee, es decir el no es dueño absoluto de si mismo, de su propio cuerpo, de su espíritu, e indicaban lo mismo a los representantes del Estado que no poseen, ningún derecho sobre las personas que lo conforman.

¹⁰ Gafo, Javier, Eutanasia y ayuda al suicidio: mis recuerdos de Ramón Sampedro, Edit. Bilbao: Desdoo de Brower, 1996, p.51.

En mil novecientos cincuenta algunos religiosos, pastores protestantes y rabinos hicieron una petición en Francia al ministerio de Sanidad para que fuera permitida la eutanasia a fin de que los médicos quedaran autorizados para poner término a la existencia de cualquier individuo a requerimiento del mismo, si estuviese enfermo de algo incurable, acompañado de grandes sufrimientos.

En el mismo año, fue enviado un documento a la Naciones Unidas solicitando una enmienda en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que incluyese el derecho a la eutanasia voluntaria para aquellos enfermos que se encuentren en una situación incurable.

En mil novecientos cincuenta y cuatro el doctor Joseph Fletcher, escribió en su libro "Moral y Medicina" un capítulo a favor de la aplicación de la eutanasia, es decir de la libertad de acabar la vida cuando existen fuertes razones para ello, definiendo la eutanasia como un alivio misericordioso de los sufrimientos incurables.

En mil novecientos cincuenta y siete la iglesia señalaba que estaba permitido por la religión y por la moral al paciente y al médico suprimir el dolor mediante narcóticos aún cuando esto le acortara la vida, siempre y cuando no existieran otros medios.

En mil novecientos sesenta y seis se estableció en el pacto de Derechos Civiles y Políticos que el derecho a la vida es inherente al hombre. Por lo tanto dicho derecho estará protegido por la ley, y ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente. De lo anterior se desprende que aún cuando la ley proteja la vida, se podrá privar de la misma a las personas cuando exista alguna causa que no sea arbitraria, es decir justa, ya sea para la persona misma o para la sociedad. Ahora bien analizando el primer supuesto, al pertenecerle la vida a las personas estas podrán decidir cuando morir o bien seguir viviendo sin ninguna, coacción, ya que además del derecho a la vida tienen el derecho a la libertad.

A su vez en la Convención Americana de mil novecientos sesenta y nueve, sobre los derechos Humanos también denominada Pacto de San José, se estableció por conducto de su artículo cuarto el derecho que tiene toda persona a que se respete su vida, dicho derecho lo deberá de proteger la ley desde el

momento de la concepción, y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Como se indica en el párrafo anterior, se deja la posibilidad de privar de la vida a las personas de alguna forma en que sea "no" arbitraria, tal es el caso de los abortos, cuando se pone en peligro la vida de la madre, cuando la concepción es producto de una violación, siendo estos algunos casos en que el hombre considera que no se priva de la vida arbitrariamente, sin embargo son casos que están permitidos y los afectados no manifiestan su voluntad, mientras que una persona, con capacidad legal que manifiesta su voluntad de que se le prive de la vida o se le proporcionen los medios para hacerlo, por padecer alguna enfermedad terminal o bien porque sabe que por más tecnología médica que se aplique a su enfermedad no podrá ser curada, constituyen casos que pese a la voluntad del enfermo no están permitidos.

En el año de mil novecientos setenta y nueve el Parlamento Europeo establece en su declaración de los Derechos del No-Nacido: los derechos que tiene el niño que va a nacer desde el momento de su concepción, es decir, el derecho a la vida, a la no discriminación, protección medica, seguridad social, así como seguridad moral y material. Como se puede observar de las convenciones anteriormente señaladas se establece el derecho a la vida desde su concepción hasta su muerte, pero no se establece el derecho natural que tiene el hombre a la muerte, ya que el hombre cumple un ciclo que se inicia con la vida y que termina con la muerte, el hombre se ha olvidado de que todo principio tiene un fin; de que los hombres tienen libertad de pensamiento lo que presupone que no todos estén de acuerdo con que no exista un derecho a morir cuando se sufra alguna enfermedad terminal que haga de la vida una carga.

La iglesia reitera que:

nada ni nadie puede autorizar el dar muerte a un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además, puede solicitar este gesto homicida para sí mismo o para otro del que sea responsable, ni puede consentir en él explícita o implícitamente.

Se trata en efecto, de una violación de la ley divina, de una ofensa de la dignidad de la persona, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad¹¹.

La Iglesia sigue sosteniendo que la vida es algo divino, y por lo tanto la aplicación de la eutanasia resulta una ofensa a la dignidad de la persona, sin embargo, hay que señalar, que la interpretación que se haga del contenido del termino dignidad humana puede llegar a ser muy subjetiva, por lo que no se le debe encasillar en un una situación específicamente.

Actualmente, todo lo relacionado con la muerte se esconde, se trata de disimular, de disfrazar. Cuando el paciente acude al hospital donde es atendido le fingen haciéndole creer que su estado no es grave, siendo esta una forma para distraerlo y disimular su fin. Cuando la persona fallece se le maquilla aparentando estar dormido. La muerte en la actualidad ya no tiene cabida en la vida del ser humano, quien se esfuerza a través de los avances tecnológicos para vencerla, sin embargo al hombre se le ha olvidado que la muerte es algo natural y que se encuentra latente desde el momento de nacer e incluso desde el momento de su concepción. Es por lo antes mencionado que la muerte ha reemplazado al sexo como principal interdicción, en otros tiempos se decía a los niños que los había traído la cigüeña, pero asistían a la gran escena del adiós en la recámara y a la cabecera del moribundo. Actualmente los niños son iniciados, desde la más temprana edad, en la fisiología del amor y del nacimiento; pero cuando preguntan por que ya no puede ver a algún familiar fallecido se les indica que se fue a un largo viaje muy lejos, y en algunos países como Inglaterra se les dice que reposa en un jardín en el que florecen las madres selvas. Como se observa a los niños ya no los traen las cigüeñas ni vienen de Paris, pero si los muertos hacen viajes o bien reposan en algún hermoso jardín.

En mil novecientos noventa y uno, en los Estados Unidos de Norteamérica se sometió a votación la denominada "iniciativa 119" en la cual se perseguía

¹¹ SAGRADA CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, "Declaración sobre la eutanasia de 5 de mayo de 1980" edición a cargo de F. Ramiro Velásquez. La eutanasia y la humanización de la medicina, Graficas Andrés Martín, S.A. Valladolid, 1991, p.30.

permitir a los médicos ayudar a morir a los pacientes terminales, siempre y cuando dos médicos certificaran que al paciente que solicitara la eutanasia no le quedaban más de seis meses de vida y otras dos personas que no tuvieran parentesco con el solicitante fueran testigos de la petición de muerte por escrito, sin embargo dicha iniciativa no obtuvo los votos necesarios para ser aprobada.

En mil novecientos noventa y uno el comité para la prolongación de la vida y la muerte asistida del instituto de ética medica, en los Estados Unidos, el cual es un organismo legal, ofreció una serie de criterios para el retiro de las asistencias en caso de enfermos en vida vegetativa. Este comité señala que hay en todos los países desarrollados, una cantidad cada vez más creciente de enfermos en esta calidad de vida. En Japón, Suecia, Finlandia, Dinamarca y la Unión Americana, anualmente ocurren entre unos seiscientos a mil quinientos casos (en cada país solamente). Es posible afirma esta asociación, que en el Reino Unido sean unos mil quinientos enfermos así. Siendo los siguientes criterios los que se deben de tomar en cuenta para el retiro de cualquier asistencia que tenga el enfermo:

la opinión de los médicos, sobre la imposibilidad de sobrevivir sin asistencia, inconsciencia, muerte cerebral, para considerar así a los enfermos y, en definitiva, por razones humanitarias que pueden atenderse aplicadas no solamente al enfermo sino a sus familiares, además se pronuncia por permitir la eutanasia.¹²

Como se desprende del párrafo anterior los comités en pro de la eutanasia cada vez tienen mayor fuerza en los países desarrollados, y se espera que en un futuro puedan tener la suficiente fuerza como para proponer en estos países en el ámbito legislativo, que se legisle a favor de la eutanasia.

En mil novecientos noventa y dos en un artículo del Council on Ethical and judicial affairs de la American medical association, señala: que en los estados Unidos de Norte América la mayoría de las personas que fallecían lo hacían en los hospitales, después de prolongadas asistencias, siendo todo lo contrario en los

¹² Jiménez de Asúa. Op. Cit. p.8

años treinta cuando las personas, tenían su deceso en su casa. Para mil novecientos cuarenta y nueve, las muertes hospitalarias eran del cincuenta por ciento, para mil novecientos sesenta y uno y para mil novecientos setenta y siete del setenta por ciento.

En mil novecientos noventa y dos el Doctor Ivanhoe cita en su obra "Viene la eutanasia activa" que un autor llamado Benrubi, señalaba: **"Que en china se lleva a cabo de manera activa con neonatos malformados, los que son abandonados por los padres en los hospitales y entonces se les mata."**¹³ Si esto es así no habría en china ningún programa de atención a malformados.

En mil novecientos noventa y dos el diecinueve de septiembre, el doctor Nigel Cox, reumatólogo, enfrento en Inglaterra una demanda por asesinato en el caso de una mujer que, en medio de espantosos dolores no controlables, le pidió morir al médico, en presencia de sus hijos, el médico prescribió dos ampulas letales de cloruro de potasio y la paciente murió sin dolor y rápidamente. En el expediente se señalo otra enfermedad (bronconeumonía) y el cuerpo fue cremado. Una monja católica conoció los hechos y denunció a la corte al médico. Este caso causo sensación en la sociedad inglesa y el médico fue hallado culpable (once votos contra uno) y se le dicto una sentencia de un año de prisión la cual fue suspendida. La sociedad considero que si bien no fue encarcelado, la sentencia muestra una reprobación a su proceder.

El doctor Arnold Krauz dice:

La maquina de suicidio al o él interesado a una solución intra venenosa de solución salina. Cuando el paciente lo decide aprieta un botón que permite inicialmente el paso de tiopental que produce sueño profundo en treinta segundos, y, posteriormente, y en forma automática, de un tercer frasco el paciente recibe succiniliolina y cloruro de potasio con el que el fallecimiento sobreviene en menos de seis minutos. Sin

¹³Cit. Pos. Gamboa O. Ivanhoe, Viene la eutanasia Activa. Revista de Cirugía, No.1, Vol. 63, Enero-Febrero, 1995, p.4

embargo hasta mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha en que Kervorkian había colaborado en la muerte de quince personas, solo dos utilizaron la maquina, mientras que el resto llegaron a la muerte por medio de la aplicación de monóxido de carbono. El cambio de táctica tiene una razón simple: Kevorkian es patólogo y sólo en dos enfermos logró canalizar las venas.¹⁴

Actualmente al Dr. Jack Kervorkian se le conoce como Doctor muerte o como el ángel de la muerte. Este médico se encuentra en la cárcel, debido a que fue sentenciado en abril de mil novecientos noventa y nueve a una condena de diez a veinticinco años de cárcel, según lo definirán los jueces más adelante.

La reportera Magali Tercero afirma:

Kevorkian auxilió a bien morir –pues eso quiere decir la palabra eutanasia (eu- bueno, thanatos-muerte)- a ciento veinte personas entre mil novecientos noventa y el dos mil. Su popularidad llegó al punto de que todo paciente terminal sabía que, si un día no soportaba más la vejación de la enfermedad, podía localizarlo y enviarte un video que exhibiera la miseria de su vida cotidiana. Kerkovian recibía miles de estas grabaciones caseras pero defienden sus defensores, siempre se tomó su tiempo para sopesar en qué casos era aplicable la eutanasia.¹⁵

Como se desprende del párrafo anterior son pocos los especialistas que deciden actuar como lo hace el doctor Jack Kervorkian, quienes son movidos por sentimientos de compasión sobre determinadas enfermedades que denigran la dignidad del ser humano, aun cuando estos actos sean reprobados por un sector de la sociedad.

¹⁴ Arnoldo Kraus, Eutanasia Reflexión Obligada, Revista de Investigación Clínica, Vol. 47, No.3, Mayo, Junio, 1995, 1ºg. 5.

¹⁵ Magali Tercero, Seminario Mundial sobre el suicidio asistido, El Doctor Jack KervoKian, Revista semanal Día siete semanal, número 16, año: 1, 1º. Octubre de 2000.p.27

Sin embargo no todas las personas tienen el mismo punto de vista, es decir, no todas están en contra de la eutanasia. Como se puede constatar en Internet casi dieciséis mil páginas web dedicadas al tema; en las cuales se encuentran, videos y grabaciones en los que los pacientes expresan la paz que sienten porque pronto dejaran de sufrir, además las personas cercanas a los que se les aplico la eutanasia no lo han demandado hasta hora, por el contrario, los parientes se muestran agradecidos. La mayoría de estos, padres, sobrinos, hermanos, cónyuges, están muy agradecidos con el Doctor Kervokian.

En el territorio norte de Australia la eutanasia fue legalizada por quince votos a favor y diez en contra, durante la vigencia de esta ley murieron cuatro personas. Sin embargo en agosto de mil novecientos noventa y seis hubo un intento de bloquear la aplicación de este ordenamiento en la Asamblea Legislativa del territorio Norte, pero este movimiento no prospero (catorce votos a favor y quince en contra). No obstante, la oposición fue tan fuerte que a los pocos meses se puso en duda la legalidad de esta ley, al grado que el primer ministro, en septiembre del mismo año, aprobó implícitamente una propuesta para abrogarla. Pero a través de los sondeos de las sociedades pro-eutanasia se ha detectado que entre los médicos, los enfermos y gran parte de la sociedad existe una marcada opinión a su legalización. Hay que destacar que en la aplicación de la eutanasia se encontraban contemplados aspectos importantes, correctamente previstos en la llamada: Acta del enfermo terminal que señalaba:

Se pide al médico asegurarse de:

- A) que no hay ninguna alternativa de curación y que la muerte es "próxima",**
- B) que no existe ningún tratamiento paliativo que disminuya razonablemente el sufrimiento del enfermo,**
- C) que el paciente ha tomado voluntariamente la decisión de acelerar su muerte y ha considerado las posibles implicaciones para sus familiares,**

- D) que un siquiatra confirme el diagnostico y descarte una depresión tratable,**
- E) que el enfermo firme su petición siete días después de haberla formulado por primera vez.¹⁶**

Como se puede observar, la eutanasia no se aplicaba arbitrariamente, toda vez que su practica se sujetaba al mencionado conjunto de requisitos.

En mil novecientos noventa y cuatro en el Estado de Oregón de los Estados Unidos de Norteamérica se aprobó una ley que permite a los médicos recetar pastillas letales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1).- La previsión de la vida del enfermo debe ser inferior a los seis meses.**
- 2).- Mayor de edad.**
- 3).-Residir en Oregón.**
- 4).-Hacer tres veces la petición en un periodo de quince días**
- 5).-El diagnostico de su enfermedad y del plazo de vida deben de emitirse por dos médicos diferentes, quienes además, deberán de comprobar que el paciente no sufre ningún desequilibrio mental o depresión.**
- 6).- El paciente puede interrumpir el proceso en cualquier momento.¹⁷**

Hay que señalar que solamente los que vivan, en este estado son los que tiene derecho a este acto.

Por otra parte, Holanda es el único país que tiene una basta experiencia en el caso de la eutanasia, toda vez que en este se practica abiertamente.

El movimiento holandés a favor de la eutanasia inició en mil novecientos setenta y uno, cuando una doctora de nombre Geertudia Postman acepto la

¹⁶ Kraus, Álvarez, op. Cit., pgs. 38 y 39

¹⁷ "El País", de 16 de noviembre de 1994, Sociedad, p26. cit. pos, Jiménez de Asúa, Libertad de Amar y Derecho a Morir, p. 370

petición que le hacía su madre para acelerar su muerte. La madre de la doctora había sufrido un derrame cerebral que le ocasiono parálisis, estaba sorda y casi muda, señala la doctora que cuando veía a su madre solo eran restos de un ser humano, su propia madre le había dicho que eso no era vida, por lo que le inyectó morfina y terminó con su sufrimiento. Aunque fue condenada, solamente lo fue de manera simbólica, se considero que había cometido un homicidio piadoso, y es a partir de que se sustentó este caso que surge la polémica sobre la eutanasia.

Holanda es uno de los países más ricos del mundo, medido en riqueza por habitantes. Su población de aproximadamente quince millones de habitantes es muy homogénea y desde hace mucho tiempo goza de una fama de ser muy tolerante. Esta tolerancia ha sido muy criticada por muchos países como una muestra de falta de valores, pero quizás se debe a esta sociedad tan liberal, la práctica de la eutanasia, en conjunto con el sistema sanitario de seguros que cubre a la totalidad de la población. Del sistema sanitario se destaca la atención primaria que permite que los ciudadanos tengan el mismo médico toda su vida, con el que llegan a tener una estrecha relación personal. La estructura sanitaria y la sociedad liberal que tiene Holanda ayuda a entender porqué es el único país donde se practica la eutanasia. Sin embargo, no todos los ciudadanos apoyan esta práctica. En mil novecientos noventa y tres el setenta y ocho por ciento de los holandeses apoyaban la eutanasia, y contestaban afirmativamente a la pregunta de si les parecía correcto permitir, a las personas que sufrían mucho y con una enfermedad terminal, la eutanasia cuando la solicitaran a su médico.

En Holanda estuvo tipificada la eutanasia, como conducta delictiva en su ordenamiento penal hasta el año dos mil uno y al efecto señalaba: que en caso de que una persona privara de la vida a otra, mediando la solicitud expresa y bien meditada sería sancionada por una pena de doce años de prisión, como máximo, o una multa económica de quinta categoría, así mismo establecía que aquella persona que incitara a otra persona a cometer suicidio, o que le prestara los medios necesarios para quitarse la vida, en caso de consumarse el suicidio, sería castigado con prisión de tres años máximo, o una multa económica de cuarta categoría. Como se puede observar se encontraba regulada más no estaba

permitida. En realidad en este país solamente se había puesto en vigor el reglamento de Administración Pública sobre la denuncia de casos de eutanasia practicada en caso de necesidad.

En Holanda la eutanasia significa cualquier forma de intervención médica, activa encaminada a acortar la vida del paciente, a solicitud de éste. Sin embargo la Asociación de Pediatría Holandesa, en su guía ética establece: **“un medico que no tiene en cuenta la calidad de vida y enfoca su tratamiento solo hacia la conservación de ésta, tal vez sea un buen técnico en biología, pero no un autentico doctor”**¹⁸. Esto se debe a las múltiples solicitudes de enfermos terminales, o con graves minusvalías que piden poner fin a su sufrimiento.

En la práctica a pesar de la prohibición que existía en la ley sobre la eutanasia, la mayoría de los casos de eutanasia que se presentaban ante las autoridades holandesas eran sobreseídos o desestimados por el Ministerio Fiscal, sin dar lugar a posteriores acciones legales.

Sin embargo la Asociación Médica Holandesa consideró prudente establecer los siguientes lineamientos:

- 1.- Sólo médicos pueden llevarla acabo.**
- 2.- La solicitud para aplicar la eutanasia debe ser formulada por enfermos mentalmente competentes.**
- 3.- La decisión del enfermo debe de estar libre de duda, ser repetida y aparecer bien documentada.**
- 4.- El medico debe de comentar el caso.**
- 5.- El paciente debe haber decidido libre de cualquier presión.**
- 6.- El enfermo debe de estar en una situación de dolor y sufrimiento insoportables, sin esperanzas de mejoría.**¹⁹

En el caso de que no se cumplieran todos los requisitos antes señalados, el fiscal de distrito denunciaba al médico. Lo cual significa que independientemente

¹⁸ “El País”, de 12 de noviembre de 1992, p.26, cit. pos. Jiménez de Asúa, Op. Cit. p.371

¹⁹ Kraus, Álvarez, Op, cit.p 41

de su práctica, la eutanasia no estaba legalizada, sino que al cumplirse con las condiciones antes señaladas el médico tiene una defensa y no podrá ser condenado por haberla practicado a su paciente.

Sin embargo el gobierno holandés ha sido duramente criticado por los diferentes organismos, tanto nacionales como internacionales, así como por algunos gobiernos extranjeros. Para contestar estas críticas en mil novecientos noventa encargó a un magistrado del Tribunal Supremo publicar un informe denominado Remmelink mismo que fuera actualizado en mil novecientos noventa y cinco, y en el cual se daba a conocer el alto porcentaje de casos en que esta practica había sido rechazada por los médicos.

De la lectura del informe resulta que:

En el año de 1990 se practicaron:

2,300 casos de eutanasia

400 casos de suicidio asistido

1,000 casos de "eutanasia" sin que hubiera demanda explicita del paciente.²⁰

Interpretando los datos contenidos en el referido informe se tiene que las solicitudes de eutanasia presentadas en mil novecientos noventa fueron ocho mil novecientos siendo rechazadas el setenta por ciento de los casos. En cuatro mil casos el médico rechazo la petición porque desde su punto de vista el paciente todavía tenia opciones viables, o bien porque el médico tenia dudas sobre la autenticidad de la demanda o porque el sufrimiento no se consideraba insoportable. La mayoría de los médicos que practicaron la eutanasia fueron médicos de familia. Lo que preocupó al gobierno holandés es el Alto porcentaje de pacientes que murieron sin haber solicitado la eutanasia, sin embargo al ser examinados estos casos nuevamente se encontró que el cincuenta y nueve por ciento habían manifestado su voluntad de morir pero no lo habían hecho explícitamente. La decisión se tomo después de consultar con la familia y otros

²⁰ Quintares octavi, Por una muerte sin lagrimas, Ed. Flor del viento, España, 1997. p. 20

médicos y enfermeras, puesto que los enfermos no tenían capacidad de decisión en ese momento.

En mil novecientos noventa y cinco se incrementan el número de solicitudes de eutanasia hasta llegar a la cantidad de nueve mil setecientos, lo que representa un nueve por ciento más que en mil novecientos noventa, pero solamente se practicaron tres mil doscientas, los suicidios asistidos se mantuvieron en la misma cifra que en mil novecientos noventa es decir cuatrocientos, y en el noventa y uno por ciento de los casos los médicos no consideraron que se hubiese salvado el paciente de la enfermedad que padecía, más de una semana.

Afortunadamente los casos en que el médico practico la eutanasia sin la solicitud del paciente en forma expresa disminuyo de punto ocho por ciento a punto siete por ciento del total de muertes. En un veinte por ciento de todas las muertes los médicos decidieron suprimir el tratamiento porque el paciente lo solicito o bien porque los médicos consideraron que era inútil su aplicación.

La asociación Médica Holandesa Royal Dutch, acepta la eutanasia no sólo para los enfermos que sean mayores de edad, sino que también la de los menores de edad aún sin el consentimiento de sus padres, siempre y cuando se sigan las condiciones señaladas con anterioridad. Como se puede observar en la vida cotidiana de las grandes ciudades que son dominadas por la tecnología medica y la desestimación del valor del ser, ha contribuido a silenciar el tema de la muerte, es decir, es más redituable lo comercial que el interior del individuo. Thomas Nagel en su obra intitulada "ensayos sobre la vida humana" se plantea una pregunta que nos deberíamos de hacer todos: **"Si la muerte es el fin permanente e inequívoco de nuestra existencia, podemos preguntarnos si es malo morir"**²¹. Como se desprende de lo anterior Nagel, realiza una cuestión difícil de contestar, sin embargo, desde mi punto de vista, se podría aplicar para contestar esta pregunta lo que Platón señala que todo principio tiene un fin, y que todo día tiene una noche, es importante destacar que para que exista la muerte se debió vivir, es decir, se debe de tener conciencia de la existencia de uno mismo, para poder percatarnos de la muerte.

²¹Idem. pg. 22

No todos se encuentran conformes con la practica de la eutanasia en Holanda, ya que existe un grupo, que esta en contra de ella entre los que hay médicos que conformaron una asociación y definen a la eutanasia como la muerte provocada intencionalmente por un médico; además señalan que las cifras de esta practica son mucho más elevadas que las que se señalan en el informe Remmelink. Desde su perspectiva existen aproximadamente veinte mil casos de eutanasia al año, es decir, casi diez veces más que de eutanasia en sentido estricto, y proponen como solución los cuidados intensivos lo que según ellos resolverían el problema de tener que recurrir a la eutanasia. Este grupo señala que la voluntad del enfermo esta falsificada, señalando que si los enfermos son ancianos se sienten presionados a solicitar la eutanasia porque es lo que esta bien visto y lo que hay que hacer. Esta cuestión es muy subjetiva ya que no tienen forma de demostrar que las personas se sientan presionadas ya sea física o moralmente para solicitar la aplicación de la eutanasia. Ahora bien también señalan que el médico se equivoca a menudo y opone la muerte posible a la muerte segura, es decir, la eutanasia. Este argumento no tiene un fundamento ya que se presume que en caso de solicitud de eutanasia a cargo del enfermo el médico solicita la opinión de otros colegas por lo que es muy difícil que se equivoquen dos o más doctores sobre un paciente. Además se puede destacar el paternalismo de esta asociación que esta en contra de la eutanasia al considerar que los enfermos no tienen la capacidad de decidir sobre su propia persona, por el simple hecho de estar enfermos, a mayor abundamiento no se conoce que los médicos tengan ningún incentivo económico o profesional para realizarla, a menos que se suponga que con la eutanasia se ahorren trabajo para atender pacientes lo que es poco aventurado. Se podría aplicar lo que nos dice Tolstoi, sobre el hecho de que las personas tienen miedo a la muerte porque consideran que es la oscuridad y un gran vacío, ya que nunca pensaron en el significado de la vida. Como se desprende de lo anterior Tolstoi marca en la realidad de la vida: no es posible que la gente no piense que todo acto debe de finalizar, es decir, todo principio tiene un fin.

Como conclusión se debe de señalar que los médicos que realizan la eutanasia en su mayoría son médicos de cabecera, es decir conocen a los pacientes que tratan, además hay que destacar que la mayoría de solicitudes de acuerdo con los informes antes mencionados son rechazadas. Ahora bien hay que resaltar que la eutanasia no se encontraba despenalizada en Holanda sino que se encargaba a las autoridades judiciales decidir cuando se encontraban en un caso de homicidio consentido y cuando ante la practica de la eutanasia, dependiendo del cumplimiento de los requisitos que anteriormente se mencionaron.

El diez de abril del año dos mil uno Holanda aprobó una ley que legaliza la eutanasia, convirtiéndose, así en el primer país del mundo con una legislación respecto a esta controvertida práctica médica tolerada en esta nación europea.

La ley establece varias condiciones para que los médicos holandeses puedan recurrir a la eutanasia activa, entre ellas que el enfermo tenga su residencia legal en Holanda y asegurarse de que tiene "sufrimientos insoportables", no tiene ninguna posibilidad de sobrevivir y que en realidad, quiere poner fin a su vida.

Después, los médicos deberán de turnar el caso a comisiones regionales (un médico, un jurista y un experto en ética), que se encargaran de que se respeten las condiciones para una eutanasia.

Los menores de doce y dieciséis años podrán solicitar la eutanasia siempre y cuando tengan el consentimiento de los padres y los mayores a esta edad podrán recurrir a ella sin la aprobación de sus progenitores.

De acuerdo con la ley, el paciente puede dejar un pedido escrito de eutanasia que le otorga poder al médico para tomar la decisión en caso de que se encuentre demasiado enfermo, física o mentalmente, para hacerlo por sí mismo. En este caso, una comisión independiente revisaría el expediente para garantizar el cumplimiento de las normas. El gobierno holandés considera que la legislación servirá para dar tranquilidad y seguridad a pacientes y médicos y rechazó que se trate de un asesinato la eutanasia.

En la actualidad existen varias asociaciones pro-eutanasia en países como Francia (Asociación por el derecho a morir con dignidad (ADMD)), Holanda,

Estados Unidos (the Hemlock Society (Hemlok significa cicuta) The Society for the right to die), Gran Bretaña (the voluntary euthanasia Society), Japón y Australia, que defienden el derecho a la muerte digna, estas asociaciones se crearon con la finalidad de garantizar a los miembros que la conforman que no se les impondrá ninguna situación indigna en los últimos momentos de su vida. Se dedican también a promover ayuda para que la gente muera en las mejores condiciones posibles. Otro de sus objetivos es superar la soledad, el sufrimiento y el dolor que padecen los enfermos como resultado de la obstinación de los médicos de luchar contra la muerte o por sostener en vida lo que ya en muchas ocasiones ha dejado de ser vida.

Una de las asociaciones que pretende lograr los objetivos apuntados es una asociación de origen británica que se denomina "Exit". Esta asociación señala que se debe de estar con el que se muere de antemano y debe de existir una enseñanza encaminada a morir con dignidad develando la reacción del instante vital cara a la muerte y la característica de la agonía entre la vida y la muerte. Además señala esta asociación que deberían de existir comadronas que ayuden al hombre a desnacer o al menos, tener la seguridad de que esos auxilios estarán disponibles.

Como se señaló anteriormente las asociaciones pro-eutanasia hacen campaña en contra de lo que ellos llaman "ensañamiento terapéutico", es decir contra lo esfuerzos médicos por prolongar a toda costa y dolorosamente la vida de los enfermos desahuciados. El objetivo que tienen estas agrupaciones es el de que en cada país en su ordenamiento legal se introduzca una ley donde se contemple el derecho a una muerte digna.

También luchan para que se les reconozca a los ciudadanos la facultad de emitir su testamento biológico, es decir un testamento que contemple los siguientes requisitos: que sea firmado ante dos testigos en la que el interesado manifieste que llegado el caso de una muerte inminente por enfermedad o accidente, desea que no se le apliquen medios extraordinarios para prolongar su vida y además que se le proporcione una muerte dulce, es decir, sin sufrimiento.

Actualmente este testamento ya fue contemplado por las leyes del Estado Norteamericano de California.

Además luchan por que las constituciones de los países contengan el derecho a elegir el modo de morir, estipulando además la forma en que la decisión sobre su propia muerte pueda ser tomada por otros, si el interesado no se halla en condiciones de tomar dicha decisión, es decir, se debe de facultar a otros a decidir sobre la vida de otra persona cuando este no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad. También las agrupaciones que conforman la Sociedad de la Federación Mundial no se limitan simplemente a informar, sino que ayudan a sus asociados a morir de una manera directa o indirecta.

1.5.1 México.

Es importante destacar el significado que ha tenido la muerte en nuestro país para, conocer, porque el mexicano a pesar de no tener miedo a la muerte rechaza la eutanasia en la actualidad.

Para los antiguos mexicanos, muchos años antes de la conquista, existía la creencia de que él que fallecía viajaba al Mictlán o lugar de los muertos donde viviría eternamente. El miedo a perecer no sólo no era común, sino que se creía que era una virtud; las personas que fallecían se transformaban por ese simple hecho en dioses y el fenecer representaba vivir eternamente; aunque no por este hecho todos pensaban en dejar de existir.

Por ejemplo las personas que se dedicaban a la milicia, es decir que eran guerreros, consideraban morir en batalla como parte de un sacrificio a los dioses, siendo esta acción un privilegio y cualidad de algunos cuantos.

Ahora bien, los antiguos mexicanos consideraban que dependiendo del tipo de muerte tenían destinado un lugar para descansar; es decir, ellos pensaban que al morir existía una metamorfosis o transformación, primero se convertían en sol, después en ave (generalmente en colibrí) y posteriormente llegaban al paraíso de Tlaloc o Tlalocan. Esto dependía del género de muerte en que se abandonara la

vida; los que morían sacrificados o en combate se convertían en compañeros del Sol, al igual que las mujeres que morían durante el parto, y los que fallecían ahogados o de enfermedades hídricas (ocasionadas por el agua) iban a Tlalocan, lugar del dios del agua Tláloc.

Cabe mencionar y destacar que en la época prehispánica no se tenían los conceptos de cielo e infierno.

Con la llegada de los españoles a nuestro país, en el siglo XVI, se hace manifiesto el terror a la muerte dentro de un proceso de transculturación impuesto por los conquistadores.

Los antiguos pobladores de nuestro país no conocían el término "infierno", pero los misioneros españoles astutamente, y con base en las costumbres politeístas de los mexicanos, transculturaron las creencias religiosas hasta imponer el catolicismo a los pobladores de esta nación, prueba de ello se puede apreciar hoy en día en algunas iglesias que fueron construidas en la parte alta de algunas de las pirámides, por ejemplo en el pueblo de Amatlán, en el estado de Morelos, donde se pueden observar dos columnas de serpientes emplumadas.

A finales del siglo XIX y principios del XX el maestro del grabado Guadalupe Posada, revivió el culto a la muerte, dándole un sentido humorístico y es en esta época cuando surgen las famosas calaveras, que ridiculizaban personajes famosos o del gobierno.

En el presente siglo a pesar de los avances tecnológicos, de la existencia de computadoras, de viajes espaciales y de satélites artificiales, los mexicanos seguimos viendo a la muerte como algo común, sin miedo alguno recordándola constantemente y poniéndole a los lugares nombres que nos recuerden su existencia como la calzada de los muertos, barranca del muerto, además el mexicano juega y reta a la muerte con frases como: "A mí la muerte me pela los dientes".

A pesar de todo este júbilo, la muerte en México es la de siempre, aquella que mata y que acecha a la persona que esta llegando a su destino final.

Es importante remarcar que el mexicano no provoca a la muerte, pues no quiere morirse; quizá por nuestro origen prehispánico lo aceptamos como un

fenómeno ineludible, que es una consecuencia implícita de la vida y por ello procura congraciarse con ella, ser su amigo y tomarla con la naturalidad que este fenómeno conlleva.

Para los antiguos mexicanos, la muerte no tenía una oposición absoluta ante la vida, ellos tenían una visión diferente a la de nuestros días, al considerar que la vida se prolonga con la muerte, y a la inversa, la muerte no era el fin natural de la vida sino una fase del ciclo infinito. Para los aztecas la vida y la muerte eran estadios de un proceso cósmico que se repetía constantemente. Para ellos la vida solamente tenía una función que se consideraba la más alta y que era desembocar en la muerte, su contrario y complemento. Mientras que para nosotros la muerte es un salto entre dos vidas, para ellos, era la forma mas profunda de participar en la continua regeneración de las fuerzas creadoras, las cuales los aztecas consideraban que se encontraban siempre en peligro de extinguirse si no se les proveía de sangre, la cual consideraban el alimento sagrado de los dioses.

De acuerdo al jurista Luis Jiménez De Asúa en mil novecientos treinta y cinco encontramos en México el primer antecedente sobre el tema de la presente tesis. En esa época la Doctora Matilde Rodríguez, defendió la "eutanasia" para los anormales, su proposición era la siguiente: **"reglamentarse la aplicación de medidas eliminatorias en todos aquellos oligofrénicos en los que, visto el fracaso del tratamiento, la evolución del caso clínico permite establecer el propósito de inmodificabilidad del estado de inutilidad social".**²²

Esta propuesta a la cual no considero como eutanasia, tiene ciertas semejanzas con la practica alemana de eugenesia, a la que se le adjudico injustamente el titulo de eutanasia sin serlo, ya que la eutanasia es el buen morir, en cambio la eugenesia tiene como perspectiva el mejoramiento de la raza, otro punto de coincidencia es que dicha "eutanasia" se les aplicaría a seres humanos que el "Estado consideraría inútiles", además se debe de hacer mención que los oligofrénicos, son aquellos que no tienen desarrollada totalmente su inteligencia.

²²Jiménez de Asúa, op. Cit., p.403

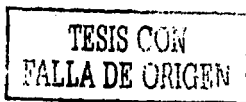
Se debe destacar que la mayoría de la gente tiene este concepto sobre la eutanasia, aún cuando se trate en realidad de la eugenesia.

En mil novecientos noventa y cinco El medico español Humberto Rebaque, residente en la ciudad de México, decidió un día suspender el medicamento para combatir el cáncer que le había infestado el hígado. Dicho medico señalaba: **"A veces los médicos tenemos que representare el papel de Dios, algo que no nos corresponde. La eutanasia solo se debería de aplicar cuando es evidente que el paciente no va a vivir con dignidad"**²³. Este médico tenía una visión muy diferente a la mayoría de sus colegas quienes piensan que el medico debe de hacer lo imposible por tratar de que vivan sus pacientes independientemente de la calidad de vida que tengan.

El medico Ivanhoe A. Gamboa platica algunas experiencias que le fueron comentadas, en relación con la practica de la eutanasia en enfermos terminales sin esperanza:

un médico mexicano que atiende enfermos en las salas donde los politraumatizados son comunes, me comento su manera de proceder ante los enfermos terminales sin esperanza: Cuando me doy cuenta de que se han convertido en vegetales y de que su vida se podría prolongar indefinidamente, llamo a sus familiares y hablo con ellos. Argumento y explico la inutilidad de cualquier tratamiento. Hablo extensamente y contesto sus preguntas. Les pido a continuación, que reflexionen. Como resultado de estas reflexiones, consultas, opiniones, etc., la familia llega a formarse en poco tiempo una idea cabal y completa de la necesidad de morir que tiene su deudo. Los llamo nuevamente y les vuelvo a explicar todo. Para esto ya la sensibilización ha sido suprema. Les digo que no compete a los médicos retirar las asistencias finales pero que existe un tubo, por ejemplo, el del oxigeno, que al ser desconectado, va a

²³ Idem. Pg.28



permitir la muerte del enfermo; o bien otro aparato el ventilador, que al ser desconectado va a conducir al fin. Les digo que compete a ellos y solamente a ellos, tomar la decisión final.

Quando veo que todos lo han aceptado así conduzco al principal o principales miembros de la familia ante los botones que desconectan la maquina respiratoria, o ante la pequeña llave que permite el paso del oxigeno hasta el enfermo y le pido al responsable que ponga su mano y proceda a las desconexiones; o mejor, pido a todos los más posibles miembros de la familia que así lo hagan puesto que lo han convenido. De esta manera, en poco tiempo una vez retirada las asistencias el enfermo terminal fallece.

De este procedimiento que puede ser una variante del llamado suicidio asistido o bien de una eutanasia pasiva, nunca jamás he sido acusado, al contrario, sé que la mayoría o todos los familiares me guardan gratitud por no haber decidido inútilmente prolongar la vida de varios de mis pacientes.

Suena duro y más porque en México no parece haber nada al respecto y creó que no lo habrá en mucho tiempo, pero debo decirles que el procedimiento no lo invente yo, sino que lo he visto cuando menos a dos de los que me enseñaron. De tal modo que la eutanasia no tiene nada de nuevo en México.²⁴

Como se puede observar en el caso anterior si bien en México no existe una norma legal en la que se encuentre legislado a favor de la eutanasia, en la práctica médica actual se esta utilizando esta forma de morir, que es aplicada únicamente por algunos médicos; práctica que se debería de tomar en cuenta, para legislar en su favor o siempre y cuando se reúnan determinados requisitos,

²⁴ Gamboa Ivanhoe A., Institute of medical ethics workin party on the ethics of prolongin life and assiting death with drawal of life support from patients in a persistent vegetative state. (32) Lancet 1991. p.11.

como el que el paciente tenga una enfermedad terminal, él solicite la eutanasia, y que quede constancia expresa en la que se establezca su consentimiento.

En una nota informativa en la cadena de televisión mexicana Televisa, dentro del noticiero, con "Guillermo Ortega", el día lunes veintiuno de febrero del año dos mil, se presentó el caso de la señora Cristina de Plata, quien fue visitada por un supuesto "quiropático", en octubre de mil novecientos noventa y tres, persona que sin ningún conocimiento en esta disciplina de los huesos, empieza a hacer un acomodamiento de los mismos a la paciente, pero lo hace ¡sobre una camal, lo cual no se debe de hacer, por eso cuando el seudoprofesional presiona con fuerza sobre la espalda de la señora, ¡le destroza la espina dorsal y le provoca un paro pulmonar!, en consecuencia, la señora Cristina de Plata, desde ese día, vive sin ningún movimiento del cuello para abajo de su cuerpo y además necesita un respirador artificial.

Después de seis años de sufrir este martirio, ella solicita a las autoridades que la dejen morir, que le retiren el aparato que le permite respirar, pero lamentablemente para ella esto no es posible, ya que la actual legislación en el Distrito federal en relación con este tipo de casos, no permite que la señora Cristina Plata tome esa decisión, ya que sería considerado como homicidio o suicidio asistido, cuando en verdad sería un caso de eutanasia.

El legislador Antonio Padierna comenta para la televisora que las cámaras legislativas presentarán un proyecto de modificación de la ley para que en casos como estos si se pueda dejar morir al paciente, argumentando dicho funcionario:

Se pretende que un individuo que padece una enfermedad irreversible pueda decidir si se somete o no a un tratamiento médico que prolongue artificialmente su vida. El concepto de muerte digna no es terminar con la vida de una persona, es decir; que no se puede suministrar ninguna sustancia, simplemente, el derecho a una muerte digna es no precisamente mantenerlo en una circunstancia de dolor permanente.

En caso de un accidente, (que) no se sepa si se va a recuperar o no, (y si) la información de los médicos es: "no va a salir más y se mantiene en vida vegetativa durante mucho tiempo", en estos casos, la ley está previendo que pueda ser la cónyuge, concubina o los descendientes mayores de edad, los ascendientes o bien, los parientes colaterales hasta cuarto grado, los que puedan decidir al respecto.²⁵

En el caso antes mencionado, la sociedad en nuestro país, así como el Estado, consideran que de no existir una legislación que autorice o contemple la eutanasia, se estarían cometiendo delitos que se encuentran muy ligados a esta figura, como es el caso del suicidio asistido o bien, en caso extremo como el de homicidio, aun cuando los motivos de la privación de la vida sea en estos supuestos distintos a la de cualquier homicidio o suicidio.

Los legisladores de nuestro país hablan de regular la eutanasia sin embargo debido a lo polémico del tema en muchas ocasiones deciden no tratarlo en la cámara legislativa del Distrito federal.

²⁵ Gómez Pérez, Marco, y Delgado Solís, José, Ritos y Mitos de la Muerte en México y otras culturas, primera edición, editorial Tomo, S.A. de C.V. México 2000, p.77

Capítulo 2

Marco Conceptual

Uno de los grandes problemas que inciden de lleno en la Filosofía del Derecho, así como en otras disciplinas a las que tradicionalmente se les ha asignado como tarea insoslayable la función crítica de la experiencia humana en todos sus aspectos es y ha sido la pérdida de claridad y sencillez a la hora de utilizar los conceptos sobre los que van a girar todas las cuestiones que de ellos deriven.

Si no clarificamos previamente los conceptos sobre los cuales se va a asentar el presente trabajo no podremos llegar nunca a ningún principio de acuerdo sobre una posible solución. Como ocurre con los conceptos que se utilizan en este tema y que son: eutanasia, vida, muerte, libertad, consentimiento, dignidad humana. La claridad con que se presenten estos conceptos es fundamental para desarrollar este tema, es decir, los términos sobre los que va a girar el presente asunto deben ser formulados de la forma más precisa que sea posible para, de este modo, evitar que puedan ser utilizados en la discusión términos vagos y equívocos que solo acarrearían un mayor grado de confusión a este tema, ya de por sí de difícil comprensión.

2.1 Eutanasia y sus diferentes conceptos.

En Grecia cultura que es considerada la cuna de la actual civilización, es donde encontramos el origen de la palabra eutanasia, a través de los vocablos griegos, eu (bien o bueno) y thánatos (muerte), es decir, que para ellos significaba la buena muerte y cuyo término en castellano ha acuñado la voz eutanasia. Se debe de hacer mención que dicho término fue utilizado por primera vez en el renacimiento por el canciller inglés Francis Bacon.

Sin embargo y a pesar de su significado etimológico, este término ha adquirido desde la antigüedad otro sentido, mucho más específico: procurar la muerte sin dolor a quienes sufren. Si analizamos a través de la historia la utilización de este concepto nos daremos cuenta que el concepto a sido empleado no sólo en realidades diferentes, sino también opuestas profundamente entre sí, como puede ser el dar muerte a los niños de los que se presume que habrán de llevar una vida indigna, la ayuda a morir a una persona, la eliminación del propio anciano que cree que ya no vive dignamente, la abstención de tratamientos dolorosos inútiles para alargar la vida sin esperanza humana de curación del moribundo.

La palabra eutanasia tiene en la actualidad diversos significados, dependiendo del campo del individuo que lo analice por lo que es necesario mencionar algunos de los significados más usuales:

2.1.1. Desde el punto de vista filosófico.

Ferrer Serrate, observa que debido a la amplitud que tiene la palabra eutanasia (buena muerte), su significado puede depender de su perspectiva filosófica, del concepto que tenga del hombre y de la misión que éste desempeña en la tierra según su corriente de pensamiento.

Ferrer Serrate, considera que para los filósofos estoicos, como Sócrates la eutanasia sería: **"la muerte soportada con serenidad y valor, y para un nihilista sería la muerte acelerada."**²⁶ Efectivamente para el filósofo griego, la muerte significaba un ir a otro mundo, por lo que morir era un ir a su encuentro, y así, tal y como lo describe Platón, fue que cumplió con su sentencia aunque hubiese sido impuesta injustamente. Mientras que para la concepción nihilista la eutanasia es anticipar la muerte antes de tiempo. Esto se debe a la concepción que esta corriente filosófica tiene de la vida, y que de acuerdo al filósofo Ferrater Mora es expresada por boca de Mefistófeles, en el fausto de Goethe al decir: **"Soy**

²⁶ Ferrer Serrate, Cit pos., Sánchez Jiménez Enrique, La eutanasia ante la moral y el Derecho, Universidad de Sevilla, 1999. p.24

el espíritu que siempre niega. Y ello con razón, pues todo lo que nace no vale más que para perecer. Por eso sería mejor que nada surgiera²⁷.

Para el filósofo en Derecho Enrique Sánchez Jiménez la eutanasia consiste en:

aquéllas intervenciones –mediante acciones u omisiones – que en consideración a una persona, buscan causarle la muerte para evitar una situación de sufrimiento, bien a petición de éste, bien por considerar que su vida carece de calidad mínima para que merezca el calificativo de digna.²⁸

Esta definición señala dos puntos muy importantes que son el de privar a una persona de su vida en virtud del sufrimiento que padece, y la petición que en tal sentido debe emanar de esta; sin embargo cuando incluye la posibilidad de que otra persona pueda considerar si la vida del enfermo es suficientemente digna o no; es muy ambiguo y esto resulta preocupante. Cabe insistir, en el peligro que puede representar este supuesto y en que considero que no debe ser el resultado de alguna manifestación externa al mismo ya sea de la sociedad o del Estado.

2.1.2. Desde el punto de vista Médico.

En mil novecientos cincuenta y cuatro el doctor Joseph Fletcher señaló como se menciono anteriormente, que la eutanasia es como: **"un alivio misericordioso de los sufrimientos incurables"**²⁹ Hay que destacar que dicho autor comparte las mismas ideas que el filósofo griego Sócrates, aun cuando ambos no hacen la distinción a que tipo de dolores se refieren, si a los morales o físicos que sufren las personas en determinadas situaciones. Además debe

²⁷ Johann Wolfgang Goethe, Fausto, traduc. J. Roviralta. UNAM., México, 1988, p. 59

²⁸ Sánchez, op. Cit., p.27

²⁹ Fletcher Josep, Un Nuevo Clima Para la Muerte, Instituto de investigaciones. p. 31

insistirse en que ven en la eutanasia como un alivio, es decir, la muerte para ellos no es algo penoso que debe sufrir una persona, sino una salida a la que tiene derecho todas las personas.

Para Javier Gafo Fernández, doctor en biología y Jesuita, la eutanasia es: **"la acción médica por la que se acelera o no se evita —existiendo la posibilidad de hacerlo—la muerte de una persona enferma"**³⁰ Este concepto no, comprende todos los supuestos en que esta se da. A través de la historia, no solamente la acción del médico provoca la eutanasia; como puede apreciarse en el ejemplo señalado en el libro de las sagradas escrituras del pueblo hebreo, en donde AbimeleK fue muerto por su escudero, o en el caso semejante que se da en la edad media donde varias personas están sufriendo y se les quita la vida, aún sin pedirlo, además no en todos los casos en que se ha aplicado la eutanasia a través de la historia existe la posibilidad de evitar la muerte como lo pretende hacer valer este autor con su definición.

Para los doctores Arnoldo Kraus y Asunción Álvarez la eutanasia es: **"el acto o método para producir la muerte sin dolor y terminar con el sufrimiento."**³¹ Este concepto es muy general y que puede ser aplicado a diferentes situaciones o ejemplos que han existido en la humanidad; sin embargo, en algunas ocasiones no se pueden dar los dos supuestos que contiene esta definición y que son producir la muerte y terminar con el sufrimiento; porque en algunos casos en que los médicos dictaban el coma en determinados pacientes no se puede decir que están sufriendo, debido a que no tienen sensibilidad en el cuerpo. Además desde mi punto de vista el sufrimiento es algo muy subjetivo del ser humano, debido a los valores éticos con los que creció y le fueron inculcados en la sociedad.

³⁰ Gafo Fernández, cit pos, Sánchez Jiménez, p.28

³¹ Kraus y Álvarez, op. Cit., p.6.

2.1.3. Desde el punto de vista Jurídico.

Para el jurista Jiménez de Asúa, es: **"la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital que importa a la vez un resultado económico, previó diagnóstico y ejecución oficial"**³².

Jiménez de Asúa señala que la eutanasia es una muerte tranquila y sin dolor que es solicitada por el paciente, es decir el consentimiento de la persona debe ser manifiesto aun cuando no señala si debe ser expreso o tácito, además debe de ser con fines de evitarle al paciente padecimientos intolerables y que no tengan ningún remedio, esto es en lo que se refiere a la primera parte de dicha definición, en cuanto a la segunda parte hay que destacar que este autor tiene un concepto utilitarista, es decir, que ve en la aplicación de la eutanasia un provecho económico al señalar que importa a la vez un resultado económico. Considero que se debe de tener cuidado, con este tipo de conceptos ya que como se puede observar fue lo que origino que la aplicación de la eutanasia en Alemania se desvirtuara, ya que como se señalo anteriormente en sus inicios, si se aplicaba por cuestiones de piedad a los solicitantes, posteriormente al ver que con la aplicación de esta se podría mejorar la raza alemana y ahorrar al estado grandes cantidades de dinero se convirtió en eugenesia disfrazada de eutanasia.

Ahora bien para el presente trabajo entenderemos por eutanasia: El acto de cualquier persona que mediante la omisión u acción, tiene el propósito de causar la muerte al paciente y/o enfermo terminal a solicitud de éste, con su consentimiento informado, expreso y consciente, para evitar el sufrimiento de la persona o bien el encarnizamiento terapéutico, o bien la prolongación de la vida cuando se encuentre en estado de coma irreversible, que haga la vida de la

³² Jiménez Asúa, op, Cit. 339.

persona indigna, en los casos de no estar en condiciones de soltarlo el paciente son sus familiares hasta el tercer grado quienes podrán hacerlo por él.

Tras aclarar lo que en este trabajo vamos entender por el término de eutanasia, debemos, por la multitud de resonancias todavía más dispersas que hay en la actualidad, hacer una breve clasificación de las diferentes especies que en él quedan englobadas. Muchas son las clasificaciones que se han dado en la teoría, ya que una misma acción, puede incluirse en varias de las modalidades que existen. Todo esto no hace más que confundir a la opinión pública, no aportando nada al esclarecimiento del problema que hoy tratamos. Por eso, resultaría inútil y de algún modo innecesario, establecer una clasificación que pudiera resultar demasiado sofisticada si ello no nos ayuda a esclarecer la cuestión. Por ello e intentando ser claros en lo que deseamos transmitir, vamos a tratar de diferenciar las distintas clasificaciones de eutanasia de acuerdo con el enfoque que se les da por los diferentes autores.

2.1.4 Eutanasia activa.

Para la filósofa Laura Lecona la eutanasia activa es: **“aquella en la que una persona, en general, pero no necesariamente un medico, administra a otra persona, a sabiendas de que con ello la matara, una droga que no produce mayor dolor”**³³

Como se puede observar en esta definición es la acción de una persona consiente de lo que realiza, es quitarle la vida a una persona mediante algún medicamento o droga para adelantar la muerte de la persona. Hay que señalar que este tipo de eutanasia es aplicado en México en su mayoría a los enfermos de cáncer.

³³ Lecona Laura, Eutanasia: algunas distinciones, XIII Simposio Internacional de filosofía del Instituto de Investigaciones Filosóficas, p.99

Para el doctor Arnoldo Kraus y la psicoanalista Asunción Álvarez la eutanasia activa: **"implica la finalización deliberada de la vida con el mismo objetivo (producir la muerte sin dolor y terminar con el sufrimiento), por medio de una terapia encaminada a procurar la muerte."**³⁴

Ahora bien, el concepto antes mencionado, señala que es una finalización deliberada por medio de una terapia, sin embargo no es necesario que sea por medio de este hecho, es decir, una terapia como se puede observar en los hechos que algunos autores denominaron eutanasia activa, como en el incendio de mil novecientos seis que hubo en San Francisco California y en un segundo hecho que se publicó en la gaceta rusa en donde se les dio muerte a las personas que habían ingerido carne de caballo contaminada. En el primer caso para que no sufrieran las personas que estaban atrapadas en el último piso que no pudieron ser rescatadas del incendio, y no sufrieran una muerte espantosa al quemarse, decidieron las autoridades matarlos a balazos. En el segundo caso se señala que los menores de edad tendrían un sufrimiento espantoso y que no tenían un margen largo de vida, es decir, morirían a los pocos meses por lo que movido por un gesto de humanidad se decidió fusilarlos.

Como se puede observar en los casos anteriores no fue necesario procurar la muerte de estas personas mediante una terapia.

El jurista Joan Vilar i Planas señala dos tipos de eutanasia activa, la positiva y la negativa, de la primera dice que es: **"toda acción que procura directa y activamente la muerte del enfermo"**,³⁵ y en cuanto a la segunda, es decir a la negativa indica: **"consiste en privar a un enfermo de medios necesarios a todo ser vivo"**³⁶ Resulta de ello que la muerte del enfermo se puede dar en dos formas, ambas contemplan una acción por parte de la persona para que el enfermo muera.

³⁴ Kraus y Alvarez, op.cit., p.6

³⁵ Vilar i Planas, Joan, Tiempo para vivir, tiempo para morir, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.236

³⁶ Ibidem.. P237.

2.1.5. Eutanasia Pasiva.

Para la filósofa Laura Lecona la eutanasia pasiva: **“es aquella en la que alguien decide retirarle a otra persona, con el fin de acelerarle la muerte, los aparatos o medicamentos, que la mantienen viva, o bien negarle el acceso al tratamiento que podría prolongar su vida”³⁷**

Para esta autora no se deben de confundir la eutanasia activa y pasiva, entre acción u omisión ya que como señala en esta definición, parece que se estuviera contradiciendo al señalar como pasiva, el hecho de retirarle el aparato o medicamentos (que son una acción), aclarando dicha escritora que el médico no da muerte activamente a un paciente, sino que pasivamente lo deja morir.

Para el Filósofo en Derecho Enrique Sánchez este tipo de eutanasia se presenta cuando: **“se provoca la muerte mediante la comisión deliberada de una omisión, es decir, la omisión querida de un cuidado debido y necesario para la curación o supervivencia”³⁸** De la anterior definición hay que destacar que es mediante la omisión de algún cuidado que sea necesario para el enfermo para seguir viviendo lo que le ocasiona la muerte anticipada, aun cuando no se determine si dicha muerte es sin sufrimiento.

Para el doctor mexicano Arnoldo Kraus este tipo de eutanasia es cuando: **“la muerte sobreviene por omitir o renunciar a medidas que tienden a preservar la vida”³⁹** Como se puede observar es por omisión de las personas que la persona muere, siendo esta definición muy general debido a que no señala en específico quien es la persona que realiza dicha omisión, siendo importante destacar que cualquier persona puede realizar este tipo de eutanasia.

Para el jurista Joan Vilar i Planas este tipo de eutanasia se da cuando se: **“priva a un enfermo en peligro de muerte de algún medio terapéutico**

³⁷ Idem.

³⁸ Sánchez Jiménez Enrique, La eutanasia ante la moral y el derecho, Universidad de Sevilla Secretariado de Publicaciones, España 1999. p.34

³⁹ Kraus y Álvarez, op. Cit., p.7

necesario"⁴⁰ Hay que destacar que en la definición anterior se debe de privar, es decir, quitar algún medio que sea necesario para seguir viviendo a la persona.

Para otro jurista como Enrique Díaz la eutanasia pasiva es cuando: **"el medico decide no prolongar la vida del paciente y suspende el tratamiento o no lo inicia porque ello implica alargar la agonía del paciente"**⁴¹ Hay que destacar de esta definición que la utilización para prolongar la vida de la persona solamente alargarían la agonía, sin posibilidad de lograr la recuperación de la persona.

2.1.6. Eutanasia Voluntaria.

Para la filósofa Laura Lecuona este tipo de eutanasia se presenta cuando: **"se realiza a petición del paciente o con su consentimiento informado, expreso y consciente, por escrito en el mejor de los casos"**⁴² Hay que destacar dos cuestiones con relación a esta definición, la primera de ellas es que se realiza a petición de la persona y la segunda es que debe de ser un consentimiento informado, es decir, la persona debe de tener conocimiento de que padece o sufre una enfermedad que no tiene cura, o bien que esta en fase terminal de dicha enfermedad.

Para el filósofo jurista Enrique Sánchez Jiménez este tipo de eutanasia voluntaria se presenta cuando: **"personas que así sujetas, a unas determinadas circunstancias, solicitan que se les mate para verse liberadas de sus sufrimientos físicos o morales porque los consideran insoportables"**⁴³ Se debe de señalar que hace mención al sufrimiento desde un punto de vista subjetivo debido a que precisa que solicitan que se les mate porque consideran insoportables sus sufrimientos, ahora bien lo que también hay que indicar es que no solamente se refiere a sufrimientos físicos sino que también a los morales, siendo estos de la esfera interna del sujeto, es decir dependiendo de

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Díaz Enrique., Consideraciones penales entorno a la ubicación y relevancia del consentimiento de la víctima en la eutanasia. Revista Jurídica Jalisciense, año 3, número 5 enero-abril P.108

⁴² Lecuona, op.cit. p. 104

⁴³ Sánchez Op. Cit. p. 32

los valores que tengan las personas, se podría definir o al menos cada persona definiría cuando y que es para ella un sufrimiento moral.

El doctor Arnoldo Krauz y coautor señala que la eutanasia voluntaria **“es la interrupción de la vida de un ser tras su petición, y consentimiento libre.”**⁴⁴ Se debe de señalar que se requiere del consentimiento hecho en forma libre por la persona así como de la petición de la misma para que se le provoque la muerte.

2.1.7. Eutanasia no voluntaria.

La filósofa Laura Lecuona señala al respecto: **“es la que se practica sobre un paciente incompetente, sin tomar en cuenta sus deseos, ni su percepción de lo que constituye su propio bien”**⁴⁵ Desde mi punto de vista se debe de tener cuidado sobre quien será la persona que determine la incompetencia del paciente en este tipo de eutanasia, porque no hay que olvidar que en la Alemania nazi el Estado fue quien ejercía ese derecho de decidir y el que desvirtuó esta práctica hacia orientaciones eugenésicas. A mí parecer se les debería de otorgar este derecho a los médicos con el consentimiento de los familiares más cercanos hasta el tercer grado ya sea ascendiente o descendiente. Además sería indispensable que se precisaran las hipótesis bajo las cuales deberán de considerarse incompetente a un paciente.

El multicitado doctor Krauz señala que la eutanasia no voluntaria se da: **“ cuando se lleva acabo en contra del deseo o decisión del enfermo.”**⁴⁶ Como anteriormente se dijo, desde mi punto de vista, cuando se trate de enfermos mentales que tengan una vida digna dentro de sus posibilidades, se les debe de respetar su decisión de seguir o no viviendo, así como la de los enfermos terminales que decidan seguir viviendo aun cuando sepan que no existe posibilidad alguna de curarse.

⁴⁴ Krauz, Op. Cit. p.7

⁴⁵ Lecuona Op. Cit. p. 105

⁴⁶ Idem.

2.2. Vida.

En el presente trabajo tratare de definir lo que es la vida, debido a la relación que tiene la vida con la eutanasia, es decir, no se puede hablar de eutanasia si no existe el ser humano. La vida tiene por excelencia un valor moral primordial sobre los demás, debido a que sin la existencia de este sería inútil la regulación de los demás derechos del hombre. Sin embargo desde mi punto de vista el valor que tiene la vida no se contraponen con los demás valores éticos que tienen los demás conceptos analizados en el presente trabajo, como es la muerte, la libertad, el consentimiento y la dignidad humana, sino que se complementan, porque desde mi perspectiva no tendría utilidad una vida sin la muerte, quizás no la aprovecharíamos sabiendo que seríamos inmortales, la muerte, es lo que provoca que el ser humano trate de vivir lo más intensamente posible, una vida sin libertad, sería una vida indigna de seguir viviendo, como se pudo observar en la época esclavista de la humanidad, por eso la vida debe de vivirse con dignidad, con una dignidad humana que caracteriza a cada uno de los individuos.

El método coherente para plantear los problemas éticos al hablar de vivir o morir es el que se basa en el valor de la vida humana, valor que se encuentra según algunos autores en conflicto con otros valores, concretamente el valor de morir dignamente. Sin embargo algunos autores consideran que el valor de la vida y el del fallecimiento digno no se contraponen sino que al contrario se complementan.

2.2.1 Desde un punto de vista filosófico.

Para el filósofo Federico Nietzsche, la vida es: **"el instinto de crecimiento y de duración, la acumulación de fuerzas, el instinto dominador; donde falta la voluntad del dominio, hay degeneración."**⁴⁷ Hay que mencionar que para este filósofo, la vida es un instinto de crecimiento, sin embargo indica que la vida

⁴⁷ Nietzsche, Op. Cit., p.17

es una acumulación de fuerzas y algo que es muy cierto el hombre siempre ha tenido un instinto dominador sobre las cosas.

Ahora bien, sobre el concepto de la vida, el filósofo Heidegger dice que la vida, es la que se vive en presencia de la muerte, es decir, este autor considera que solamente la aceptación sin parpadeos de su eventual anulación permite al hombre liberarse de las trivialidades de la existencia diaria y consagrarse a obras que den a su humana carrera un sentido verdaderamente elevado.

El filósofo en derecho Nicolás Ma. López Calera en su obra intitulada Filosofía del Derecho señala que la vida es: **"la existencia biológica, esto es, un cuerpo orgánico con un principio de animación o de movimiento interior"**⁴⁸; y completa con la idea de que la vida humana: **"es todo el mantenimiento y buen funcionamiento que se expresa en determinadas funciones como ver, oír, sentir, alimentarse, dormir, relacionarse físicamente con otros seres y objetos"**.⁴⁹

Los aspectos que contiene la definición de referencia son dos: el aspecto orgánico, constituido por un conjunto de características a los seres vivos en genera, y el aspecto filosófico consistente en el reconocimiento de la existencia de un principio de animación que fuera temática de discusión de los pensadores presocráticos, posteriormente destacando estos aspectos sostiene:

la posibilidad de determinar los modos concretos de realización de la propia existencia biológica, así como la actualización de unas potencias (sobre todo las de querer y conocer) que son sólo propias de unos seres vivos que, precisamente que por tener esas potencias se llaman seres humanos.⁵⁰

⁴⁸ López Calera Nicolás Ma. Filosofía del derecho. Granada, (Edit. Camares), 1998, P. 162

⁴⁹ Ibidem. p.163

⁵⁰ Idém.

En este orden de ideas para este estudioso la vida humana determina la posibilidad de la realización de la propia existencia de un modo concreto, y la actualización de la capacidad de querer y conocer.

Para el filósofo Manuel García Morente, la vida es: **"la existencia , pues en su totalidad, comprende lo óntico y lo antológico, porque me comprende a mí también. Comprende el yo, capaz de pensar las cosas, y las cosas que el yo puede pensar. Esa existencia entera total, podemos denominarla muy bien "vida"."**⁵¹

Para él la vida contempla el yo que todas las personas tenemos; así como la facultad de pensar, que unidas forman lo que llamamos vida.

Desde una perspectiva más concreta la vida es indica este autor: **"lo que llevamos cada uno de nosotros dentro y que la vida "está en" el mundo."**⁵²

2.2.2 Desde un punto de vista médico.

Para el médico Gonzalo Castaneda la vida es: **"el nombre que damos a la causa no visible que se supone esta detrás de un conjunto de manifestaciones que observamos en ciertas cosas y en otras no. Dichas manifestaciones son: que nacen o brotan, crecen, se alimentan, excretan, se reproducen, mueren".**⁵³

Hay que destacar de la definición de este médico que él considera a la vida como una causa no visible para todos, que se encuentra detrás del conjunto de manifestaciones que observamos en ciertos seres vivos, es decir, el nacimiento, el crecimiento, la reproducción y la muerte, un ciclo que debemos de cumplir, y que el hombre ha tratado de evitar en su última etapa, es decir, en la muerte.

⁵¹ García Morente Manuel, Lecciones Preliminares de Filosofía, 1ª, edición, junio 2000, Editorial Tomo, S.A. de C.V. México, 2000, p. 430

⁵² *Idem.*

⁵³ Castaneda, Gonzalo, El medico, el enfermo y la medicina, Facultad de medicina, México 1986, pg.117.

El mismo médico nos dice que algunos científicos definirán la vida como: **“un sistema polifásico en equilibrio dinámico.”**⁵⁴ Es verdad sin duda que la vida humana representa determinadas características en cada una de las etapas de los seres humanos y las cuales están en equilibrio una con otras.

Sin embargo señala que las características antes mencionadas engloban desde su punto de vista la vida en general de cualquiera de las especies, más no es suficiente para definir la vida humana, debido principalmente a que el hombre tiene conciencia, por lo que indica que la vida humana es además: **“todo aquello (lo antes mencionado) y tener conciencia de ello.”**⁵⁵ Interesa puntualizar que Gonzalo Castaneda da un concepto de vida para todos los seres que tenemos vida, es decir, la vida de los animales y la de las plantas es semejante a la de los hombres con la diferencia de que estos últimos tienen conciencia, además de que deben depender de ello.

2.2.3. Desde el punto de vista jurídico.

Para el Doctor en Derecho Víctor Carlos García, como lo menciona al presidir la conferencia intitulada “El Derecho a la vida como parte de los Derechos Humanos” la vida significa: **“existir, haber nacido ”.**⁵⁶ Ahora bien este significado sirve de punto de partida, desde el Derecho Romano para conferir la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Ahora bien en el presente trabajo, entenderemos por vida humana, al conjunto de manifestaciones, internas que origina, un crecimiento físico, y del yo, de las personas, es decir, es un principio de animación interna, con manifestaciones tanto interiores (pensar, querer), como exteriores (nacer, crecer, morir).

⁵⁴ Idém.

⁵⁵ Ibidém.

⁵⁶ García Moreno Víctor Carlos, El derecho a la vida como parte de los derechos humanos. Primer Seminario Sobre Biotecnología, Ética y derechos Humanos. Pgs. 47- 48

2.3. Muerte.

Ahora bien, trataremos de definir lo que es la muerte, partiendo como se menciono en el anterior punto, de la vida.

El hombre es el único que posee la capacidad de concebir la muerte, es decir, el hombre ha dividido las etapas o procesos de los objetos y sucesos del mundo que lo rodea y del que forma parte, observándolos y toma de ellos una serie de características a las cuales les da el nombre de vida, la cual es considerada como algo positivo (bueno), posteriormente crea una imagen negativa la cual se caracteriza por la ausencia de las cualidades positivas y le da el nombre de muerte (malo).

Sin embargo es necesario conocer la actitud del hombre hacia este fenómeno natural que es la muerte, para, determinar porque la eutanasia en algunas épocas ha sido permitida, aun cuando no se encuentre legislada.

La actitud del hombre ante la muerte ha cambiado en función del espacio y el tiempo. En la Grecia clásica por ejemplo veían en la muerte una puerta hacia la libertad, ya que consideraban que el hombre seguiría siendo inconquistable en tanto que esa puerta permaneciera abierta y su más fiel aliada, la Muerte, no lo abandonase. En la Edad Media con la influencia del cristianismo cambió radicalmente la postura del hombre hacia la muerte, ya que en esa época la meta no era morir con nobleza al final de la vida sino preparar el alma, durante la vida entera, para su travesía hacia otro mundo. Se despreciaba la vida terrenal, a la que se denominaba desde esa época como un "valle de lágrimas", llena de miseria y manchado de pecado, es por eso que al hombre le urgía prepararse para su muerte, porque ello fijaría de manera inalterable y eterna su existencia en el más allá. En el renacimiento vuelve adquirir importancia la vida terrenal, es decir la muerte es el clímax, el último acto de la vida. En los escritos de autores representativos de la época, los héroes expresan su carácter mientras traspasan el umbral de la muerte, tal es el caso de la obra de Romeo y Julieta, de Shakespeare en la que dice Romeo, amorosamente: "Así con un beso muero". El hombre acepta la muerte y se enfrenta a ella de manera igual a como se había

enfrentado a la vida. La muerte moderna en la cultura occidental, no posee ningún sentido que la trascienda y ha perdido toda continuidad con la vida. Actualmente es un fin inevitable de un hecho natural, y la sociedad la ve como un hecho desagradable, un hecho que pone en tela de juicio todas nuestras concepciones y el sentido mismo de nuestra vida y por eso la gente pretende vivir como si la muerte no existiese, nadie cuenta con ella. En ese orden de ideas el fallecer se ha convertido en un tabú. Sin embargo en algunas culturas como la nuestra todavía a la muerte se le frecuenta, se le burla, se le acaricia, se duerme con ella, se le festeja, se le considera uno de los juguetes favoritos y amor permanente, la contempla cara a cara con impaciencia, desdén o ironía como se puede observar en canciones populares que hablan de la muerte: "si me han de matar mañana que me maten de una vez".

El término de muerte resulta muy difícil de definir debido a los avances tecnológicos que ha logrado la humanidad. Anteriormente cuando una persona dejaba de respirar se le consideraba como muerto, sin embargo en la actualidad existen mecanismos artificiales para proporcionarle a la persona una respiración artificial. Cuando dejaba el corazón de funcionar se consideraba que la persona había fallecido, ahora existen formas de realizar las actividades del corazón artificialmente (bombear sangre a todo el cuerpo), siendo estos tan solo algunos ejemplos en las que se muestra como la tecnología medica ha modificado el la significado de muerte a través del tiempo.

Tradicionalmente se consideraba a una persona muerta cuando presentaba los siguientes síntomas: ausencia de pulso y detención de la respiración, muerte que era el resultado final de una infinita variedad de procesos patológicos, o era considerada como la terminación inevitable de una fase dentro de un ciclo cósmico, la consecuencia y condición esencial de la vida, muerte en todo caso frente a la cual él medico, impotente, daba por concluida su misión. Sin embargo con los avances tecnológicos de la medicina los médicos se han encontrado con un gran problema la dificultad de precisar cuándo se debe de considerar que una persona ha muerto. A esta cuestión se han tratado de dar diferentes respuestas

que han sido recogidas por la medicina actual y que realizan diferentes interpretaciones del problema.

Weller señala que la muerte es:

un fenómeno bio-fisiológico que por lo tanto afecta a todo viviente corpóreo y consiste en la cesación de la vida, manifestándose por la extinción de las actividades vitales; crecimiento, asimilación y reproducción, en el dominio vegetativo; conciencia y apetito sensorial, junto con el movimiento dimanante de ellos, en el sensitivo.⁵⁷

Hay que destacar de la anterior definición de muerte, se caracteriza desde mi punto de vista por la cesación de la vida, y de la conciencia, por lo menos de este plano físico de la vida, así como la pérdida de sensibilidad al dolor del cuerpo.

2.3.1. Desde el punto de vista filosófico.

La palabra muerte nos dice la licenciada Neyla Abboud castillo:

proviene del latín, mor, mortis. Mitológicamente es concebida como hija del erebo y de la noche y hermana del sueño, que según los poetas tenía su mirada delante del tártaro o en las puertas del infierno. Es hermana del destino del sueño y del ensueño. Según Hesíodo es deidad terrible y tiene corazón de hierro y ánimo claro y cruel en su pecho; no suelta nunca al hombre a quien logra echar mano y es odiosa a los propios inmortales dioses.⁵⁸

⁵⁷Weller, F, Bárbara. Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Salud, traduc. Orizaba Zamperio Jorge, Editorial Mc, Graw-Hill interamericana México, 1997. p. 358.

⁵⁸ Abboud Castillo N, Algunas reflexiones. En torno a la muerte. Cuadernos de Bioética. Revista trimestral, Volumen IX, No. 3319, España 1998. p. 124

En esta definición nos recuerda que el hombre no puede escapar de la muerte aun cuando, los descubrimientos y avances tecnológicos retarden la llegada de esta, siempre llegara el momento de enfrentarse a ella.

Algunos filósofos mencionan que la muerte puede ser vista desde diferentes perspectivas: A) como posibilidad existencial y b) como iniciación de un ciclo de vida y c) como fin del ciclo de la vida.

En el primer caso menciona el filósofo Nicola Abbagnano que la muerte es: **"la nulidad posible de las posibilidades del hombre y de la total forma del hombre"**.⁵⁹ Desde esta perspectiva una posibilidad puede o no ser y en este caso el fallecimiento del hombre es la nulidad de todas las posibilidades existenciales por lo que constituye la limitación fundamental de la existencia como tal.

Desde el segundo punto de vista filosófico la muerte nos dice Platón es: **La separación del alma del cuerpo**⁶⁰. Como se desprende de la anterior definición admite que la vida no cesa, sino que continúa aunque sea de forma distinta a la que concibe el ser humano. Con esta separación se inicia por así decirlo, un nuevo ciclo de vida del alma, ya sea que se entienda por este ciclo como la reencarnación del alma en un nuevo cuerpo o como una vida incorpórea.

Platón menciona: si la vida y el alma existen después de la muerte, la muerte es bien para el alma, porque ejerce mejor su actividad sin el cuerpo. Y si con la muerte el alma entra a formar parte del alma universal ¿Qué mal puede haber para ella?. Desde esta concepción se considera a la vida del hombre sobre la tierra como la preparación o acercamiento a una vida diferente.

Parafraseando el concepto de muerte Schopenhawer señala: El ocaso del sol que es, al mismo tiempo el orto del sol en otro lugar, es decir para este filósofo la muerte solo puede ser una forma de vida diferente a la que vivimos y estamos acostumbrados a observar.

⁵⁹ Abbagnano Nicola, Diccionario de filosofía, Fondo de Cultura Económica 1980 México. P. 823.

⁶⁰ *Ibidem*.

Desde el punto de vista de la muerte como fin del ciclo de la vida, algunos filósofos señalan que es la cesación de los cuidados de la vida, en ese contexto Marco Aurelio indicaba: **"En la muerte está el reposo de los contragolpes de los sentidos, de los movimientos impulsivos que nos arrojan que nos arrojan aquí y allá como marionetas, de las divagaciones de nuestros razonamientos de los cuidados que debemos tener para el cuerpo".**⁶¹

De los tres puntos de vista anteriores, coincido con el punto de vista en el que la muerte es solamente un cambio, en el ciclo de la vida, es decir, la vida no se puede crear ni destruir solamente se transforma. Desgraciadamente el ser humano solamente considera vida a lo que puede percibir con sus cinco sentidos.

2.3.2.Desde el punto de vista médico.

Según el médico Alejandro Basile la muerte es: **"la cesación de la vida o el fin de la existencia real en el sentido medico legal".**⁶² Se debe de señalar que este estudioso parte de la existencia de la vida para definir la muerte como el término del ciclo de existencia del ser vivo.

El doctor Rafael Ruiz Lara señala que la muerte es:

la detención de los fenómenos vitales en los organismos animales o vegetales. No se produce en un momento sino que dura más o menos tiempo, aunque en la practica se admite la muerte cuando cesan las tres grandes funciones vitales: nerviosa, respiratoria y la circulatoria, de forma que se detiene el latido cardiaco, cesan los movimientos respiratorios y la actividad cerebral desaparece.⁶³

⁶¹ Idcm.

⁶² David Basile Alejandro., Fundamento de Medicina Legal, 2ª ed, Editorial Ateneo, Buenos Aires 1991, p.82

⁶³ Rafael Ruiz Lara, Nuevo diccionario medico, Editorial Tecido, S.A. Barcelona, 1984. p. 17

Interesa destacar de esta definición, que indica que la muerte existe cuando cesa la respiración, la circulación y la función nerviosa así como la situación de que la muerte es un proceso, es decir, se presenta como un deterioro paulatino que culmina en el cese de toda actividad.

2.3.2.1. Muerte cerebral.

Este tipo de muerte se basa en la premisa de que la muerte del cerebro representa la muerte del individuo. En un inicio para diagnosticar este tipo de muerte era necesario practicar un encefalograma isoelectrico durante veinticuatro horas, sin embargo, ahora puede diagnosticarse la muerte cerebral sin la electroencefalografía.

La muerte cerebral se puede definir como la situación clínica en que el cerebro está extenso e irreversiblemente dañado, no pudiendo mantener homeostasis externa e interna, no siendo posible la recuperación.

En el diccionario de medicina Mosby se establece que la muerte cerebral es: **"la forma irreversible de pérdida de conciencia que se caracteriza por una desaparición completa de la función cerebral con mantenimiento de la contracción cardíaca."**⁶⁴

Hay que destacar de esta definición la pérdida de la conciencia de la persona que padece este tipo de muerte, aún cuando, pueda tener signos respiratorios de manera artificial.

Señala además una serie de criterios técnicos que sirven para determinar la existencia de este tipo de muerte:

Ausencia de actividad refleja, movimientos y respiración. Las pupilas se encuentran dilatadas y fijas. Como la hipotermia, la anestesia y otras intoxicaciones pueden producir una depresión

⁶⁴ Diccionario de Medicina Mosby, editorial Océano. España 1995. p.1437

fisiológica profunda muy similar a la muerte cerebral por lo que es necesario para diagnosticar este tipo de muerte evaluar la actividad eléctrica del cerebro y demostrar que no existe actividad en los electroencefalogramas realizados con un intervalo de tiempo de doce a veinticuatro horas.⁶⁵

Como se puede observar para determinar el fallecimiento de la persona por este tipo de muerte, es necesario recurrir, a la tecnología, que es la que determinara el deceso de la persona cuando no presente ningún signo de vida en el electroencefalograma, ya que como se menciona cuando a una persona se le aplica una anestesia general puede presentar estos síntomas, siendo que la persona aun vive.

Para el Doctor Julius Korein, profesor de Neurología de la Universidad de Nueva York, la muerte cerebral se produce cuando tiene lugar **"la destrucción irreversible de las estructuras superiores de los nervios del cerebro, incluyendo la corteza cervical, la sustancia blanca, los ganglios básicos y el tálamo"**.⁶⁶

Lo más importante de la anterior definición es que se puede deducir de la misma que solo puede hablarse de muerte cerebral, cuando la destrucción de las estructuras del cerebro no pueda ser revertida.

Según el médico Alejandro Basile la muerte cerebral es: **"un estado de lesión o deterioro tan intenso del sistema nervioso central que toma imposible la continuación de la vida en el resto de la autonomía en forma autónoma, o sea, sin la asistencia de medios artificiales o mecánicos"**⁶⁷

Considero de la anterior definición puede ser utilizada para el presente trabajo toda vez que hace el señalamiento de que la muerte cerebral es un deterioro del sistema nervioso central, así como la pérdida de la vida en forma

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Maguirre, Daniel, La muerte libremente elegida, Editorial Santander Salterrae, 1975. p. 31.

⁶⁷ Basile, Op. Cit. pg. 82

autónoma del resto del cuerpo, aun cuando pueda ser mantenido con vida con medios artificiales.

El Doctor Gonzalo Castaneda indica los criterios conforme a los cuales puede determinarse la existencia de la muerte cerebral:

- 1. Cesación de la actividad cerebral, a juzgar por su trazo electroencefalográfico plano.**
- 2. Cesación de la actividad del tallo cerebral, demostrada por la dilatación de las pupilas.**
- 3. Cesación de la actividad bulbar, a juzgar por la ausencia de movimientos respiratorios durante no menos de cinco minutos, una vez desconectado el aparato de respiración artificial.**
- 4. Cesación de la actividad medular, demostrada por la ausencia de reflejos.⁶⁸**

Como se desprende son criterios en los que se da por hecho, que el paciente ha sufrido un daño cerebral irreversible, es decir, que morirá, sin los medios artificiales de la medicina.

El doctor Luis Deza Brinags trata seis criterios generales para determinar la muerte cerebral, los cuales son los siguientes:

- 1.- Paciente sin perceptibilidad ni reactividad consiente, como consecuencia de haber sufrido una lesión estructural cerebral grave e irremediable.**
- 2.- Ausencia de respiración espontánea.**
- 3.- Ausencia de reflejos del tronco encefálico y de cualquier otro reflejo no espinal.**
- 4.- Exclusión de situaciones de "muerte cerebral aparente".**
- 5.- Reevaluaciones**
- 6.- Silencio electrocerebral demostrable.⁶⁸**

⁶⁸ Castaneda Gonzalo, El medico, el enfermo y la medicina. Facultad de Medicina, México 1986. p.121.

Lo más importante de los criterios antes señalados es que coinciden en una ausencia de respiración espontánea, así como la pérdida de la conciencia, todo esto lo engloban a lo que llaman la muerte cerebral.

Para W. Tobías José la muerte cerebral se presenta: **"cuando no existen evidencias discernibles de funciones cerebrales hemisféricas o de funciones de los centros vitales del tronco cerebral, por un periodo prolongado y cuando es claro que esta anomalía se debe a una patología estructural no metabólica."**⁷⁰

De la anterior definición se desprende que lo más importante es que la falta de evidencias del funcionamiento cerebral debe de ser durante un período prolongado.

El autor antes mencionado señala que se debe distinguir entre la muerte cerebral y "la muerte cortical" que en el segundo caso es:

irrecuperable la actividad cerebral superior –la que regula la vida intelectual y la vida sensitiva- y por ende la posibilidad de la vida de relación, pero se conservarían autónomamente las funciones respiratorias y cardiocirculatorias, lo cual se debe a que los núcleos básicos del cerebro (que regulan las funciones Vegetativas) siguen funcionando a diferencia de los centros corticales y subcorticales (reguladores de la vida intelectual y sensitiva) que esta irreversiblemente dañados.⁷¹

Aun cuando muchos especialistas engloban en la muerte cerebral la actividad cerebral superior, este autor explica que con la falta de actividad en esta parte del cerebro la persona perdería su vida intelectual y sensitiva, conservando la actividad respiratoria y cardiocirculatoria de una forma autónoma. Sin embargo

⁶⁹ Idem. P.67

⁷⁰ W. Tobías José, fin de la existencia de las personas físicas. Editorial Astrea, Buenos Aires 1988. p. 18

⁷¹ Idem.

para otros especialistas la falta de conciencia en la persona significa la muerte de la misma. En ese orden de ideas el especialista Daniel Maguirre resalta la importancia del cerebro como soporte a la vida, al mencionar que este órgano **“es lo único que le da al hombre su realidad, allí donde ha desaparecido ya no hay hombre”**.⁷² Sin embargo se podría decir que este tipo de muerte es dudosa debido a que en ocasiones el paciente sigue respirando horas después de que se le diagnosticó la muerte.

Ahora bien, la Ley General de Salud señala en su artículo trescientos cuarenta y cuatro:

La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- I.- Perdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;**
- II.- Ausencia de automatismo respiratorio, y**
- III.- Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.**

Se deberá descartar que dichos signos sean productos de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en las fracciones anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación, cerebral, o**
- II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.**⁷³

⁷² Maguirre, Op. Cit., pg. 30

⁷³ Ley General de Salud, Ediciones Depalma, México, 2000, p.102.

Como se puede observar en nuestra actual legislación se encuentran contempladas los requisitos que deben reunirse para que pueda ser decretada la muerte cerebral.

2.3.2.2. Muerte biológica.

El término de muerte biológica, significa según Hans Kung: **“que por lo menos el cerebro (a diferencia quizá de los riñones, que todavía se pueden transplantarse) ha cesado completamente e irrevocablemente de funcionar y ya no es resucitable”**⁷⁴ De lo anterior se desprende que este autor hace coincidir a la muerte biológica con la muerte del cerebro, y la llama central, debido a las funciones tan importantes que tiene el cerebro en las personas.

Para la licenciada Neyla L. Abboud castillo y el Licenciado Leonardo B. Pérez Gallardo la muerte es: **“un fenómeno consistente en la cesación gradual de las reacciones bioquímicas internas y externas que mantenían la vida.”**⁷⁵

De esta definición hay que destacar el señalamiento que hacen los autores al indicar que es un fenómeno que no se presenta repentinamente sino que es una cesación gradual tanto de las reacciones internas y externas que mantienen la vida.

Para el doctor en biología y jesuita Javier Gafo una persona esta muerta cuando: **“carece de pulso y de respiración espontánea”**.⁷⁶ Esta definición proporciona alguno de los elementos con los que se puede certificar que una persona ha muerto sin embargo no son factores determinantes, toda vez que

⁷⁴ Hans Kung, Walter, Morir con Dignidad, traduc. Barbero José Luis, Editorial Trotta, Madrid, España 1997. pg. 21.

⁷⁵ Abboud Castillo Neyla, Pérez Gallardo, Leonardo, Algunas Reflexiones en torno a la muerte, su influencia en la trasplantología, Cuadernos de Bioética, Revista trimestral Vol. IX, No. 33, 1998, España, p. 124

⁷⁶ Gafo Javier (comp.), La Eutanasia y el Arte de Morir, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1990. P. 15

debido a los avances tecnológicos hoy en día se puede mantener a una persona respirando aun cuando esta se haga de forma artificial.

2.3.2.3. Muerte clínica.

Aun cuando la muerte clínica solamente engloba algunas características de la muerte, es importante describirla en virtud, de que en el supuesto de que se legalice la eutanasia puede servir como punto de partida, para adelantar la muerte de la persona que lo solicite.

Para José W. Tobías la muerte clínica se produce: **“con el cese del latido cardiaco y por tanto, con la cesación definitiva de la actividad cardiocirculatoria, tal situación se establece por la cesación del pulso o de los latidos del corazón.”**⁷⁷

Son dos las características importantes de este concepto, debido a que se considera muerta a la persona por el cese del pulso o de los latidos del corazón.

Para Hans Kung la muerte clínica se presentaba cuando:

las personas estaban en un estado en que la respiración, la actividad cardiaca, las reacciones cerebrales, incluso aquella actividad eléctrica cerebral que sólo es verificable mediante el encefalograma (encefalograma plano) habían cesado, pero en el que evidentemente era todavía posible una reanimación – mediante la respiración artificial o el masaje al corazón.⁷⁸

En el contexto descrito la muerte clínica es un estado próximo a la muerte ya que si se actúa con prontitud puede ser la persona reanimada y seguir viviendo,

⁷⁷ W. Tobías, Op. Cit. P.10

⁷⁸ Hans, Op. Cit., Pg.20.

luego entonces no estaríamos hablando en caso de una reanimación de una muerte real sino aparente.

El mismo autor dice que la "muerte total" es la pérdida de las funciones vitales que tiene como consecuencia la destrucción de los órganos y tejidos, solamente quien ha tenido una muerte biológicamente, además de clínicamente, ha tenido este tipo de muerte.

2.3.2.4 Clasificaciones desde el punto de vista médico.

A pesar de haber ya mencionado diferentes tipos de muerte existen otras clasificaciones tales como:

El médico Torres Torrija menciona dos tipos de muerte:

Súbita: Es aquella que sobreviene en un estado de salud aparentemente bueno o menos repentinamente pero en la cual no actúa causa externa manifiesta, es decir, es aquella que en aparición no se presenta agente exterior al que se pueda aplicar la relación causa efecto.

Violenta: Aquella que presentándose más o menos rápidamente, tiene como causa manifiesta un agente exterior.⁷⁹

Esta clasificación es importante para este desarrollo debido a que el segundo tipo de muerte que señala el médico, debe sucitarse en forma rápida, por lo que sabiendo la persona que va a morir, puede solicitar la muerte, que incluso puede llegar horas después.

El médico Rafael Ruiz Lara realiza otra clasificación sobre los tipos de muerte. Indica:

⁷⁹ Torres Torrija, José, Medicina Legal: temas para estudios, 6ª ed. Facultad de medicina, México, 1970, p.51

- I.- Muerte aparente:** es la detención temporal y aparente de los fenómenos vitales durante un examen poco profundo, este estado puede presentarse en algunos casos de fulminación, catalepsia, letargia, crisis histéricas, envenenamientos etc. Por dicho motivo la ley establece que el cadáver no puede inhumarse antes de las veinticuatro horas; periodo en el que en caso de muerte real se instauran los fenómenos de putrefacción.
- II.- Muerte repentina:** Es la muerte que de forma súbita y rápida e inesperada se produce en un sujeto aparentemente sano o en condiciones clínicas que no hacían preveer dicho desenlace. Lo más importante por lo tanto no es la rapidez, sino lo imprevisible, por ejemplo, hemorragia cerebral masiva, el infarto al miocardio, la embolia pulmonar.⁸⁰

Esta clasificación es importante para comprender la temática manejada en el presente trabajo, en virtud de que si bien no señala las características de la muerte de las personas, si menciona las formas en que se puede suscitar la misma.

El médico Vargas Alvarado, clasifica las especies de muerte desde el punto de vista anatómico (A y B) y medico legal (C y D), a las cuáles define de la siguiente manera:

- A) Somática:** es la detención irreversible de las funciones vitales del individuo en conjunto.
- B) Celular:** es el cese de la vida en los diferentes grupos celulares que componen el organismo. En efecto la vida no se extingue al mismo tiempo en todos los tejidos.
- C) Aparente:** es aquella en que hay inconsciencia e inmovilidad con aparente detención de la circulación y la respiración.

⁸⁰Ruiz Lara, Op. Cit. p.17

D) Verdadera: es el cese real, irreversible de las funciones vitales. Esta detención no necesariamente es simultánea en la circulación y la respiración. Sin embargo cualquiera que sea su consecuencia siempre resulta afectado el sistema nervioso central, que es muy vulnerable a la falta de oxígeno.⁸¹

Estas definiciones son importantes debido a que destacan un hecho irrefutable, la muerte no se presenta en un solo momento, sino que se produce paulatinamente afectando a órganos y funciones del ser humano, y lo hacen de forma irreversible.

El médico Alejandro Basile establece los siguientes criterios para definir las clases de muerte:

Real: Es un estado irreversible de cesación de funciones orgánicas, con imposibilidades de retorno al estado vital.

Aparente: Es un estado transitorio en que las funciones vitales disminuyen hasta un grado tal que resulta difícil determinar por medios comunes la persistencia de la vida. La circulación, la respiración y la actividad nerviosa no se perciben clínicamente, y este estado puede evolucionar hacia la muerte real o hacia la recuperación vital.

Natural: Es la que sobreviene por procesos patológicos no violentos, conocidos como enfermedades.

Violenta: Es la que se produce por homicidio, suicidio o accidente. Puede tratarse de una violencia interna (envenenamiento) o de una violencia externa, atribuida a lesiones.

Súbita: es el resultado de una afección desconocida por la víctima o sus allegados, cuya fase terminal se desencadena bruscamente.

⁸¹ Vargas Alvarado E. Medicina legal, 2ª ed. Editorial Trillas, México 1999. p.89

Inesperada: es la que se observa en casos de afección previa pero cuyo desenlace no era previsible.”⁸²

En estas definiciones describe las formas en que se puede presentar la muerte en el ser humano, además señala que independientemente del estado que tenga el cuerpo, las funciones vitales son irreversibles, no existiendo la reaparición de las mismas en forma natural.

El médico Gutiérrez Chávez en su manual de ciencias señala la siguiente clasificación de la muerte:

A) Natural: La que resulta por el debilitamiento progresivo de todas las funciones vitales.

B) Local: la que ocurre en una parte del cuerpo.

C) Aparente: es aquella en que hay inconsciencia e inmovilidad con aparente detención de la circulación y respiración.

D) Real: También conocida como somática, es aquella que tiene lugar cuando la circulación, la respiración y el sistema nervioso dejan de funcionar definitivamente.

E) Súbita: deceso instantáneo que sorprende a un individuo en aparente buen estado de salud.

F) Violenta. Es la que se origina por una causa accidental, suicida u homicida. En este tipo de muerte debe existir una denuncia ante la autoridad judicial y la necropsia de ley para poder determinar la causa del deceso.”⁸³

Es importante destacar la definición que considera como muerte natural, para hacer notar que conforme a la misma, debió existir una plenitud en las funciones de la persona , para que posteriormente llegue un debilitamiento progresivo.

⁸² Basile, Op. Cit., pp. 82-83

⁸³ Gutiérrez Chávez, Ángel, Manual de ciencias Forenses y Criminalística, Editorial Trillas, México, 1999. p.

2.3.3. Desde el punto de vista jurídico.

En el siglo pasado el concepto de muerte según el jurista W. Tobías coincidía con: **"el cese de las tres funciones vitales: la respiratoria, la cardiocirculatoria y la nerviosa"**⁸⁴.

Hay que destacar que debido al avance de la tecnología en la medicina, esta definición ha sido superada, sin embargo aún en la actualidad, en muchas ocasiones siguen siendo útil la falta de estos síntomas, (respiración, cardiocirculatoria y la nerviosa), para dictaminar que una persona ha fallecido.

Para el jurista Torres Torija José, la muerte es **"la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo"**.⁸⁵ Interesa precisar que este estudioso, solamente hace referencia a las situaciones naturales, por lo que ya no considera que el ser humano este vivo aún cuando pueda respirar en forma artificial.

2.3.3.1 Muerte legal.

Según señalan algunos médicos este tipo de muerte se produce cuando el corazón deja de latir y se suspende la circulación de la sangre. En nuestra legislación no existe una definición de lo que es la muerte, ni cuando se produce esta.

En mil novecientos setenta en los Estados Unidos de América, una sentencia de Kansas definió la muerte en términos diferentes a los tradicionales, como la ausencia de las funciones del cerebro cuando posteriores intentos por la restauración de su función son inútiles. Además señala dicha sentencia que se debe de pronunciar la muerte antes de que los medios artificiales por soportar la

⁸⁴ W. Tobías, Op. Cit. p.10

⁸⁵ Torres, Op. Cit., p.51

respiración y circulación hayan dejado de aplicarse y antes de que ningún órgano sea extirpado para la trasplantación.

La Asamblea General de Maryland hizo de Maryland el segundo Estado que situó la definición de la muerte en términos de muerte cerebral. Dicha Asamblea señala en el artículo cuarenta y tres del Código de Maryland:

a) Una persona debe ser considerada médica y legalmente muerta, basados en los procedimientos ordinarios de la práctica medica ordinaria, es detectada la ausencia de respiración espontánea y de la función cardiaca, y ello o bien a causa de la enfermedad o fenómeno que causo, directa o indirectamente, el que estas funciones cesaran, o bien porque con el paso del tiempo, desde que cesaron estas funciones, todo intento de una reanimación carece de esperanza. Y en este caso la muerte habrá ocurrido en el momento mismo en que las funciones cesaron de tener lugar.

b) Una persona debe ser considerada médica y legalmente muerta sí, en la opinión de un médico, basado en los procedimientos de la práctica médica normal y por causa de una enfermedad o condición, hay ausencia de función cerebral espontánea, y si basados en la practica médica ordinaria durante un razonable período de tiempo todo esfuerzo para mantener o restaurar la circulación o la función respiratoria es inútil como consecuencia de la ausencia de una función cerebral espontánea, con lo que resulta carente de esperanza todo intento por mantener las funciones o por resucitarlas. Y la muerte habrá tenido lugar en el momento mismo en que estas condiciones coinciden por primera vez.

La muerte debe ser pronunciada antes de que se empleen los medios artificiales para mantener la respiración y para mantener

la circulación de la sangre, y antes de que ningún órgano vital sea extirpado con fines médicos o de trasplante.

c) estas dos definiciones alternativas deben ser utilizadas para todos los fines en ese estado, incluyendo los problemas que susciten tanto de casos propios del derecho civil como del criminal, sin que quede en vigor ninguna ley anterior que plantee las cosas en términos diferentes.⁸⁶

Esta definición es importante porque señala, y analiza tanto la muerte tradicional, como a la muerte cerebral.

Además es importante destacar que se debe declarar que una persona ha muerto, antes de aplicar los medios artificiales para mantener la respiración y la circulación de sangre y posteriormente cuando así sea permitido se podrá extirpar órganos vitales con fines médico o de trasplantes.

En mil novecientos ochenta y uno en los Estados Unidos de Norteamérica la mayoría de los Estados consideran: **"que un individuo que mantiene en forma irreversible, 1.- El cese de sus funciones respiratorias y circulatorias; o 2.- El cese de todas sus funciones cerebrales, incluyendo el tronco encefálico, está muerto."**⁸⁷

Como se puede observar el número uno se refiere a la definición clásica de la muerte, es decir, que el ser vivo no presenta signos de respiración y circulatorios, en tanto que en el número dos alude a la muerte cerebral.

La Ley General de salud del país señala en su artículo trescientos cuarenta y tres, que la pérdida de la vida, es decir, la muerte ocurre cuando:

I.-Se presenta la muerte cerebral

II.-Se presente los siguientes signos

⁸⁶ Artículo 43 del Código de Maryland (1971, situado en el volumen de 1971 y suplemento). Sección 54 F, artículo aprobado y en vigor desde el 1 de julio de 1972.

⁸⁷ Dacza Bringas Luis y Luna de Dacza Eugenia, Aspectos médicos y legales de la muerte cerebral. Revista del Foro año: LXXIII, No. 1 Lima-Perú, 1986, P. 269

- a. La ausencia completa y permanente de conciencia;
- b. La ausencia permanente de respiración espontánea;
- c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
- d. El paro cardiaco irreversible.⁸⁸

Como se puede observar la muerte legal no es definida por la misma ley, ya que solamente en el caso de nuestro país señala que una persona esta muerta cuando presenta el conjunto de síntomas mencionados. Pero se debe de destacar que los síntomas que señala abarcan las dos definiciones que se consideran en la actualidad las más importantes desde el punto de vista médico, es decir, el cese del funcionamiento de las funciones vitales de forma irreversible y la muerte cerebral anteriormente descrita.

Ahora bien con las limitantes de mi conocimiento sobre el tema de la muerte para el presenta trabajo definiremos a la misma como: un fenómeno fisiológico que se presenta paulatinamente, con la cesación de las funciones vitales (cardiocirculatoria, respiratoria y nerviosa), así como la detención de la actividad cerebral (ausencia de conciencia) y que se puede presentar la función de estas actividades ya sea en forma violenta, súbita o de una forma inesperada.

2.4. Libertad.

Después de haber realizado una análisis de los conceptos de lo que es la vida y la muerte, me corresponde tratar de definir el concepto de libertad, ya que es fundamental para la presente tesis, debido a que es uno de los pilares, en que se va a sustentar la misma, ya que la libertad de la persona debe ser plena, para solicitar la practica de la eutanasia a su persona, sin que el Estado se lo prohíba.

Desde los griegos se trato de definir lo que era la libertad, los filósofos de esa época la definieron por contraposición a aquello de lo que no se está libre.

⁸⁸ Ley General de Salud. Op. Cit. p.102

Las definiciones que se formularon fueron de una connotación fundamentalmente política: es libre el ciudadano, quien no es esclavo, ni prisionero de guerra.

Para Tomás de Aquino, la libertad es la característica de los seres racionales, es decir, donde existen seres racionales existe la libertad.

Para algunos filósofos como Hobbes, Locke, Hume y Voltaire la libertad es el poder de obrar como se quiere, pero no la facultad de querer libremente. De lo anterior se desprende que la libertad es algo externo sin que tenga alguna relación con la forma de pensar del ser humano.

Los principios filosóficos, políticos del siglo pasado originaron que la doctrina jurídica norteamericana estableciera: **"que cada ser humano adulto y con la mente clara tiene derecho a decidir lo que debe hacerse con su propio cuerpo, el derecho, el derecho de autodeterminación"**⁸⁹

De la anterior definición se desprende que en la actualidad existe en el mundo un cambio de moralidad. La vinculación del ser humano con los valores tradicionales se ha debilitado.

2.4.1. Desde un punto de vista filosófico.

Para Espinoza citado por Domínguez Atilano en su trabajo intitulado Libertad y democracia en la filosofía de espinoza, la libertad es: **"el fruto del propio esfuerzo, por tanto, si la esclavitud humana viene del acuerdo entre los hombres, la libertad debería surgir del acuerdo entre ellos mismos."**⁹⁰

Del concepto antes señalado, se debe de destacar que la libertad surge del acuerdo que existe entre los hombres, es decir, son los hombres los que determinan la libertad.

⁸⁹ Casado González María, La eutanasia Aspectos éticos y jurídicos, primera edición, editorial, Reus, S.A. p.40

⁹⁰ Espinoza, cit. pos., Domínguez Atilano, Libertad y democracia en la filosofía de espinoza, Revista de estudios Políticos, no. 11. Septiembre-octubre, 1979. Madrid España, paginas131 a 156. p. 136

El filósofo Walter Bruggen señala que la libertad es: **la exención de trabas, exención de determinación procedente del exterior, con tal de que dicha exención vaya unida a una cierta facultad de autodeterminarse espontáneamente**⁹¹.

La libertad para el autor antes mencionado es la falta de obstáculos, o coerciones exteriores (es este caso de médicos y/o familiares), unida a la facultad que tiene la persona de pensar de determinada forma, es decir, de forma natural.

Octavio Paz señala en la obra intitulada "Hacia la Sociedad Abierta" que la libertad es: **"la elección de la necesidad."**⁹² Posteriormente en la misma obra señala que la libertad es **"la dimensión histórica del hombre, porque es una experiencia en la que aparece siempre otro. Al decir sí o no, me descubro a mí mismo, veo a los otros, mis semejantes; al verlos a ellos, me veo."**⁹³

Lo destacable de la opinión de este escritor mexicano, es el hecho de relacionar la libertad con la necesidad de elección, así como la interrelación existente entre las personas al ejercer su libertad.

El filósofo Fernando Savater en su obra denominada ética para Amador cita a Octavio Paz quien señala que la libertad no es una filosofía y ni siquiera es una idea, es: **"un movimiento de conciencia que nos lleva, en ciertos momentos, a pronunciar dos monosílabos: sí o no. En su brevedad instantánea, como a la luz del relámpago, se dibuja el signo contradictorio de la naturaleza humana"**⁹⁴.

Como anteriormente se señaló, y lo sintetiza en esta ocasión la libertad para Octavio Paz, son dos monosílabos que van ligados a la necesidad de las personas y son: sí o no. Además menciona un elemento que resulta interesante

⁹¹ Walter Bruggen, S. L. Diccionario de Filosofía, 15ª ed., Editorial Herder, Barcelona 1978, p. 314.

⁹² Paz Octavio, Hacia la sociedad abierta. Tomo I, Ediciones espejo de obsidiana, 1ª edición. México 1991, p.11

⁹³ Idem.

⁹⁴ Paz Octavio Cit. Pos. Savater Fernando, Ética para Amador, Barcelona: Ariel, 1992, p.33

analizar, y que varios autores lo relacionaran con la libertad, la conciencia, el cual debe ser considerado como el conjunto de hechos psíquicos del cual las personas se dan cuenta, y desde el punto de vista moral sería la capacidad que tiene el individuo de distinguir entre el bien del mal.

El filósofo Fernando Savater indica que la libertad es: **“poder decir sí o no; lo hago o no lo hago, digan lo que digan los demás; esto me conviene y lo quiero; aquello no me conviene y por lo tanto no lo quiero. Libertad es decidir.”**⁹⁵

Es importante señalar que este escritor, considera a la libertad desde un punto de vista subjetivo, sin importar la relación con los demás, para él la libertad es una sola cuestión en que se ve siempre involucrado el ser humano el hecho de decidir.

La libertad es considerada por algunos filósofos como la capacidad de actuar sin obligación de alguna clase.

La libertad desde el punto de vista filosófico sería la excepción de trabas, de determinaciones procedentes del exterior, con tal de que dicha excepción vaya unida a una cierta facultad de autodeterminación.

Ahora bien, dependiendo de las trabas o excepciones existen varias clases de libertad entre las que encontramos: A) libertad moral: la cual consiste en la facultad resolver algo sin que se lo impidan causas exteriores psíquicamente influyentes. B) libre albedrío es considerado como la capacidad de del ser espiritual para tomar por sí mismo una decisión frente a valores limitados conocidos, para elegir o no este o aquél bien concebidos como limitados.

La libertad para que exista como tal debe de estar unida a la conciencia, es decir, se debe de tener conciencia de que uno es libre, entendiéndose por la primera como algo trascendental del pensar. Es aquella autoridad interior que manifiesta al hombre de manera enteramente personal y forzosamente perceptible lo que debe de hacer o dejar de hacer, que emite su juicio antes de la acción

⁹⁵ Savater Ob. Cit. p.55

como voz avisadora, prohibitoria o permisora, y como fuerza liberatoria o condenatoria, después de ella.

2.4.2 Desde un punto de vista jurídico.

En la declaración francesa de mil setecientos ochenta y nueve, en su artículo cuarto se definió lo que es la libertad al decir que: **"es el poder hacer todo lo que no dañe a otro, de tal manera que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que aquellos que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos."**⁹⁶

Lo más importante de la anterior definición es que se menciona a la libertad como un derecho que puede ejercitarse en la medida que no haga daño a otra persona, es decir, para la presente tesis, se podría decir que al solicitar el enfermo la aplicación de la eutanasia a su persona no le esta causando ningún daño a otra, visto desde el punto de vista subjetivo.

Eduardo García Maynez indica que la libertad es:

la facultad que toda persona tiene de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos subjetivos, cuando el contenido de los mismos no se agota en la posibilidad normativa de cumplir un deber propio, resulta obvio que la existencia de aquella esta condicionada y es necesaria consecuencia de la de la de los derechos independientes que el sistema normativo de un país otorga a cada sujeto.⁹⁷

⁹⁶ XLI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo II, México 1967, p. 414.

⁹⁷ García Maynez Eduardo, Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1989, 6ª edición. P.489

Del párrafo anterior se describe a la libertad como la posibilidad jurídica de un sujeto, de ejercer o no un derecho jurídicamente protegido y que el Estado tutela a las personas.

Para los efectos del presente trabajo se considerara libertad: El poder de decisión del ser humano, entre el ejercicio y el no ejercicio de sus derechos desde un punto de vista subjetivo, sin dañar los derechos de las demás personas, en el ejercicio de los mismos.

2.5. Consentimiento

Siendo la eutanasia un problema de amplias ramificaciones, se encuentra relacionado con cuestiones de diverso tipo. Dentro de la extensa problemática legal, quizás la polémica que más guarde vinculación con ella es la del consentimiento del solicitante, en varios de los casos el enfermo terminal y solamente en algunas excepciones por parte de los familiares. Es por ello, que resulta importante en este trabajo, una aproximación al significado del consentimiento. Cuestión que, como pretendemos demostrar, tiene una influencia decisiva en la polémica que suscita la eutanasia.

El consentimiento es la expresión de la libertad de autodeterminación del sujeto, y manifestación libre de su personalidad que, en un determinado momento, elige solicitar que sea suprimida la situación grave de padecimiento o el adelanto de una muerte que parece inevitable. Con la petición el sujeto adquiere el dominio del hecho de la acción, el protagonismo y la iniciativa en el proceso causal, conduciéndolo hasta el resultado final de la muerte, lo que le permite en cualquier momento exigir la renuncia al hecho o el desistimiento activo.

Según refiere el jurista Jorge Naider Kuri en la revista mexicana de procuración de justicia, que la palabra consentimiento: **"deriva del latín**

consensus, que significa el acuerdo de dos o más voluntades sobre una misma cuestión”⁹⁸.

De la anterior definición se debe de destacar el acuerdo, el cual debe de ser considerado como la resolución adoptada por una persona, es decir existe una coincidencia en relación con una decisión. Ahora bien, el acuerdo de dos voluntades es la expresión del querer de dos o más personas dirigida a la realización de un acto.

2.5.1. Desde el punto de vista filosófico.

Paúl Foulquie señala que la palabra consentimiento: **“(proviene del latín consensio o consesus, derivada de consentire, sentir o pensar con), acuerdo de los sentimientos, de los pensamientos, de las voluntades”⁹⁹.**

Esta definición es más amplia en el sentido filosófico al mencionar los elementos como sentimiento, entendiéndose como tal la fuente de las emociones o sea el principio, la facultad o el órgano que preside las emociones mismas. Además menciona los pensamientos, y el hecho de pensar es el modo no sensible de conocer, dirigido a la persona en cuanto tal y a las relaciones que implican en tal sentido. Desde el punto de vista filosófico nos dice San Agustín que la voluntad es la facultad de querer, como la potencia del espíritu hacia un fin.

2.5.2. Desde el punto de vista médico.

La doctora Gladys Yrurete Lanza, establece que el consentimiento es: **“una manifestación de voluntades, es decir, se puede hablar de un**

⁹⁸ Naider Kuri Jorge. El deseo de ser víctima, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Volumen 1, Número 4.

⁹⁹ Foulquie Paúl, Diccionario del Lenguaje Filosófico, Editorial Labor S.A., México 1967, p.190.

consentimiento cuando se tiene el derecho de conferir y se confiere a otra persona la facultad de actuar en relación a ese derecho”¹⁰⁰.

Es importante destacar que definición señala que solamente se puede dar el consentimiento, sobre un derecho que se tiene, y este derecho se le confiere a otra persona para que actúe en relación al mismo.

A mayor abundamiento señala que, el consentimiento para ser válido debe de tener los siguientes requisitos:

- a) Provenir del titular de el derecho.**
- b) Que se trate de un derecho disponible**
- c) Que la persona sea capaz de expresar su voluntad consiente y sin coacción alguna, o sea con plena libertad.¹⁰¹**

De los requisitos antes mencionados interesa llamar la atención sobre: el hecho de que provenga de su titular y de que el consentimiento sea manifestado consiente y sin ninguna coacción.

Algunos especialistas mencionan un consentimiento informado el cual es:

la aceptación, por parte del enfermo, de un procedimiento, diagnóstico o terapéutico, después de haber recibido una información adecuada para poder implicarse plenamente en la decisión final. El consentimiento informado debe otorgarse por escrito firmando un documento en el que se especifique que se ha recibido la información pertinente.¹⁰²

Existen elementos muy valiosos que serán considerados en el desarrollo del presente trabajo sobre la definición antes mencionada ya que el

¹⁰⁰ Yrurete Lanza Gladys, El consentimiento en el tratamiento médico, La Justicia Revista Mensual año 1974, noviembre. Páginas de 48 a 57. p.49

¹⁰¹ *Ibidem*

¹⁰² Barrios Irene, Pensamiento médico y ética contemporánea, Revista Cuadernos de Bioética, Vol. IX, No. 33, 1^a 1998 Enero-Marzo pg.6

consentimiento a que esta hace referencia es otorgado por una persona enferma, y debe de hacerse en determinadas condiciones. Es decir, en forma escrita, firmando el documento y con la especificación de haber recibido la información correspondiente.

2.5.3. Desde el punto de vista jurídico.

En el diccionario jurídico mexicano se establece que consentimiento es: **"el acuerdo de dos o más voluntades destinadas a producir consecuencias o fines de interés (jurídico) legal en la celebración de cualquier convenio o contrato"**¹⁰³.

Como se puede observar el consentimiento jurídicamente hablando es la intención de alguna manera exteriorizada de un sujeto que intenta conseguir determinados efectos jurídicos.

El penalista Luis Aguirre Prado señala que el consentimiento es **"la autorización para ejecutar un hecho, tomar parte de una acción. Consentir es permitir una cosa, admitirla sufrirla..."**¹⁰⁴

De la anterior definición se desprende que al consentir una persona, esta autorizando a otra para ejecutar un hecho, siendo muy amplio el campo que se puede aplicar dicha definición, con la única limitante del consentimiento de la otra persona.

El jurista Enrique Díaz Aranda argumenta que el consentimiento es: **"la aprobación que se da a otro, para realizar una conducta sobre un bien**

¹⁰³ Instituto De Investigaciones Jurídicas, Diccionario jurídico Mexicano. 11ª ed. Ed. Porrúa, México, 1998, V. A-Ch. p.648

¹⁰⁴ Aguirre Prado Luis. Consentimiento delictivo. Revista la Justicia Tomo XXVIII. No. 325, año 1957 de 51 a 55. p.54.

jurídico del que es titular y que hace atípico la conducta del sujeto activo o constituyendo delito, da lugar a la aplicación de una pena menor¹⁰⁵.

Es importante resaltar, que al otorgar el consentimiento la persona, debe de hacerlo, sobre un bien jurídico del que sea titular, entendiéndose por este como aquellos intereses de la vida de un individuo de la colectividad a los que prestan protección las normas jurídicas. Ahora bien en cuanto se refiere a que sea titular, del bien quiere decir que debe ser una persona que ejerza un derecho propio y de esta forma sería atípico, es decir, la conducta no se encuadraría a ningún delito sancionado por la ley o bien, implica una sanción menor, de la que se hará acreedor el sujeto activo.

El jurista José González Quintanilla señala que el consentimiento: **"deriva del latín consensus que significa asentimiento conciente prestado por quien jurídicamente esta capacitado para ello. También se le da connotación como el acuerdo de dos o más voluntades sobre una misma cuestión."**¹⁰⁶

Hay que mencionar de la anterior definición, que es muy importante el señalamiento que hace este autor al indicar que el consentimiento debe de ser otorgado por una persona que este jurídicamente capacitada para ello y lo otorga concientemente. Debiendo de entenderse por capacidad jurídica la aptitud o idoneidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza.

Desde el punto de vista general este mismo jurista, indica que el consentimiento significa: **"conformidad; anuencia; permiso; licencia; venia; autorización; en fin permitir una cosa o condescender que se haga."**¹⁰⁷

La definición anterior señala algunos conceptos, los cuales en forma global definen la autorización para hacer o no hacer algún acto. Además menciona un concepto que es el de conformidad, del cual se podría desprender la

¹⁰⁵ Díaz Aranda Enrique, Consideraciones penales en torno a la ubicación y relevancia del consentimiento de la víctima en la eutanasia, Revista Jurídica Jalisciense año 3, No. 5 Enero- Abril. Pgs. 95-116. p.97

¹⁰⁶ González Quintanilla, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, 4ª ed. Editorial Porrúa, México 1991, p.335.

¹⁰⁷ Idem.

manifestación de voluntades ajenas a él, en la que el enfermo terminal solamente manifestaría su acuerdo a dicha manifestación y no expresaría su voluntad.

Desde la perspectiva del derecho penal dice el mismo autor se debe de entender: “ **como concurrencia de voluntades, puede ser por acuerdo previo o, por adhesión del pasivo respecto de la conducta del activó.**”¹⁰⁸

La figura de la adhesión debe de entenderse como el acto en virtud del cual una persona expresa su voluntad de responder por las consecuencias jurídicas de un contrato o convenio realizado entre otros sin su participación. En materia de Eutanasia la aplicación de la hipótesis relacionada con la adhesión resultaría en extremo delicada; pues se estaría estableciendo la posibilidad de que existiera un acuerdo de voluntades anterior, que fuera dolosa y precediera al de la persona que se le practique la eutanasia y esto sería en extremo delicado.

Además señala que el consentimiento debe de reunir los siguientes requisitos:

- A) Que el derecho protegido sea de lo que puede disponer válidamente el pasivo.
- B) Que el pasivo tenga la capacidad jurídica para disponer del derecho.
- C) Que el consentimiento sea exterior o coetáneo a la conducta del agente.
- D) Que sea expreso o que, en caso de no constar, no quede duda razonable de que el titular del derecho hubiere consentido.
- E) Que sea concreto, serio y emitido sin error o violencia.¹⁰⁹

¹⁰⁸ *ibidem*, p.336

¹⁰⁹ *ibid.*

Los criterios anteriores son importante en virtud de que dan la pauta de cómo se puede otorgar el consentimiento de la persona, para que este sea válido.

En ese contexto entenderemos por consentimiento: el acuerdo de dos o más sentimientos, pensamiento y voluntades sobre la autorización, o adhesión, expresado en forma expresa sin error o violencia, de un derecho que tiene el enfermo terminal, y que le transmite a otro para ejecutar un acto que tendrá consecuencias jurídicas.

2.6. La dignidad humana

En la cuestión de la eutanasia existen bienes jurídicos que se complementan y no como varios autores lo quieren ver, es decir que existe un conflicto entre el derecho a vivir dignamente y el de morir dignamente.

La dignidad humana es un término que designa lo que todos los seres humanos tienen por el solo hecho de serlo, es decir, todos tenemos una dignidad independientemente de las creencias que tengamos. Para algunos autores la dignidad humana se encuentra integrada o formada de otros valores como es la autonomía, la libertad, con el derecho que tiene toda persona a no sufrir, y sobre todo a decidir sobre su vida y su propia muerte.

Esta concepción de dignidad humana (tanto de vivir como de morir), se debe de legislar en virtud del carácter laico del Estado y con el respeto al derecho a la libertad, teniendo en cuenta la relevancia que el mismo derecho presta al consentimiento del interesado y que en nuestro derecho resulta mucho más patente que la concepción garantiza a ultranza del derecho de vivir. No significa, en absoluto, que las garantías deban debilitarse sino que es necesario considerar siempre que se establece a favor de quien detenta el derecho a ser respetado, y no en su contra: el derecho a la vida lleva aparejado el deber de respetar la vida ajena, no el deber de vivir contra la propia voluntad en condiciones penosas, es decir indignas.

2.6.1. Desde el punto de vista filosófico.

En el Diccionario de Filosofía de Paúl Foulque se señala que la dignidad de la persona humana es: **“el valor particular que presenta todo hombre en tanto que es hombre, es decir; es en tanto que es razonable y libre, o en tanto que es persona, y merece el respeto de todos”**.¹¹⁰

En ese orden de ideas una persona tiene dignidad, mientras es razonable y libre, por lo que perdiendo estos dos atributos, en contrario sensu pierde la dignidad que caracteriza a los hombres.

Kant dice que:

en el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene un precio puede ser sustituido por algo equivalente, en cambio, lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad. Aquello que constituye la condición para que sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente un valor relativo o precioso, sino un valor interno, es la dignidad.¹¹¹

En suma debe puntualizarse que la dignidad es un valor interno que posee cada uno de los individuos, el cual no puede ser sustituido por algo equivalente.

Para algunos teólogos la dignidad del hombre se debe a la naturaleza misma de ser hombre, debido a que esta hecho a imagen de Dios, la cual aunque fue corrompida en Adán, sin embargo para los cristianos fue reparada en Cristo. Actualmente este argumento ya no es valido para el Vaticano, debido a que el Papa Juan Pablo II reconoció la teoría evolucionista de Darwin al decir: **“que esa hipótesis (evolucionista) tenía más vistos de probabilidad que el**

¹¹⁰ Foulque, Paul Op. Cit. p. 267

¹¹¹ Kant, Cit. Pos. Quintares Octavi, Por una muerte sin lagrimas, Ed. Flor del viento, España, 1997, p.132.

creacionismo puro de Adán y su costilla en el jardín del Edén”¹¹². Como se puede observar la dignidad humana se tiene por el simple hecho de ser hombre y no por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios. Es importante señalar que al reconocer la teoría de la evolución del hombre se pierde cierta relación con Dios, en relación con la dignidad de las personas.

2.6.2. Desde el punto de vista médico.

La doctora Renne Sebag-Lanoé jefe de servicios de Gerontología y cuidados paliativos del Hospital Paúl –Brousse, considera que la dignidad humana es:

algo inherente a la condición humana, cualesquiera que sean las circunstancias de su existencia. Dignidad significa la grandeza y el valor que hacen al ser humano único irrepetible, original sin copia. La dignidad es inalienable e indisociable de la humanidad misma, no depende de la existencia o carencia de determinadas cualidades que no constituyen o supriman el valor de la persona.¹¹³

Hay que destacar de la anterior definición el hecho de que la dignidad humana se tiene independientemente de las circunstancias de su existencia, siendo además que dicha característica es inalienable.

La dignidad humana es: **“...un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”.**¹¹⁴

¹¹² Haas, Antonio, Dios, el César y Darwin, Excelsior Jueves 7 de noviembre 1996, Pg.7-A.

¹¹³ Sebag-Lanoé Renne, Cit. Pos., Pérez Valera, Víctor, Reflexiones ético-jurídicas sobre la eutanasia, Revista: Jurídica-Anuario, Pgs.512-513.

¹¹⁴ Díaz Aranda Enrique, Del suicidio a la eutanasia, Cárdenas reimpresión México, 1998, pg. 129

Resulta indispensable destacar que la dignidad humana abarca tanto al ser humano como a la espiritualidad de éste y la pretensión de que los demás seres humanos con los que convive respeten dichos derechos, los cuales deberíamos de gozar todos. Además es importante no olvidar que solo el titular de la vida es el único facultado para determinar dónde está el límite ante una situación que empieza a coartar esa dignidad el grado de elegir el momento y modo de su propia muerte.

Para Octavi Quintana la dignidad humana en el contexto de la eutanasia es: **"la autonomía y capacidad de decisión. Dignidad como derecho a no sufrir, a decidir sobre la propia vida y la propia muerte"**¹¹⁵.

Esta definición considera a la dignidad como la autonomía de la persona para decidir sobre su propia vida y muerte.

Existe un concepto como se puede observar en los párrafos anteriores positivo de la dignidad humana es decir de la dignidad en la vida, sin embargo algunos autores consideran que también debería de existir la dignidad en la muerte como lo señala Ivanhoe A. Gamboa Ojeda en la monografía intitulada, "viene la eutanasia activa", en la que establece que:

la muerte con dignidad ha sido una de las frases sinónimas de la eutanasia. Sin ser exactamente eutanasia lo que se quiere es que los enfermos terminales, tuviesen una muerte sin aspavientos, temores, miedos, desfiguros, dolores incontrolables y que no despertasen lastima alguna.¹¹⁶

De la transcripción anterior se infiere que para este autor no existe una muerte con dignidad, sin embargo, desde mi punto de vista, si existe una vida digna necesariamente debe existir una muerte digna, aun cuando se diga que se

¹¹⁵ Quintares Octavi, Op. Cit. p. 131

¹¹⁶ Gamboa Ojeda, Op. Cit. p. 2

quiere evitar a los enfermos terminales los dolores incontrolables y que no despierten lástima a los demás, sin embargo, les corresponde a los mismos enfermos determinar cuando se ve afectada su dignidad independientemente de otros puntos de vista.

Otros estudiosos consideran que si existe un morir indigno de las personas. Hans Kung dice que este tipo de muertes se presentan, cuando el ser humano es vejado hasta la muerte, en las guerras o huyendo de ellas, por catástrofes naturales, hambre, epidemias, según este mismo autor: **"Mueren muertes indignas de seres humanos; revientan literalmente, con los miembros extendidos tan miserablemente como perros vagabundos"**.¹¹⁷

De lo anterior se desprende que aun cuando en la actualidad exista tecnología de punta en la medicina no todos tienen acceso a ella debido a factores externos a su calidad de ser humano, y los que tienen acceso a esta tecnología médica tienen miedo no solo al dolor y al sufrimiento, sino además temor de quedar atrapados en un sistema médico sumamente tecnificado, o a la dependencia total y a la pérdida de control sobre el propio yo, a ser drogados a fuerza de calmantes, permanecerán sopor, y estar sin pensar, ni beber, ni vivir nada. Por lo que sin una vida digna de persona no es posible una muerte digna de persona, además, el morir dignamente no es algo obvio, ni siquiera en las condiciones de una sociedad de la sobreabundancia. Morir dignamente en la actualidad es un regalo, un gran don, que nos da la sociedad.

Hans Kung, explica que para tener dignidad humana no son suficientes las condiciones sociales, sino que además se debe tener cierta conciencia de la vida y la muerte que son etapas esenciales de la vida del ser humano, es decir, solo el ser humano tiene conciencia de su propia mortalidad.

¹¹⁷ Hans Kung, Walter, traducción Barbero, Jose, Morir con Dignidad, Editorial Trotta, Pg. 14.

2.6.3. Desde el punto de vista jurídico.

El jurista López Calero en su obra denominada Filosofía del Derecho señala que la dignidad es: **“en principio sinónimo de autonomía y en última instancia de libertad. La dignidad es la posibilidad de usar su razón y su libertad para determinar su destino”**.¹¹⁸

De la definición anterior, es importante destacar tres elementos, el primero de ellos es la autonomía que todo ser humano en relación con sus actos, así como la libertad de ejercerlos según su conveniencia y el uso de la razón para determinar su propio destino, es decir, sobre su vida o su muerte.

El jurista Recasens Siches en su tratado general de filosofía del derecho establece que la dignidad humana:

consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo; o lo que es igual diciéndolo en una expresión negativa, la cuál resulta tal vez más clara, el hombre no debe ser un mero medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios.¹¹⁹

Como se desprende de la anterior definición la dignidad humana es el reconocimiento del ser humano al hecho de que tiene fines propios, y que debe esforzarse para cumplirlos y evitar ser medio de fines ajenos.

En atención a lo anterior se considera como dignidad humana para el presente trabajo: el valor subjetivo tanto espiritual como moral, que no tiene precio alguno, y que es inalienable, siendo autónomo este derecho de las demás dignidades humanas, es decir, solamente el hombre debe cumplir con sus propios fines y no servir como medio para fines ajenos.

¹¹⁸ López Calero, Op. Cit., p. 166.

¹¹⁹ Recasens Siches, Tratado de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa S.A. México 1959 1a edición, p.548

Debiéndose entender por valor subjetivo, aquel que cada persona le da a los valores de acuerdo a sus convicciones, por espíritu la sustancia en la cual reside el pensamiento y el valor moral es aquel que se le da al acto que se realiza porque el hombre le da preferencia. Es inalienable por que no se puede vender, además es autónomo, es decir, independiente de la voluntad de toda decisión u objeto de deseo y su capacidad de determinarse conforme a su propia razón.

También se menciona que debe de cumplir a sus propios fines, es decir, la persona debe ser al mismo tiempo legislador y súbdito y en este caso vale, por lo tanto, como fin en sí mismo.

Capítulo 3

Marco jurídico nacional

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de analizar algunos antecedentes que existen en la historia de la humanidad en relación con la eutanasia, así como el hecho de haber intentado de determinar algunos conceptos, que desde mi punto de vista se relacionan con el presente trabajo, es necesario, entrar al estudio de nuestro marco legal, y tratar de establecer la relación existente entre, nuestro tema, con algunos preceptos legales, que se aplican en nuestro país.

La carta magna de nuestro país no señala ninguna restricción con relación al tema que tratamos en el presente trabajo, es decir, no prohíbe la eutanasia, así mismo se podría decir que da al ser humano nuestra constitución cierto margen para disponer de su propia vida como posteriormente trataremos de explicar.

Es importante, insistir en el presente trabajo que nuestra Constitución, como las de la mayoría de los países, presupone el derecho a la vida, ya que este es considerado un derecho básico y primordial sin el cual ningún otro es viable. Con el paso del tiempo, la experiencia histórica aconsejó el establecimiento y la proclamación del derecho a la vida, en relación con el papel del Estado como protector de este derecho o tal es el caso de la disposición que contiene el párrafo segundo del artículo 14 de nuestra Carta Magna. Ahora bien, si bien es cierto que, la protección de la vida por parte del Estado resulta importante, también lo es que, de acuerdo a la postura que sustentó, la eutanasia respeta este derecho, ya que es necesario estar vivo para que pueda solicitar la eutanasia como ha quedado constatado en los diversos ejemplos señalados en el primer capítulo.

Nuestra actual carta magna señala, en el artículo catorce lo siguiente:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida,...”¹²⁰

La interpretación que hacen, algunos juristas, de esta disposición, en el sentido de considerar que este establecimiento se hizo para impedir que el Estado mate seres humanos. Sin embargo considero que no es posible inferir que la protección constitucional del derecho a la vida establezca una prohibición sobre todo tipo de prácticas que den un cierto margen a su titular para disponer de su propia vida. El deber del Estado, y por ende de los particulares, reside en respetar la vida humana no desarrollando ni fomentando cualquier práctica que ponga en peligro la vida de un particular, pero en modo alguno prohíbe que éste disponga de su propia vida: de respetar a garantizar de forma absoluta, existe un cierto trecho que no se puede obviar.

Así, la solución jurídica de la eutanasia precisa que se aborde como cuestión principal cuál es el alcance del derecho constitucional a la vida; determinando, en concreto en que relación se encuentra con la libertad y la dignidad. En otras palabras, se trata de dilucidar si el derecho a la autodeterminación del titular de la vida es un límite a su protección absoluta, en cuyo caso se podría hablar de legitimación de la eutanasia voluntaria, y en segundo lugar, si existen otros criterios que pudieran modular esa protección absoluta, lo que acaso permitiría vislumbrar la justificación de conductas eutanásicas no voluntarias.

De acuerdo al principio de autonomía individual de la persona, el cual excluye cualquier tipo de interferencia en la libre elección y materialización de ideales de excelencia humana; salvo que, el ejercicio de esta libertad implique poner a otros individuos en situación de menor autonomía o que el propio individuo cuya autonomía se restringe consienta dicha limitación. Si el derecho a la vida, al ser indisponible, impone una limitación al principio de autonomía, se estará asumiendo una postura que, si bien pudiera entenderse en principio como paternalista ya que se protege al sujeto de sí mismo sin tener en cuenta cuál es su

¹²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6ª ed. Editorial, BAROCIO, México, 1997. p.7

propia voluntad, estando en este caso más cerca por su absolutización de una posición potencialmente perfeccionista. Así, si llevamos a sus últimas consecuencias las premisas anteriores es cierto que no se podría justificar ningún tipo de eutanasia, pero tampoco la pena de muerte ni la legítima defensa que nuestra legislación contempla, y es evidente que si en nuestro sistema jurídico tienen cabida estas dos instituciones, aunque solo sea como excepciones al principio, no puede afirmarse que el derecho a la vida esté revestido de un carácter absoluto e indisponible.

Como se desprende de lo anteriormente mencionado el precepto constitucional configura una garantía sobre la base de que el Estado va a respetar y a proteger la vida de todos, pero ello no significa que se niegue al individuo la facultad de libre disposición, de tal manera que pueda consentir validamente en su muerte. Si del artículo catorce de la Constitución mexicana no puede deducirse ciertamente que exista el derecho de una persona a disponer libremente de su vida, tampoco se infiere lo contrario, es decir, que no exista tal posibilidad.

Ahora bien, al entender la eutanasia conjuntamente con el principio de libertad, se desprende que cuando alguien solicita que su vida sea abreviada, lo que entra en juego no es la prohibición de la renuncia a un derecho fundamental, como lo es la vida, sino la renuncia, en uso de la libertad a continuar sufriendo la vida misma. Solamente se debe de respetar y defender la vida del sujeto pasivo cuando el así lo decida.

En conclusión se debe dar una protección a la vida en compatibilidad con el principio de libertad, de la que deberá desprenderse la absoluta irrelevancia constitucional de la vida no deseada libremente por su titular. No se trata de que deba prevalecer la libertad sobre la vida en caso de conflicto: lo que sucede es que no hay conflicto posible, pues sólo la vida compatible con la libertad es objeto de reconocimiento constitucional. Esta conclusión se deriva del artículo catorce de nuestra carta magna ya que es un derecho que tiene dos corrientes: la primera de ellas es la garantía, que implica que el titular de ese derecho puede exigir su protección jurídica estatal amparándose en los tribunales cuando su vida sea amenazada y por otro lado, una corriente discrecional que implica que la

persistencia de la vida no se impone de manera absoluta, sino que su titular, en uso de la libertad puede renunciar a ella.

La dignidad humana juega un papel muy importante en la creación de la constitución de nuestro país, ya que es el marco orientador de la interpretación válida del derecho a la vida, sea cual sea el contenido sustantivo que atribuyamos a la dignidad, ésta tiene un contenido formal que se resuelve en la propia libertad de la persona, porque como algunos juristas lo señalan: el núcleo esencial de la dignidad del hombre es la posibilidad de ejercer su libertad.

En nuestra carta magna, en su artículo cuarto, párrafo cuarto se encuentra, señalado que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de la constitución.¹²¹

En el supuesto de que en un futuro se permitiera realizar la práctica de la eutanasia en nuestro país el sustento jurídico para su validez podría localizarse, tanto en el precepto señalado como en el conjunto de disposiciones establecidas en el artículo 73. Precepto este último en el que se establece la facultad del Congreso para legislar en materia de salud y por ende en los aspectos relacionados con la eutanasia.

Valga a continuación reproducir el citado precepto:

El congreso tiene facultad:

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización,

¹²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit. p.4

emigración e inmigración y salubridad general de la República"¹²².

3.2. Código Civil para el Distrito Federal.

Tomando en cuenta este ordenamiento se establecerían las pautas y se determinarían las situaciones bajo las cuales sería posible permitir la eutanasia. Desde luego deberá exigirse se reúnan las siguientes características por el sujeto que la solicite: que tenga capacidad jurídica, que solicite la eutanasia, manifestando su consentimiento en forma expresa, y mediante un mandato.

Abundando en materia cabe destacar que en el Código Civil para el Distrito Federal, esta contemplada la capacidad jurídica de las personas físicas, en su artículo vigésimo segundo lo siguiente: **"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declaratorios en el presente Código."**¹²³

Dentro de la figura de la capacidad jurídica, cabe distinguir dos especies, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La primera es la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones y, por consiguiente, es inherente e inseparable, a toda persona, y la segunda consiste en la posibilidad de efectuar manifestaciones de voluntad jurídicamente eficaces de ejercitar esos derechos por uno mismo; dicha capacidad de obrar tiene casos de excepción específicos, como son la interdicción, la minoría de edad, la falta de personalidad, mismas que constituyen un impedimento para efectuar actos jurídicos por sí mismo.

¹²² *Ibidem*, p.52

¹²³ Código Civil para el Distrito Federal, Ediciones fiscales ISEF, S.A. Séptima edición, México 2000. p.4

La capacidad que interesa para la perspectiva de este tema es la capacidad de ejercicio, debido a que el solicitante de la eutanasia deberá de tener esta cualidad, para que sea procedente su solicitud conforme a derecho.

En relación con las excepciones de la capacidad jurídica el artículo vigésimo tercero, indica:

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben de menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.¹²⁴

Es importante destacar que aún cuando las personas que se encuentran en los supuestos descritos tienen limitantes para ejercer su capacidad de ejercicio, la pueden realizar mediante un representante. En la mayoría de los casos relacionados con la minoría de edad, los representantes suelen ser los padres, por lo que para el presente tema, debe presumirse que en el caso de que un menor estuviese en estado terminal por alguna enfermedad, los padres podrían solicitar en caso de que se legalizara, la aplicación de la eutanasia.

El artículo veinticuatro del Código Civil para el Distrito Federal señala: **“El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”¹²⁵** Interpretando este precepto para vincularlo al tema que nos ocupa puede afirmarse que, toda vez que los mayores de edad puede disponer libremente de su persona, y considerando que no existe prohibición de la eutanasia, podrían solicitar la legalización de la eutanasia en determinados casos, como en el que se plantea el presente trabajo para los enfermos terminales.

¹²⁴ Idem.

¹²⁵ Id.

Ahora bien, en el caso en que debiera impedirse la aplicación de la eutanasia en nuestro país es cuando el paciente se encuentra en un estado en el que no pueda manifestar plenamente su consentimiento como en el estado de coma, y cuando esta situación es irreversible. Si el paciente no puede manifestar su consentimiento, es imposible que se aplique la eutanasia debido a que no se puede suplantar la voluntad del enfermo. De ahí que el artículo mil ochocientos tres del Código Civil del Distrito Federal disponga:

El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito, o por signos inequívocos. El tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.¹²⁶

Para el presente trabajo es de gran importancia el consentimiento expreso, pues es el que sería considerado como requisito para aplicar la eutanasia en el caso de que se legalice, para que no exista duda sobre la voluntad del enfermo, y así, de esta forma la persona que se encargue de cumplir la voluntad del paciente no tenga ninguna responsabilidad jurídica, que le pueda ocasionar ser sancionado.

Desde luego cabe destacar los supuestos en los que es considerado que el consentimiento no es válido: cuando este ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por el dolo. Entendiéndose por error si se declara un falso supuesto, que no se puede presentar, es decir, si se solicitara la eutanasia en el supuesto de que el enfermo tuviese alguna enfermedad que no tuviera cura como sería el SIDA, y resulta que solamente tenía una serie de enfermedades que son curables. Por dolo cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener a alguna de las partes, al mencionarle al enfermo que tiene una enfermedad incurable en la cual sufrirá bastante y solamente padece alguna enfermedad curable, se le hace creer que no sanará, por lo que manifiesta su

¹²⁶ Ibid., p.185

voluntad para que se le acelere su muerte para evitar "sufrir". La mala fe es la disimulación del error de una de las partes una vez que lo hubiese conocido, se podría dar este caso cuando por error el médico señala en su dictamen una enfermedad incurable, siendo error de escritura y sabiendo el familiar que no padece dicha enfermedad le aconseja la eutanasia para evitar sufrir tanto el como a su familia, y existe la violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la libertad, la salud, de sus ascendientes, de sus descendientes, o de sus parientes colaterales de segundo grado.

El mismo ordenamiento, señala la figura por conducto de la cual, se puede expresar la voluntad del paciente; el mandato especial. A propósito de este el artículo dos mil quinientos cuarenta y seis establece: **"El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante de los actos jurídicos que éste le encarga."**¹²⁷ Posteriormente el mismo ordenamiento señala en su artículo dos mil quinientos cincuenta y tres: **"El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial."**¹²⁸ El mandato en que se facultaría a una persona a solicitar la aplicación de la eutanasia sería el mandato especial, porque el supuesto no se encuadra dentro de las hipótesis que contienen los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, que se refieren al poder para pleitos y cobranzas, poder general para administrar bienes y al poder general para actos de dominio. No se podría solicitar un poder para las situaciones contenidas en los tres primeros párrafos del artículo antes mencionado porque la vida no es un bien mueble o inmueble a los que se refiere estas tres primeros párrafos, si no que es un conjunto de manifestaciones, internas que originan, un crecimiento físico, y del yo, de las personas, es decir, es un principio de animación interna, con manifestaciones tanto interiores (pensar, querer), como exteriores (nacer, crecer, morir).

¹²⁷ ib., p.263

¹²⁸ ibidem.

El mandato especial en el sería en el que se solicitase al mandatario la aplicación de la eutanasia a favor del mandante. El mandante sería la persona que solicitase a otra para cuando se den determinadas situaciones como sería el caso de contraer una enfermedad incurable, en caso de llegar a estar en estado de coma irreversible, o bien cuando el sufrimiento sea insoportable, desde el punto de vista del enfermo. Enfermedades incurables y casos en los que el mandante no pudiese manifestar su voluntad para solicitar la eutanasia, y solamente en esa situación el mandatario sería la persona que se obligaría a realizar todas las gestiones necesarias para la aplicación de la eutanasia, ya sea ante autoridades o médicos.

En conclusión: el Código Civil para el Distrito Federal señala en forma clara que las personas mayores de edad tienen la facultad de disponer libremente de su persona, por lo que se desprende que no niega la posibilidad a la persona de solicitar la eutanasia, estableciendo determinadas hipótesis jurídicas, como sería el caso de que tuviese capacidad de ejercicio, o bien que a través de sus representantes los solicitasen a su nombre.

En el caso de los que tuviesen capacidad de ejercicio deberán ser mayores de edad, y podrían expresar su voluntad de que se les aplicase la eutanasia a través de un mandato especial, en que se señalaran los supuestos en los que se le aplicaría la eutanasia.

3.3. Código Penal para el Distrito Federal.

Antes de iniciar con el análisis de los distintos ordenamientos penales que han existido en nuestro país es necesario citar al maestro Cuello Calón que señala:

La muerte eutanásica, en las legislaciones que no la prevén especialmente queda comprendida en los preceptos referentes al homicidio a petición o con el consentimiento de la víctima,

establecidos en algunas legislaciones que en este caso atenúan la penalidad señalada para el homicidio común.¹²⁹

Este comentario es muy importante por la hipótesis que contienen los Códigos Penales para el Distrito Federal desde mil ochocientos setenta y uno, así como los proyectos del mismo ordenamiento, hasta el Código Penal que tenemos actualmente, mismas que serán comentadas.

En mil ochocientos setenta y uno, siendo presidente el Licenciado Benito Juárez García, fue publicado el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la federación.

En dicho ordenamiento dentro del capítulo sexto que se refiere al homicidio simple, se encuentra contemplada lo que se podría considerar la hipótesis de la eutanasia concretamente en su artículo quinientos cincuenta y nueve primer párrafo, indica: **“El que de muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión.”¹³⁰** De la transcripción anterior puede inferirse que, si bien es cierto que no se establece expresamente la figura de la eutanasia en los códigos penales identificados; también lo es que el precepto legal antes mencionado si contiene la figura de la eutanasia, aun cuando lo haga en forma amplia, haciendo referencia a la buena muerte y no como se entiende en la legislación que la aceptan en la actualidad, y a cuya practica la consecución de determinados requisitos que deben ser satisfechos en forma previa.

El día veintinueve de febrero de mil novecientos veintinueve, siendo presidente constitucional de la República. El C. Emilio Portes Gil, se expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

Dicho ordenamiento por conducto de su capítulo quinto, regula en forma indirecta a la eutanasia; Concretamente en su artículo novecientos ochenta y dos. Establece: **“ El que de muerte a otro con voluntad de éste y por su orden, se**

¹²⁹Cuello Calón, Eugenio, Tres Temas Penales: El aborto criminal, El problema penal de la eutanasia y el aspecto de la fecundación artificial, Editorial BOSCH, Barcelona 1955, p.144

¹³⁰ Secretaría de Justicia, Comisión Revisora del Código Penal. Trabajos de Revisión del Código Penal Proyecto de Reformas y exposición de motivos. P. 658.

le aplicara una sanción de cuatro a seis años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad.”¹³¹

Si comparamos este ordenamiento con el comentado anteriormente se desprende que la sanción aumenta de cuatro a seis años.

En el Diario Oficial del veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno, se público el decreto, por virtud del cual el congreso faculta al ejecutivo de la Unión para expedir el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.

En el Diario Oficial de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, se público un nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal, siendo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el C. Pascual Ortiz Rubio.

También en este ordenamiento, se habla en forma indirecta de la eutanasia. Se le incluye dentro de las reglas comunes para lesiones y homicidio en el artículo trescientos doce, en el que se señala: **“El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se le prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”¹³²**

Este precepto destaca un factor muy importante para este trabajo ya que prevé el caso de que el sujeto activo ejecutare él mismo la muerte del sujeto pasivo considerando este hecho como un factor que agrava la penalidad de cuatro a doce años. Es la primera vez que se señala la posibilidad de que el sujeto activo provoque él mismo la muerte.

En el anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal de mil novecientos cuarenta y nueve, se señala por primera vez en forma expresa

¹³¹ Diario Oficial, 5 de octubre de 1929. p.1

¹³² Diario Oficial, 14 de Agosto de 1931. p.67

a la eutanasia. Por conducto del artículo trescientos cuatro segundo párrafo se indicaba: **"Se impondrá de uno a tres años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante suplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida."**¹³³

Es importante destacar de este proyecto, que por su conducto se buscaba establecer, una sanción mínima, al sujeto que practicara la eutanasia, además de que señala como motivos para encuadrar este supuesto: privar de la vida a una persona por motivos de piedad, la existencia de suplicas reiteradas de la víctima y la imposibilidad de salvar su vida.

Aun cuando en este proyecto no se señalara en forma expresa la necesidad de que el sujeto pasivo tuviera una enfermedad incurable o bien estuviera en estado terminal; si se desprende del precepto jurídico mencionado; toda vez que al señalar la inutilidad de cualquier acto para salvar la vida, resulta inminente la muerte del sujeto pasivo, y que lo único que esta haciendo el sujeto activo es acortar su sufrimiento.

En el capítulo cuarto del anteproyecto Chico Gocrne de Código Penal Federal de mil novecientos cincuenta y ocho titulado Auxilio o inducción al suicidio se señala de forma indirecta la eutanasia: **"Al que auxilie o induzca a otro para que se suicide se le impondrán hasta siete años de prisión y hasta cinco mil pesos de multa. Si llegare hasta el extremo de cometer el homicidio a solicitud de otra persona se le aplicarán las sanciones fijadas para tal delito."**¹³⁴

En este mismo proyecto en el artículo doscientos veintidós fracción tercera se establece: **"Será sancionado con prisión de un mes a tres años el homicidio cometido:...III.- Por motivos de piedad mediante suplicas en la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida"**.¹³⁵

¹³³Instituto Nacional de Ciencias Penales, Leyes Penales Mexicanas, Tomo IV, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1980, p.45.

¹³⁴Ibidem. P.164

¹³⁵Idem. P.243

Como se desprende del análisis de los dos preceptos jurídicos antes mencionados, existe una gran diferencia entre la ayuda al suicidio que se puede prestar hasta el consumo del mismo, y el delito de homicidio realizado por motivos de piedad. Como en el anterior proyecto el sujeto pasivo debe solicitarlo, y no debe de existir ningún medio para salvarle la vida. La diferencia no es solamente respecto de este aspecto, sino que también en relación con la sanción ya que mientras que en el auxilio al suicidio existe una penalidad de hasta siete años, en el caso de que el móvil del homicidio sea por piedad, la penalidad es de un mes a tres años.

Posteriormente en el proyecto de Código Penal para la República Mexicana de mil novecientos sesenta y tres se establece indirectamente esta figura en el capítulo cuarto cuando relativo al suicidio asistido. En el artículo doscientos ochenta y uno: **"al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá la sanción de uno a diez años de prisión si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se lleva a efecto, la sanción será de tres días a tres años. En ambos casos se impondrá además multa de seiscientos a seis mil pesos".**¹³⁶

Antes de las reformas hechas en mil novecientos noventa y cuatro al artículo quince del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, no se encontraba regulado el consentimiento de las víctimas como excluyente del delito. Actualmente este Código lo incluye en el precepto legal antes mencionado en su capítulo cuarto intitulado "causas de exclusión del delito". Basta destacar la fracción tercera para los efectos de esta investigación:

El delito se excluye cuando:

III.- Se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

¹³⁶id., p.409.

Que el bien jurídico sea disponible.

Que el titular, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien, y

Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento tácito cuando el hecho se realice en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;...¹³⁷

Encontramos, que actualmente no existe una base lo suficientemente objetiva que permita determinar cuales son los bienes jurídicos disponibles que la ley señala, por lo que resulta imposible determinar los casos concretos de disponibilidad. Acudiendo a la doctrina para intentar aclarar este problema la interpretación de Nader Kuri a los conceptos de Rinhart y de Heinz señala lo siguiente:

Son bienes jurídicos de los individuos (y por lo tanto disponibles conforme a su concepción) la vida, la vida en gestación, la integridad corporal, la libertad personal, la autodeterminación sexual, el honor la esfera de la privacidad, el derecho sobre la morada propia, así como el patrimonio en sus diversas manifestaciones. Bienes jurídicos de la colectividad (no disponibles) son, en primer término, los valores supraestatales, como la paz interna y externa, el sentimiento de piedad, la humanidad, la obligación de ayuda al prójimo, la seguridad del tráfico jurídico, el aseguramiento ante peligros comunes, y también los valores que concreta el estado, tales como la subsistencia del estado en cuanto tal, el poder estatal

¹³⁷ Código Penal para el Distrito federal, Quincuagésima novena edición, Editorial Porrúa, México 2000, pp.10-11

en sus distintas formas de manifestación, la administración de justicia y la pureza de la actividad funcionaria.¹³⁸

Partiendo del supuesto de que lo que estos autores señalan es que la vida se encuentra entre los bienes disponibles de su titular, la reunión de estos dos elementos el consentimiento y disponibilidad de la vida, sería suficiente para evitar que fueran sancionados los delitos de homicidio consentido, y el suicidio asistido (eutanasia).

Aun cuando el actual Código penal incluye el consentimiento como excluyente del delito, existe todavía polémica sobre la interpretación de la fracción tres del artículo antes mencionado. Algunos juristas señalan, que el consentimiento sólo puede ser otorgado por el titular del bien jurídico afectado, ya que se trata de un acto personalísimo en el que no cabe la posibilidad de consentir a través de representante. Esto es así porque el objeto de la justificante es permitir un hecho considerado en la ley como delito, y no la realización de actos jurídicos; objeto éste que es privativo del contrato de mandato en los términos de lo que dispone el artículo dos mil quinientos cuarenta y seis del código Civil.

Se exige que el titular del bien jurídico tenga capacidad jurídica para disponer del mismo. Se trata de un requisito de validez que debe acreditarse en todo caso, sea que el consentimiento haya sido otorgado expresa o tácitamente, o bien que, pueda presumirse. Esta capacidad, ante la falta de regulación específica, debe apreciarse en los términos de los artículos veintidós, veintitrés y veinticuatro del código Civil. Así, solo tienen capacidad jurídica para disponer del bien jurídico tutelado, los mayores de edad no disminuidos o perturbados en su inteligencia, ni afectados en sus facultades mentales, de modo que deban ser considerados como incapaces.

La voluntad del que consiente en forma expresa o tácita, lo que no sucede cuando el consentimiento es presunto, debe encontrarse exenta de vicios, no sería válido el consentimiento dado por error arrancado por violencia o sorprendido por dolo al igual que en el caso de la capacidad, la revalidación sólo es posible si se

¹³⁸ Rínhart y de Heinz, Cit. pos., Náder Kuri, Op. Cit. p.62

realiza por el propio titular del bien jurídico antes de la realización del hecho delictivo. En caso contrario, la confirmación no es procedente como justificante pues esto debe amparar al agente activo, antes o en la misma época a la realización de la conducta, pero nunca después.

El consentimiento puede ser dado en forma expresa o tácita, o determinado por presunción. Respecto de los dos primeros casos, son aplicables las reglas generales contenidas en el Código Civil. Así, el consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos; y el tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan. En lo que toca al tema en cuestión; se trata del caso en que el consentimiento que pudiera prestarse eficazmente conforme a la situación, ni existe ni puede tampoco ser recabado a tiempo, porque el titular del bien jurídico, o su representante, no resultan localizables, o porque el enfermo ha precisado urgentemente de tratamiento y ha perdido el conocimiento. Sin embargo existe la prestación hubiera sido previsible con seguridad según una consideración objetiva y es ante de todas las circunstancias.

Actualmente el Código Penal hace referencia en forma indirecta a la eutanasia en su artículo trescientos doce que señala: **“El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutarlo él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.”**¹³⁹.

Como se puede observar el artículo trescientos doce del Código Penal para el Distrito Federal contiene las siguientes hipótesis:

- 1).-Inducir a otro a que se suicide.
- 2).-Prestar auxilio a otro para que se suicide.
- 3).-Ejecutar la muerte el propio auxiliador

Algunos juristas como César Augusto Osorio señalan:

¹³⁹ Código Penal, Op. Cit., p.92

en el tercer caso encontramos que el sujeto activo quiere ayudar a otro para que se suicide llegando esa ayuda hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, se aprecia que en el suicidio-homicidio la conducta ejecutiva sirve a la voluntad ajena, su voluntad es el privar de la vida a otro individuo con el consentimiento de éste de ahí que la sanción que el código prevé para aquel ilícito sea inferior considerablemente en relación al homicidio simple.¹⁴⁰

Sin embargo este tipo sigue siendo sancionado, aún cuando exista el consentimiento de la víctima e incluso sea él quien lo solicite.

El doctor Rodolfo Mantilla Jacome señala: **"no se debería de sancionar penalmente a quien preste ayuda consciente al suicida"**.¹⁴¹ Enfocando este comentario a la eutanasia es relevante destacar que, debido a que el sujeto pasivo, no se encuentra en condiciones de propiciar su propia muerte, el móvil del otro sujeto sería la piedad hacia aquella persona y no algún otro motivo que resultare ventajoso.

La eutanasia, que algunos llaman el homicidio a petición, en cuanto incluye el origen del deseo a morir en el enfermo terminal, tampoco debería de sancionarse penalmente por cuanto la actividad del sujeto esta determinada por la voluntad libre y expresa del titular.

Conforme se desprende de lo anterior se debe de ver a la eutanasia como un acto de autonomía privada, no debe ser ni prohibido, ni impedido por la autoridad, ni por los particulares, admitiéndose solamente las limitaciones propias que el beneficio social aconseja, como por ejemplo, la prohibición de hacerlo en público y en forma dramática que genere malestar, desasosiego y pueda servir de vehículo multiplicador de tales actos y de fomento de la patología social.

¹⁴⁰ Osorio Cesar Augusto, El Homicidio (Estudio jurídico, médico legal y criminalístico) 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1992, p.30.

¹⁴¹ Mantilla Jacome Rodolfo, Eutanasia, Revista: Temas Socio-Jurídicos, Vol. II, No 25, julio 1992, Bucaramanga, Colombia. P. 4

Solamente debe ser impedido en aquellos casos en los cuales el deseo del solicitante no obedezca a un trastorno de salud.

Por el contrario las personas que induzcan a la aplicación de la eutanasia deberán ser sancionadas penalmente con el mismo rigor que a un homicida.

Desde mi punto de vista, la eutanasia se puede presentar de dos formas: cuando se le presta colaboración a alguien para que ejecute su derecho a morir debido al sufrimiento que padece o bien al acortamiento de la vida ante una muerte eminente, haciendo uso pleno de su libre determinación.

La inducción a la eutanasia que se podría presentar cuando alguien quisiera y tuviera interés en la muerte de esa persona y en lugar de hacerlo directamente utilizara a su víctima como factor instrumental de su propio homicidio y debe ser reprobado y sancionado caso como homicidio agravado.

En conclusión el Código Penal para el Distrito Federal ha avanzado al señalar como excluyente del delito el consentimiento, aun cuando existan lagunas al respecto, porque solamente existe la eutanasia desde mi punto de vista cuando es solicitado por el sujeto pasivo, es decir, este otorga su consentimiento al sujeto activo, y el sujeto activo la aplica por móviles de piedad.

Desgraciadamente en el Distrito Federal no se encuentra regulada esta conducta (eutanasia), haciendo que los casos que llegan a conocer las autoridades la encuadren tal y como señala el maestro Cuello Calón en suicidio asistido o bien al del homicidio, siendo estas figuras distintas a la de la eutanasia.

Sin embargo en la realidad se esta aplicando la eutanasia por móviles de piedad, por lo que es urgente legislar al respecto.

3.4. Ley General de Salud.

Como se ha observado, en los tres ordenamientos legales revisados se protege la vida, en el ámbito constitucional, se protege del Estado, en materia civil, es protegido desde que se concibe el producto y en el derecho penal se protege la vida, desde la concepción de la persona (prohíbe el aborto) hasta su muerte

(prohíbe el suicidio asistido), por lo que se explica que en nuestra legislación en materia de Salud, no se regule la eutanasia.

Esta ley tiene su fundamento constitucional en el artículo cuarto párrafo cuarto, así como en la fracción XVI del artículo 73, publicada en el Diario Oficial de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo presidente el C. Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

Como se menciona anteriormente al no haber en esta legislación nada expresamente sobre la eutanasia, existen ciertos artículos que ayudarán a comprender por que se debe de legislar sobre el tema:

En el artículo dos de esta legislación en su fracción tercera se establece:

El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:...

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;...¹⁴²

Como se señalo en el capítulo uno del presente trabajo por algunos filósofos, la prolongación de la vida no siempre significa la prolongación de la calidad de la misma, este criterio que utilizan los médicos para justificar el encarnizamiento terapéutico, ha hecho que algunas personas tengan que soportar seguir viviendo, aun cuando sufren tanto moral como físicamente, los criterios de los médicos que no se han dado cuenta que la muerte es lo que da significado a la vida. Los médicos en muchas de las ocasiones toman un papel paternalista y conforme a este punto de vista, el paciente no puede decidir sobre seguir su tratamiento o bien suspenderlo, sobre el seguir viviendo o bien acortar el sufrimiento que provoca el seguir viviendo.

Este ordenamiento legal proporciona el concepto de atención medica en el artículo treinta y dos al señalar: **" Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger,**

¹⁴² Ley General de Salud, Op. Cit. p. 1

promover y restaurar su salud.¹⁴³ Como se puede observar no se desprende que el médico tenga la obligación de mantener con vida a las personas, aun en contra de su consentimiento, o bien de alargar la vida aun cuando se tenga conocimiento de que dicha actitud solamente provoca sufrimiento al paciente, y se conozca la proximidad de la muerte irremediamente, es decir que no tenga cura posible.

Así mismo este ordenamiento señala desde el punto de vista legal, cuando deja un ser humano de existir, es decir, una persona muere, en su artículo trescientos cuarenta y tres:

Para efectos de este título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

I.- Se presenta la muerte cerebral, o

II.- Se presenten los siguientes signos de muerte:

a).- La ausencia completa y permanente de conciencia;

b).-La ausencia permanente de respiración espontánea;

c).- La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y

d).- El paro cardiaco irreversible.¹⁴⁴

Como se puede observar nuestra legislación contempla en este artículo el concepto tradicional de la muerte es decir: que un ser humano esta muerto cuando presenta la ausencia de respiración permanente, la ausencia completa y permanente de conciencia, y señala también la muerte cerebral, al señalar la ausencia de los reflejos del tallo cerebral.

Este ordenamiento indica en el artículo trescientos cuarenta y cuatro, que existe muerte cerebral cuando:

La muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

¹⁴³ Idem. p.13.

¹⁴⁴ Idem. P.102.

I.- Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;

II. Ausencia de automatismo respiratorio, y

III.- Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Los signos señalados en la fracción anteriores deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas:

I.- Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación. Cerebral, o

II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral en dos ocasiones diferentes con espacio de cinco horas.¹⁴⁵

Reconocer estos dos tipos de muerte como lo hace esta legislación, es algo muy importante en el supuesto de que se aprobara la eutanasia, debido a que cumpliéndose por ejemplo la falta de signos vitales aún cuando existiera actividad cerebral, se podría solicitar que se le quitaran todos los medios que hacen que la actividad cerebral siga, o bien al contrario, cuando no existiera función cerebral, pero se siguiera manteniendo aun de forma artificial el pulso, pudiera solicitarse que se le quitaran los medios artificiales, así de esta forma muy ambigua se podría decir que se les aplicaría la eutanasia a las personas que estuviesen en cualquiera de los dos supuestos.

En conclusión se puede observar que el hecho de que se contemplen los dos conceptos de muerte, en la Ley General de Salud, puede servirnos de parámetro para en el caso de que llegara a aprobarse legalmente la eutanasia,

¹⁴⁵ Idem.

determinar en los dos casos lo viable que puede ser el solicitar su aplicación, a los enfermos que continúen con actividad respiratoria de forma artificial, así como los que continúan con actividad cerebral pero que se encuentran en estado de coma irreversible.

3.5 Jurisprudencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al explicar el suicidio, como homicidio solicitado establece lo siguiente:

SUICIDIO. HOMICIDIO SOLICITADO. El suicidio, "acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida", no es delito, ni cuando se consuma ni cuando se frustra, pero la participación de otros en el suicidio ajeno, sí lo es. Así pues, analizando la parte final del artículo 312 del Código Penal, en el sentido de que la participación material tan completa que realiza una persona hasta el punto de causar la muerte de otro, determina la represión penal, en virtud de que nuestra legislación no prevé, como causa que excluye la incriminación, tal participación en el delito, independientemente del consentimiento de la víctima, pues sin desconocer que, con arreglo a la doctrina -la que por cierto sustentan otras legislaciones-, el consentimiento del ofendido constituye el ejemplo clásico de la exclusión de lo injusto con arreglo al principio de la ausencia del interés, en virtud de que supone el abandono consciente de los intereses por parte del que legítimamente tiene la facultad de disponer sobre el bien jurídico protegido, lo cierto es que, conforme a nuestra legislación, quien presta auxilio o cooperación a la víctima que desea privarse de la vida, hasta el punto de que el agente participe realice materialmente la acción eficiente para la

privación de la vida, tal conducta es objeto de represión penal, a virtud de que comete el delito de homicidio, quien priva de la vida a una persona.¹⁴⁶

De lo anterior se puede deducir que aun cuando exista el consentimiento de la persona para acortarle la vida por piedad, esta conducta sigue siendo tipificada como delito y como se menciona en este capítulo en el apartado del Código Penal, se analiza en forma conjunta la figura del suicidio asistido y el homicidio, siendo que pueden ser diferentes los móviles.

En cuanto al consentimiento del ofendido antes de ser regulado en el Código Penal para el Distrito Federal la Suprema Corte de Justicia sostenía el siguiente punto de vista:

CONSENTIMIENTO DEL OFENDIDO. Es sabido que el consentimiento del titular del bien jurídico lesionado a virtud del proceso delictivo, siendo anterior o coetáneo a la acción, destruye la antijuridicidad o el tipo; es decir, si el pasivo de una conducta delictiva presta su consentimiento para que se realice ésta, no resulta afectado el bien jurídico que se tutela, siempre que el consentimiento recaiga sobre bienes jurídicos disponibles. El consentimiento destruye el tipo, esto es, impide que éste se integre, cuando en la descripción legal se consagra como elemento constitutivo del delito la ausencia del consentimiento por parte del titular. Ejemplo de esto último es el robo, y de lo primero el daño en propiedad ajena, en el cual se tutela el patrimonio de las personas, que es un bien jurídico disponible. En el caso, estando demostrado el consentimiento para que la destrucción de unos cuartos se llevara al cabo, no puede sostenerse que la conducta realizada por los quejosos sea antijurídica; no hay delito sin antijuridicidad y no puede

¹⁴⁶ Semanario Judicial de la Federación, sexta Época, Primera sala, Tomo: XIV, segunda Parte, p.219

imponerse pena cuando la conducta realizada no es antijurídica.¹⁴⁷

Aun cuando la tesis solo conserva valor histórico, puesto que a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro el tema esta regulado, señala algo muy importante y que hasta la fecha no existe ni siquiera ejecutoria al respecto sobre la interpretación que debe darse a la disposición que señala que son bienes jurídicos disponibles, ya que si nos basamos en la doctrina podremos encontrar puntos de vista diferentes con relación a incluir o no en estos la vida.

En conclusión la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha realizado ninguna pronunciación al respecto, toda vez que los casos que se llegase a tener por homicidio por piedad lo encuadran, al suicidio asistido, o al homicidio, o bien como anteriormente señalamos no se llega a enterar la autoridad de los casos en los que se practica la eutanasia.

¹⁴⁷ *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tercer Colegiado en materia penal del primer circuito y sala auxiliar, tomos: XII-Noviembre y CXXII, pp. 357, 1348.*

Capítulo 4

La eutanasia. Importancia de la libertad y la dignidad humana.

4.1. Casos en que se debe de aplicar la eutanasia desde el aspecto filosófico y jurídico.

Es importante destacar que la libertad de morir con dignidad ha sido y es en la actualidad defendida por filósofos, tal es el caso del gran filósofo griego Platón, así como el romano Séneca, y en la actualidad por el filósofo mexicano Alejandro Herrera quien señala que si bien es cierto que los médicos para aplicar la eutanasia siempre mencionan el juramento hipocrático, también lo es que cuando dicho juramento fue creado había un contexto diferente al que vivimos actualmente, ya que en aquel entonces el promedio de vida de una persona era muy inferior al que tenemos actualmente, por lo que considera este filósofo mexicano, reinterpretar el juramento hipocrático a la luz de un enfoque integral. De esta manera lo primordial de la medicina sería mantener en condiciones biológicas al paciente para que tenga una vida digna y no una vida miserable. De lo anterior se desprendería que el multicitado juramento médico ayudaría a su paciente a morir con dignidad y que le evita el terrible daño de un remedo de vida humana que nadie desearía si se encontrara en el lugar del paciente.

Ahora bien desde el punto de vista jurídico se podrá observar que nuestra legislación sanitaria contempla en el artículo trescientos cuarenta y tres los dos conceptos de muerte, es decir, la tradicional (falta de pulso y de conciencia irreversibles), así como la muerte cerebral nos permite aplicar la eutanasia en cualquiera de los casos.

4.1.1. Desde un punto de vista filosófico.

Como ya se ha defendido, tenemos como agentes morales el derecho a controlar y determinar el curso de nuestra vida y decidir cómo viviremos (sujetos,

por supuesto, a no infringir los derechos de los otros para que puedan hacer lo mismo). Esto es lo que quiere decir libertad personal. El derecho de libertad personal es de hecho el fundamento de todos los demás derechos humanos, ya que no tendría ningún sentido hablar de derechos a no ser que seamos capaces de decidir por nosotros mismos y ser responsables de nuestra vida. Este derecho a la libertad moral, como hemos visto, lleva consigo un derecho subsidiario a controlar la duración de la vida de uno y la manera de morir. Una persona puede rechazar tratamiento médico en ciertas circunstancias, sabiendo que morirá como consecuencia de ello, e incluso podría solicitar que le quitaran la vida cuando juzgase que de continuar su existencia no tendría moralmente ningún sentido, ya que no podría ser por más tiempo un agente libre capaz de hacer que su vida tenga humanamente algún sentido.

Si tengo un derecho moral a acabar con mi vida en tales situaciones, entonces no debería estar penalizado por la ley el ejercicio de este derecho y podría razonablemente pedir a alguien que me ayudara a terminar con mi vida (claramente, no puedo obligar a otro a ayudarme puesto que se trata de respetar la libertad de los demás también). Por esta asistencia no debería ser penalizado por actuar como ayudante.

No parece que uno infringiera el derecho de alguien a vivir si le mata con su permiso y de hecho a petición suya. ¿Por qué no podría alguien renunciar a su derecho a vivir, o mejor, como sería más probable que pasara, cancelar algunas de las tareas de no interferencia que este derecho acarrea?

Para esclarecer lo anterior podría señalarse el siguiente ejemplo:

una persona de 78 años de edad que sufre una enfermedad pulmonar obstructiva crónica. En términos de dignidad humana, eso supone que no puede andar porque se ahoga, está azul incluso en reposo tiene dificultad para respirar y le cuesta mucho dormir porque no tolera la posición horizontal, duerme sentada pero está todo el día muy cansada. Ha sido ingresada al hospital en varias ocasiones y se le ha conectado a un

respirador, experiencia que recuerda con terror y que no quiere volver a repetir a ningún precio.

Es inteligente, culta y vive sola. Una persona le ayuda a hacer la compra, la comida y la limpieza. No ha salido de su casa desde hace tiempo, salvo para ingresar en el hospital.

Hace años solicito a su médico de cabecera, al que conoce de muchos años, la eutanasia y se le negó por motivos legales. El médico la visita periódicamente y le ha dicho que puede vivir todavía bastante tiempo, lo que la desespera. No hay ningún tratamiento que la pueda mejorar.¹⁴⁸

Otro ejemplo que puede ilustrar las ideas anteriores es el siguiente:

Varón de 45 años con SIDA en fase muy avanzada. Ha sufrido varias infecciones que se han resuelto. Esta muy delgado y prácticamente no come porque no tolera la alimentación. Ha sufrido un episodio de ceguera, del que se ha recuperado parcialmente y uno de demencia, del que se ha recuperado completamente. Esta perfectamente lúcido, se siente muy cansado y le aterra la posibilidad de volver a demenciarse. No hace ninguna vida social más que con dos personas allegadas que lo cuidan mucho y lo quieren. Decide suicidarse y para ello solicita a su médico barbitúricos en cantidad suficiente para morir. Lo ha hablado con las dos personas que están con él y lo ha razonado largamente.¹⁴⁹

Desde la perspectiva de algunos filósofos como Platón, "se dejará morir a quienes no sean sanos de cuerpo".¹⁵⁰ De ahí que se infiere que para este

¹⁴⁸ Quintares Octavi, Op. Cit., p.113

¹⁴⁹ Idem. P.134

¹⁵⁰ Serrano Ruiz-Calderón, José Miguel, La eutanasia, Cuadernos de Bioética. Vol. VII, No. 31-3 Julio-Septiembre, 1997, Santiago-España, p. 65

pensador en los dos casos anteriores resultan viables la aplicación del suicidio asistido y de la eutanasia. Este filósofo posee un criterio muy amplio respecto de la eutanasia.

El filósofo considera que el mundo en el que vivimos es un mundo relativo y cambiante. Todo cuanto nos rodea, incluyendo nosotros estamos de paso. Como se puede observar esta consciente de que no somos inmortales y no tenemos porque vivir cuando exista alguna enfermedad incurable y no se tengan las condiciones dignas para seguir en este mundo.

En torno al mismo contexto el romano Séneca decía:

Si concurren circunstancias que le aflijan y turbe su sosiego, dejará la vida; y no ha de esperar al último extremo para abandonarla..Darse la muerte o recibirla, acabar un poco después o un poco antes, ha de ser para él (el sabio) enteramente lo mismo...

Por lo demás, la vida más larga no siempre es la mejor; pero la muerte sí que es tanto peor cuanto más larga...La mejor muerte es la que más nos guste...

¡Cómo! ¿He de esperar la crueldad de una dolencia o la de los hombres, cuando puedo escapar de todo sufrimiento y sustraerme a los golpes de la adversidad? La mejor razón para no quejarse de la vida es que ella no retiene al que la quiera dejar.¹⁶¹

La corriente filosófica del estoicismo a la que pertenece Séneca considera que la vida se debe de vivir de cuerdo con la naturaleza. Según los estoicos la naturaleza es racional, de ahí se sigue que quien vive conforme a la naturaleza vive conforme a la razón. Independientemente de considerar a la naturaleza como racional, si se debe de considerar que al tratar de prolongar la vida de una persona a un en condiciones consideradas indignas y violando su libertad al

¹⁶¹ Díaz Aranda, Op. Cit., p-9,10

desear morir se esta violando la naturaleza del hombre, la cual es nacer, crecer, reproducirse y morir.

Como se desprende de las anteriores opiniones se podría decir que desde el punto de vista filosófico, el hecho de tener algún padecimiento, es motivo suficiente para solicitar la eutanasia, sin que sea necesario algún requisito en especial debido a que el padecimiento puede ser tanto físico como moral, ya que se considera desde esta perspectiva que si la vida es un don por otra la muerte es ineludible, es necesario por lo tanto, que nosotros, sin prevenir en modo alguno la hora de la muerte, sepamos aceptarla con plena conciencia de nuestra responsabilidad y con toda dignidad.

El filósofo Alejandro Herrera considera que el juramento hipocrático debe de consistir en la promesa de la búsqueda del bienestar integral del paciente. Ahora bien si existe el conflicto de creencias del paciente y el médico, se podría buscar un médico cuyas creencias sean compatibles con las del paciente.

4.1.2 Desde un punto de vista jurídico.

Existe un Derecho natural de morir cuando nos llega la hora. Los derechos nacen de las necesidades y deberes naturales; la gente tiene necesidad de comer, vestirse y de defenderse de la intemperie. Tenemos el Derecho de no vernos sujetos a tratamientos inútiles para detener la muerte cuando se nos acerca en forma inevitable por enfermedad, el hombre tiene el derecho de aceptar la muerte tranquilamente cuando llegue la hora de morir.

Cualquier ser humano tiene derecho a una muerte digna y a que se le ayude en ese momento a aliviar los sufrimientos del enfermo, eventualmente incluso con el empleo de analgésicos, aun cuando estos aceleren su muerte (eutanasia).

Ahora bien, cabe destacar que como se deriva del desarrollo del capítulo anterior, en el Código Penal en su artículo quince y en especial con la fracción tercera existe un conflicto, en lo que se refiere al presente tema con el artículo

trescientos doce, toda vez que como se pudo observar en la tesis jurisprudencial a lo que le llaman "suicidio aun cuando lo solicite la persona" encuadran a esta conducta como delito de homicidio, evitando llamar a esta figura por su nombre que sería eutanasia ya que el solicitante hace unos de su libertad otorgándole su consentimiento. Ahora bien, nos deberíamos de preguntar si estamos ante una contradicción irremediable o si es posible solucionarla en base a los principios y derechos que regula nuestra Constitución.

El artículo catorce de nuestra Carta Magna sirve de base a algunos juristas para sustentar la protección de la vida del ser humano, sin embargo cabe destacar que se debe de analizar en su contexto y se podrá observar que no prohíbe de modo alguno que éste disponga de su propia vida. Tampoco se puede deducir ciertamente que exista el Derecho de una persona para que disponga libremente de su vida, pero no puede así mismo inferirse lo contrario. Como se puede observar no existe un deber de vivir, dado el carácter normativo de la Constitución y la supremacía de la libertad como valor superior, de lo cual se desprende que cuando alguien solicita que su vida sea abreviada, no se esta en la renuncia de un Derecho fundamental, sino la renuncia, en uso de la libertad, a continuar sufriendo la vida misma.

Desde mi punto de vista la interpretación del derecho a la vida se debe hacer siempre tomando en cuenta la libertad y dignidad del hombre, debiendo de garantizarse la vida en forma positiva, es decir, en relación con los demás y por otro, y la libertad como elemento rector, lo cual implica que la inherencia del Estado en la esfera de los individuos sea mínima.

El Código Civil menciona en su artículo veinticuatro que las personas mayores de edad son libres de disponer libremente de su persona, y de acuerdo a la doctrina algunos autores consideran a la vida como un bien disponible por su titular, es decir, la disponibilidad de la vida por el ser humano.

En ese orden de ideas existen los elementos jurídicos necesarios para que la eutanasia sea legislada en nuestro país, y nos pongamos en el lugar de las personas que se encuentran en estado terminal y dejemos de ser egoístas pensando en nuestros valores y violando los derechos de los demás, que aún

enfermos sin posibilidades de vivir una vida digna tienen voz y voto para decidir su propio fin, no les quitemos ese último privilegio.

4.2. Concientización del ser en la aplicación de la eutanasia.

Manipular la vida y rechazar las fronteras de la muerte se convierte en un fin deseable. Siguiendo este camino, aplastándolo casi todo a su paso, el ser humano transgredió los límites de lo prohibido, es decir, el respeto por la naturaleza. Abusando de su creatividad, derribó muros, socavó cimientos y pisoteó las semillas de una historia que creía superada antes de que hubiese concluido. Debía pues reconstruir el mundo y vencer allí donde sus predecesores habían fracasado. Es decir, construir un mundo nuevo allí donde la suplencia técnica y tecnológica mejorase la vida y alejase los límites de la muerte. Pero no tuvo más remedio que admitir la realidad: la esperanza técnica contiene en sí misma sus propios límites. Entre ellos el absurdo con el que a veces tropieza la trasgresión de descubrir los secretos de la vida y la muerte. Y es que la transformación del mundo y de los hombres, esto se puede realizarse alterando profundamente los fundamentos mismos de estos cambios, fundamentos que llevan por nombre: naturaleza, ética y valores.

Que la tecnología permita reducir la tasa de mortalidad, curar enfermedades que ayer eran mortales y aliviar mejor el dolor físico, representa en sí una contribución innegable, y destacable. Pero ¿represente por ello en una vida mejor?.

Ciertamente, nadie pone en duda el principio que exige respetar y proteger la vida. Este imperativo sigue siendo sagrado para toda la medicina y la abogacía ¿pero no a cualquier precio! ¿Por qué, a fin de cuentas, deberíamos sacrificar la calidad de vida, es decir, la vida misma, en nombre de la vida cuantitativa? De esta constatación en gran parte la nueva consigna: preservar y prolongar la vida, pero preservando y protegiendo la calidad de vida.

En antaño, cuando la concepción de la vida humana era simple o parecía serlo, la obligación ética estaba clara; había que defender, proteger y favorecer la vida. La tecnificación, y en concreto la de la medicina, ha cambiado las cosas. El carácter sagrado de la vida pronto dejó de ser un criterio suficiente para tomar decisiones sobre la vida y la muerte, sobre todo desde que la evolución tecnológica permite mantener la vida de los enfermos terminales de modo artificial así de indefinidamente; así la ruptura con el pasado nos exige hoy en día cuestionar la calidad de esta vida. Al socavar las certezas del pasado sobre la vida y la muerte, la cultura técnica plantea nuevos enigmas.

Los cambios culturales y el advenimiento de las tecnologías, especialmente las biomédicas, imponen irreversiblemente un replanteamiento profundo y seguramente nunca igualado del valor mismo de la vida humana. Finalmente, a través de la pregunta por la muerte nos preguntamos por la vida.

El sentido profundo de la dignidad de morir surgiría inevitablemente al recuperarse el de la dignidad de la vida.

Actualmente existen en los hospitales a los que llaman muertos aplazados, los cuales son aquellas personas conscientes, a los que la medicina y la ciencia ya no pueden ayudar, pero a las que, con mayor o menor ensañamiento, se insiste en reanimar, en los momentos críticos, supliendo las carencias biológicas, para posponer una muerte que se sabe inevitable.

Los enfermos terminales, los ancianos y las personas que se encuentran en estado de coma irreversible, constituyen las principales categorías a los que se les causa este malestar. En estas situaciones se centran además la mayoría de los debates sobre la eutanasia pasiva, el ensañamiento terapéutico y la interrupción del tratamiento.

A veces el enfermo que expresa claramente la voluntad de interrumpir tratamientos que ya cree inútiles o irrisorios es marginado, ignorado o simplemente abandonado por el personal médico. Obviamente, a este tipo de pacientes se les suele condicionar para que luche contra la muerte, emprenda un combate perdido con antelación, pero no forzosamente irracional. Pero, al final el médico suele ignorar deliberadamente la petición del enfermo y le administra

tratamientos aunque este se lo prohíba o se muestre reticente afirmando que es "lo mejor para él". El médico no se da cuenta de que al actuar así practica un paternalismo superado, niega al enfermo el control sobre el momento más importante de su vida, lo convierte en un objeto pasivo y simboliza la actitud moralizadora de la medicina tradicional.

La eutanasia, activa o pasiva, voluntaria o involuntaria, probablemente siempre ha existido bajo diversas formas dictadas por las culturas e ideologías de los pueblos. En la mayoría de los casos afectaba a los enfermos y ancianos, por ejemplo los esquimales del Canadá, abandonaban a los ancianos sobre el hielo hasta que el frío y el agotamiento acababan con ellos, los japoneses, por su parte los llevaban a la colina de la muerte. En esparta, la eutanasia se aplicaba también a los recién nacidos con deformaciones o enfermedades graves, de los que la sociedad no se podía hacer cargo.

En las civilizaciones occidentales, la aparición del pensamiento cristiano cambia profundamente las cosas. Para el cristiano la vida proviene directamente de Dios, y es considerada, según las interpretaciones, como un don o como un préstamo. Debido a su origen, la vida y, por consiguiente, también la muerte pertenece a Dios que es su único amo.

Por esto toda intervención humana en el desarrollo de la muerte, como por ejemplo el matar por compasión o caridad, es decir, practicar la eutanasia, es condenada moralmente y prohibida jurídicamente. No porque el acto sea inhumano en sí, sino más bien porque el ser humano que actúa de este modo se apropia y dispone, según la voluntad, de un bien, de una realidad que solo pertenece a Dios.

Además, y aunque lo nieguen algunos teólogos y filósofos modernos, el cristianismo, al menos en ciertas épocas, cultivo en el inconsciente colectivo una cierta revalorización del sufrimiento.

Esta revalorización del sufrimiento excluye pues la legitimación de todo comportamiento que lo alivie o suprima, matar a alguien por compasión para poner fin a sus sufrimientos es un acto dirigido contra Dios, contra el destino del ser humano, contra el ser humano mismo de acuerdo con el pensamiento cristiano.

La libertad de no sufrir y la de morir son la última conquista del ser humano sobre la propia humanidad. El hombre del siglo XXI recupera de este modo el control perdido sobre su destino y retoma las riendas. Ya es libre por lo menos en Holanda de poner fin a su vida cuando tenga una enfermedad incurable y cuando así lo desee, para escapar del contexto patológico si los sufrimientos físicos son tales que vacían la vida de sentido y lo deshumanizan.

Sírvanos de conclusión lo manifestado por Enrique Ferri, cuando señala:

La sociedad mientras el hombre vive y permanece en ella, y bajo su protección, tiene el derecho de exigirle el respeto de los derechos sociales, como aquella tiene el deber de respetar los derechos individuales, en el límite recíproco de la necesidad; pero la sociedad no tiene derecho de imponer al hombre la obligación jurídica de existir o de permanecer en ella.¹⁵²

En el mismo sentido Marat en su plan de Legislación criminal, señaló: "El hombre está ligado a la sociedad sólo para el bienestar; cuando únicamente encuentra en ella miseria es libre de abandonarla".¹⁵³

Finalmente ¿no es acaso uno de los pilares del Estado, y más aún en todo Estado laico y democrático de derecho, que para el particular lo que no está prohibido está permitido? Por ello, si ningún precepto jurídico prohíbe la disponibilidad de la vida por su titular, entonces, la conclusión sólo puede ser una y es que estamos ante un derecho.

¹⁵² Ferri Enrique Cit. Pos. Díaz Aranda Enrique, Del suicidio a la eutanasia, pp. 113.

¹⁵³ Idem. P.114

4.3. Porque se debe de modificar el artículo 312 del código penal para el Distrito Federal.

Actualmente este artículo señala: **"El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años"**¹⁵⁴.

Como se puede observar, y anteriormente se mencionó, en nuestra ley penal no se encuentra regulada la eutanasia, siendo este actualmente un problema existente en la sociedad, por esto el derecho debe tener una respuesta coherente que permita dar solución a los problemas reales que se plantean en la sociedad, por muy nuevos, imprevistos y polémicos que sea éstos y por más que se prevea que la solución legal adoptada puede ser conflictiva e incluso insuficiente. Se trata en suma de regular la realidad existente no una idealidad de determinadas personas. El jurista debe de recoger el problema (en este caso la eutanasia) y reorientarlo en el sentido del máximo consenso y dentro del mayor respeto posible a las opciones individuales. Establecer los causes y las debidas cautelas que permitan pasar a la realidad social con el mínimo grado de conflicto y, por otra parte, evitando cualquier forma de paternalismo con la sociedad misma.

No debe perderse de vista que aunque la capacidad del derecho para producir cambios sea limitada, el ordenamiento jurídico es un sistema democrático esta obligado a reflejar los valores socialmente dominantes. El derecho a una vida y en desarrollo de la intimidad, la obligación de un proyecto vital deseado, la improcedencia de que las cuestiones ajenas al bien tutelado puedan incidir en el modo de regular la protección lleva al proyecto a proponer una tipificación de los delitos contra la vida y la integridad física que se incorpore las modificaciones surgidas en la propia sociedad.

¹⁵⁴ Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit., p. 92.

Es necesario que cada individuo decida por sí mismo de forma consciente, sin esconder la cabeza como el avestruz, ni delegar sus propias responsabilidades en los más "preparados". El derecho de elegir supone la existencia de riesgo de equivocarse, y este riesgo se da en todas las opciones que se escojan, por graves o intrascendentes que puedan ser.

De igual forma que ha sucedido con cuestiones que en principio eran muy problemáticas (el divorcio, los trasplantes, la reproducción asistida), la regulación legal de la eutanasia es algo que debe ser abordado sin dilación, ya que permitiría ahorrar innumerables sufrimientos humanos y contribuiría a clarificar situaciones para las cuales las respuestas legales son cuando menos oscuras. Es sabido que la capacidad del derecho como factor de cambio social es limitada pero existe al menos en cierta medida y debe intentar orientar la dirección de esos cambios en el sentido que la sociedad mayoritariamente la demande teniendo en cuenta que las cuestiones sociales nunca son estáticas.

La voluntariedad es, en cualquier caso, la pieza clave, en esta regulación que debería establecerse respetando el derecho médico y del personal sanitario a la objeción de conciencia a participar en tales actos informando al paciente su derecho a cambiar de médico, y promulgando disposiciones que faciliten el ejercicio del derecho de decisión que posee, a la vez que salvaguardaran su derecho a vivir, si lo desea. Estando especialmente atenta dicha regulación a la superación de problemas derivados de las posibilidades de manipulación del consentimiento y, en tales situaciones, de cualquier tipo de abuso encaminado a obtener un lucro indebido estableciéndose que, en caso de que esto sucediera, se penalicen tales comportamientos de la manera adecuada. Todos estos problemas de política legislativa de un modo u otro se han visto a lo largo de estas páginas, complicado de resolver pero que en modo alguno no resultan irresolubles si se abordan con el rigor y el respeto necesario.

Además, es menester tomar en cuenta que, hasta hace poco, la vida era catalogada como el derecho fundamental por excelencia y ningún otro derecho podía alcanzar su rango. Sin embargo, en la actualidad la doctrina considera que existen otros derechos fundamentales que tiene el mismo rango que el derecho a

la vida y que los mismos no se encuentran en conflicto como señalan algunos filósofos, juristas y médicos, sino que se complementan, como es el caso del presente tema donde se puede observar, la complementación de la vida y la libertad de seguir viviendo o no, ya que como señalo un filosofo griego el alargamiento de la vida no es siempre el alargamiento de esta calidad de vida.

Una regulación pondrá fin a la situación de discriminación que sufren muchos énfemos sometidos al azar de que el médico que les atiende piense o no de determinada manera, evitando cualquier forma de encarnizamiento terapéutico ante el cual se constata un notorio rechazo social. Se trata del reconocimiento de un derecho que el interesado podrá utilizar (o no hacerlo, si así lo desea) personalmente en cada momento, o mediante disposición a través de un mandato para el futuro, naturalmente siempre revocable en estado de plena capacidad jurídica.

Por lo que propongo que se anexe el siguiente texto al artículo trescientos doce de nuestra legislación penal:

La eutanasia realizada por compasión a solicitud del enfermo que es muerto, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida, esta exenta de pena, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- A) La solicitud debe ser manifestada en forma expresa.
- B) El enfermo debe haber decidido libremente sin ninguna presión.
- C) El enfermo debe estar en una situación de dolor y sufrimiento insoportable, sin esperanzas de mejoría.
- D) Ser mayor de edad.

Conclusiones

- 1.- La filosofía, la medicina y las situaciones jurídicas, desde la antigüedad se relacionan entre sí, complementándose.
- 2.- La eutanasia, ha existido en todos los tiempos aun cuando se conoce con este nombre, a partir del renacimiento, el privar de la vida por piedad a una persona.
- 3.- Actualmente la relación de los valores éticos con el hombre, a tenido un cambio. existiendo actualmente grupos a favor de la eutanasia, en varios países.
- 4.- La eutanasia es el acto de una persona que mediante la acción u omisión tiene el propósito de provocarle la muerte a una persona, con su consentimiento, por motivos de piedad.
- 5.- La vida es el conjunto de manifestaciones internas que originan un crecimiento físico (exterior), así como interior (conciencia, querer, saber).
- 6.-La muerte es el cese de las manifestaciones vitales (cardiocirculatoria, respiratoria y nerviosa), así como la actividad cerebral (ausencia de conciencia).
- 7.-La libertad, es el poder de decisión del ser humano, entre el ejercicio y no ejercicio de sus derechos desde un punto de vista subjetivo, sin dañar los derechos de las demás personas en el ejercicio de los mismos.
- 8.- El consentimiento, es el acuerdo de dos o más sentimientos, pensamiento, voluntades sobre la autorización, adhesión, a un derecho que tiene toda persona, y que transmite a otro para ejecutar un acto que tendrá consecuencias jurídicas.
- 9.- La dignidad humana, un valor subjetivo tanto espiritual como moral, que no tiene precio alguno y que es inalienable, es decir, el hombre debe cumplir con sus propios fines y no ser medio, para fines ajenos.
- 10.- En la actualidad en nuestra legislación federal, así como en el ámbito local en el Distrito Federal no se encuentra legislada esta figura de la eutanasia.
- 12.- Se deberá de legislar para que se proteja la vida en compatibilidad, con los principios de libertad y dignidad humana, permitiendo privarse de la vida libremente a su titular cuando los médicos le pronostiquen una enfermedad incurable, que le provoque sufrimiento, y que no exista posibilidad de cura en un futuro inmediato.

- 13.- La eutanasia debería de ser permitida toda vez, que la vida más larga no es siempre la mejor; pero la muerte sí es peor en cuanto más larga.
- 14.- En México existen indicios de que se ha practicado la eutanasia en enfermos terminales.
- 15.- El hombre desde el momento que es concebido esta ligado a la sociedad solo para su bienestar; por lo tanto cuando esta enfermo en fase terminal, debería de poder soljicitar la eutanasia.
- 16.- Ayudar a un enfermo terminal a terminar con su sufrimiento físico puede ser humanamente comprensible aunque no sea legalmente aceptable. ¡Pero no lo es ayudar a morir a un adolescente en crisis y temporalmente deprimido!, ni tampoco a un anciano cuya herencia se codicia.
- 17.-El ensañamiento terapéutico es un acto profundamente inhumano que atenta contra la dignidad humana y su libertad.
- 18.- La preservación de la dignidad humana, exige que una persona en situación terminal conserve la facultad de elegir el momento y la forma de morir.
- 20.- La eutanasia es una forma de reivindicar una muerte digna; en sentido contrario es rechazar manipulaciones tecnológicas que solo servirían para prolongar la agonía.
- 21.- El respeto a la libertad de la persona justifica tanto la interrupción del respirador y la medicación con antibióticos, como de alimentación por sonda y la hidratación.
- 22.- La vida pertenece a su titular y por lo tanto este puede disponer de esta siempre y cuando no afecte a terceros.
- 23.- La libertad de no sufrir y la de morir serán la última conquista del ser humano sobre su propia humanidad.

Bibliografía.

- 1.- Abbagnano Nicola, Diccionario de Filosofía, Editorial Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, Segunda reimpresión, 1982, 1206 pp.
- 2.- Basile Alejandro, Medicina Legal (Fundamentos), 2ª ed. Editorial: "El ateneo" Buenos Aires 1991. 168 pp.
- 3.- Beristain Antonio, Norman Elis, Eutanasia: Dignad y muerte (y otros trabajos), Buenos Aires, Argentina, Ediciones Depalma, 1991, 168p.
- 4.- Casado González, María, La Eutanasia: Aspectos éticos y Jurídicos, Madrid, España, Editorial Reus, 1994.
- 5.- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, 2ª ed. Editorial BOSCH, Barcelona, 1941, España.
- 6.- Cuello Calón, Eugenio, Tres Temas Penales: El aborto criminal, El problema penal de la eutanasia y el aspecto de la fecundación artificial, Editorial BOSCH, Barcelona 1955, 196 pp.
- 7.- Castañeda Gonzalo, El medico, el enfermo y la medicina, Facultad de Medicina, México, 1986.
- 8.- Díaz Aranda, Enrique, Del suicidio a la Eutanasia, Cárdenas Editor Distribuidor, México, reimpresión, 1998, 406pp.
- 9.- Diccionario de Medicina Mosby, Editorial Océano, España 1995.
- 10.- Diez Ripolles, José I., Muñoz Sánchez Juan, El tratamiento jurídico de la eutanasia, una perspectiva comparada, Editorial Torrent to Blanch, Valencia España, 1996.
- 11.- Doria Dexeus, Andrea, La historia día a día, Editorial Dalmau y Javer, Barcelona- España, 1961-1965,
- 12.- Foulquie, Paúl, Diccionario del Lenguaje Filosófico, Editorial Labor S.A., México 1967.
- 13- Gafo Javier, La Eutanasia y el Derecho a Morir con Dignidad, Editorial Paulinas: Universidad Pontificia Comillas Madrid, 1984, 254 pp.
- 14.- Gafo Javier (comp.), La eutanasia y el arte de Morir, Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1990.

- 15.- García Maynez, Eduardo, Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, S.A. 6ª ed., México 1989.
- 16.-García Morente Manuel, Lecciones Preliminares de Filosofía, 1ª, edición, junio 2000, Editorial Tomo, S.A. de C.V. México, 2000,
- 17.-Gómez Pérez, Marco, y Delgado Solís, José, Ritos y Mitos de la Muerte en México y otras culturas, primera edición, editorial Tomo, S.A. de C.V. México 2000.
- 18.- González Bustamante, Juan José, Euthanasia y Cultura, Asociación Mexicana de Sociología México 1952.
- 19.- González Quintanilla, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, 4ª ed. Editorial Porrúa, México 1991, 1027 pp.
- 20.- Gutiérrez Chávez, Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, Editorial Trillas, México 1999.
- 21.- Hans Kung, Walter J. Morir con Dignidad, traduc. José Luis Barbero, editorial Trotta, Madrid, España 1997.
- 22.- Instituto De Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, 11ª ed. México, 1998, v.A-CH, P-Z, 3272 pp.
- 23.- Instituto Nacional De Ciencias Penales, Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1980.
- 24.- Jiménez De Asúa, Luis, Libertad de Amar y derecho a Morir. Ensayos de un criminalista sobre eugenesia y eutanasia. 7ª ed. Ediciones Depalma Buenos Aires Argentina , 1984, 438 pp.
- 25.- Johann Wolfgang Goethe, Fausto, traduc. J. Roviralta. UNAM., México, 1988,
- 26.- Kraus Arnoldo, y Álvarez Asunción, La eutanasia, Consejo nacional para la cultura y las Artes, México 1998, p.4
- 27.- Maguirre, Daniel, La muerte libremente elegida, Editorial Santander Salterrae, 1975.
- 28.-Nietzsche Federico, El anticristo, tercera edición, Editores mexicanos unidos S.A. México 1998.
- 29.-Núñez Paz, Miguel Ángel, Homicidio Consentido, Eutanasia y Derecho a morir

- con Dignidad: Problemática Jurídica a la Luz del Código Penal de 1995, Madrid España, Editorial Tecnos, 1999, 498 pp.
- 30.- Osorio Cesar Augusto, El Homicidio (Estudio jurídico, médico legal y criminalístico) 2ª edición, Editorial Porrúa. México 1992. p.30.
- 31.- Paz, Octavio, Hacia la Sociedad Abierta, Tomo I, Editorial Espejo de Obsidiana México, 1991.
- 32.- Pollard, Brian, Eutanasia: ¿Debemos matar a los enfermos terminales?, Ediciones Rialp, Madrid, España, 1991, 139 pp.
- 33.- Quinteros, Octavi, Por una Muerte sin Lagrimas, Ed. Flor del Viento. España 1997.
- 34.- Recasens Siches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1959.
- 35.- Rodríguez Luño, Ángel, Ética General, 3ª ed. Pamplona Universidad de Navarra 1998.
- 36.- Ruiz Lara Rafael, Nuevo Diccionario Médico, 2ª ed. Editorial Depalma, Barcelona, 1984.
- 37.- Sánchez Jiménez Enrique, La eutanasia ante la moral y el Derecho, Universidad de Sevilla, 1999.
- 38.- Sagrada Congregación Para La Doctrina De La Fé, "Declaración sobre la eutanasia, de 5 de mayo de 1980" edición a cargo de F. Ramiro Velásquez. La eutanasia y la humanización de la medicina, Graficas Andrés Martín, S.A. Valladolid, 1991.
- 39.- Savater, Fernando, Ética para Amador, Barcelona: Ariel, 1992, 189 pp.
- 40.- Secretaria de Justicia, Comisión Revisora del Código Penal. Trabajos de Revisión del Código Penal Proyecto de Reformas y exposición de motivos, Secretaria de Justicia.
- 41.- Torres Torrija, José, Medicina Legal; temas para estudios, 6ª ed. Facultad de medicina, México, 1970,
- 42.- Vargas Alvarado, Eduardo, Medicina Legal, 2ª ed. Editorial Trillas, México 1999, 472 pp.
- 43.- Walter Brugger, S.L., Diccionario de Filosofía, Editorial Herder, Barcelona

1978, 15ª ed. 734 pp.

- 44.-Weller F., Bárbara, Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Salud, traduc. Jorge Orizaba Zamperio. Editorial mc. Graw-hill interamericana, México 1997.
- 45.-W. Tobías José, fin de la existencia de las personas físicas. Editorial Astrea, Buenos Aires 1988. p. 18
- 46.- XLI Legislatura De La Cámara De Diputados, Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo:II, México 1967.

Hemerografía.

- 1.- Abboud Castillo, N., Pérez Gallardo, L., Reflexiones en torno a la muerte: su influencia en trasplantología, Revista: Cuadernos de Bioética, Vol IX, No. 33, Enero_ Marzo, Santiago – España, 1998.
- 2.- Aguirre Prado, Luis, Consentimiento Delictivo, Revista La Justicia, Tomo XXVIII, No. 325, 1957, México, D.F.
- 3.- Ala Luna De Deza, Eugenia, Aspectos médicos y Legales de la Muerte Cerebral, Revista del Foro, Año, LXXIII, no. 1, Enero-Junio. 1986, Lima - Perú.
- 4.- Amaro, Ma. Del Carmen, Una Muerte Digna, Para una vida Digna, Revista: Cuadernos de Bioética, Trimestral de cuestiones de actualidad. Vol. IX, No. 36, Octubre-Diciembre, Santiago, España, 1998.
- 5.- Arcía Arenas, Darío, ¿ Derecho a morir o deber de vivir?, Revista de Estudios de Derecho, Segunda Época, Año LX, VOL.VII, NO. 129, Mayo. Medellín, Colombia, 1998.
- 6.- Artiachi De León, Angélica, El Derecho a una Muerte Digna, Revista: criminalia, año, LIX, No. 3, Sep.-Dic. 1993, México, D.F.
- 7.- Artículo 43 del Código de Maryland (1971, situado en le volumen de 1971 y suplemento). Sección 54 F, artículo aprobado y en vigor desde el 1 de julio de 1972.

- 8.- Barrios Irene, Pensamiento médico y ética contemporánea, Revista Cuadernos de Bioética, Vol. IX, No. 33, 1ª 1998 Enero-Marzo pg.6
- 9.- Calsamiglia, Albert, Sobre la Eutanasia, Revista: Doxa, Cuadernos de Filosofía del derecho, No. 14, Alicante España 1993.
- 10- Centeno, Carlos, Vega, Javier, Bioética de la situación terminal de la enfermedad, Revista: Cuadernos de Bioética, No. 12, Santiago de Compostela, España, 1992.
- 11- Díaz Aranda, Enrique, Consideraciones Penales en torno a la ubicación y relevancia del consentimiento de la víctima en la eutanasia, (primeras aproximaciones), Revista Jurídica Jalisciense, Año3, No.5, Enero- Abril, 1993, Guadalajara, Jalisco, México.
- 12.- Díaz Aranda, Enrique, Eutanasia ¿ derecho a Morir con Dignidad?, Revista de La Facultad de Derecho de México, Tomo, XLIV, Nos. 193-194, Enero – Abril, México 1994.
- 13.- Devis Morales, Eduardo, Reflexiones Sobre la Eutanasia, Revista Dikaion, No. 6, 1997, Bogota Colombia.
- 14.- Diario Oficial, 7 de diciembre de 1871.
- 15.- Diario Oficial, Sábado 5 de Octubre de 1929, Tomo LVI, No. 28
- 16.-Diario Oficial, miércoles 28 de enero de 1931, Tomo LXIV, no. 23.
- 17.- Diario Oficial, 14 de Agosto de 1931.
- 18.- Daeza Bringas Luis y Luna de Daeza Eugenia, Aspectos médicos y legales de la muerte cerebral. Revista del Foro año:LXXIII, No. 1 Lima-Perú, 1986, P. 269
- 19.- Domínguez, Atilano, Libertad y Democracia en la Filosofía de Spinoza, Revista de Estudios Políticos, Nueva Época, No. 11, Septiembre-Octubre, Madrid España, 1979.
- 20.- Gamboa Ojeda, Ivanhoe A. Viene la Eutanasia Activa, Revista de Cirugía, No.1, Vol. 63, Enero-Febrero, 1995, pp.29-35.
- 21.- Gimbernat Ordeig, Enrique, Derecho a la Vida y Eutanasia, Revista Mexicana de Justicia, Vol. V, No. 4, Octubre-Diciembre, 1987, México, D.F.

- 22.- Haas, Antonio, Dios, el César y Darwin, Excelsior Jueves 7 de noviembre 1996. Pg.7-A.
- 23.- Hidalgo Soraya, Nadia, La frontera de la vida y la muerte digna y Eutanasia ¿Nuevas alternativas del siglo XXI?, Revista: La Ley, año LXIII, No. 70, 13 de abril de 1999. Buenos Aires Argentina.
- 24.- Idoate, Víctor, Aspectos Bioéticos en el concepto y la comprensión del consentimiento informado, Revista: Cuadernos de Bioética, Vol. IX, No. 33, Enero- Marzo, Santiago España 1998.
- 25.- Kraus, Arnoldo, Eutanasia: Reflexión Obligada, Revista de Investigación Clínica, Vol. 47, No. 3, Mayo-Junio, 1995, pp. 217-229.
- 26.- Lecona Laura, Eutanasia: algunas distinciones, XIII Simposio Internacional de filosofía del Instituto de Investigaciones Filosóficas, p.99
- 27.- López Azpitarte, Eduardo, La legalización de la Eutanasia: Un debate actualizado: Los Derechos del Enfermo para una Humanización de la medicina moderna, México, Departamento de ciencias Religiosas Universidad Iberoamericana.
- 28.- López Calera, Nicolás, La vida y la muerte ante la ética y el Derecho, paternalismo médico y desarrollo científico, Revista Doxa, Cuadernos de filosofía y Derecho, Vol. II, nos. 15-16, 1994 Alicante Madrid España.
- 29.- Lifshitz, Alberto, Morir con Dignidad, Revista Medica IMSS., Vol 33, No. 1, Enero-Febrero 1995, pp.9-16.
- 30.- Margadant, Guillermo, Eutanasia, Revista: Lex, Año 3, No. 14, 15 de septiembre, México, 1988.
- 31.- Magali Tercero, Seminario Mundial sobre el suicidio asistido, El Doctor Jack Kervokian, Revista semanal Día siete semanal, número 16, año: 1, 1º. Octubre de 2000.p.27.
- 32.- Mantilla Jacome Rodolfo, Eutanasia, Revista: Temas Socio-Jurídicos, Vol. II, No 25, julio 1992, Bucaramanga, Colombia. P. 4
- 33.- Megias Quirós, José, Dignidad del Hombre ante la muerte, Revista: Persona y Derecho, No. 4, Suplemento, 1994, Pamplona España.
- 34.- Nahmias Bucay, Albert, Eutanasia: ¿Desafió para la Anestesiología?, Revista

- Mexicana de Anestesiología, Vol. 18, No. 2, Abril-Junio, 1995, pp.95-97.
- 35.- Naider Kuri Jorge. El deseo de ser víctima, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Volumen 1, Número 4.
- 36.- Pacheco Escobedo, Alberto, Derecho a la vida: ¿Derecho a la muerte?, Revista: Ars Iuris, No. 7, México, D.F. 1992
- 37.- Padilla González, Bonifacio, Eutanasia, Revista de Investigaciones jurídicas, Año 21, No. 21, 1997, México, D.F.
- 38.- Parets Gómez, Jesús, Fundamentos Teóricos Generales del Derecho Médico como Nueva Rama del Ordenamiento Jurídico. Consideraciones Jurídicas en torno a una de sus problemáticas actuales: la eutanasia. Revista de investigaciones Jurídicas, No. 61, Jul-Dic. 1996. Guanajuato-Gto. , México.
- 39.- Pérez Valera, Víctor M. Reflexiones ético-jurídicas sobre la eutanasia, Revista: Jurídica, No. 28, 1998, México, D.F.
- 40.- Puy, Francisco, La Eutanasia, Hoy, Revista: Persona y Derecho, Vol. 26, I, 1991, Pamplona España.
- 41.- Roa, Armando, La Eutanasia y la Nuevas Concepciones Sobre la Muerte, Revista de filosofía, Vol. XLVII-XLVIII, Santiago, Chile, 1996.
- 42.- Rodríguez Del Pozo-Álvarez, Pablo, La determinación de la muerte: Problemas morales y Jurídicos, Revista de Investigaciones Jurídicas, Año 15, No. 15, México, 1991,
- 43.- Rodríguez Núñez, Alicia, La eutanasia Activa en la Legislación Holandesa, Revista: Boletín de la Facultad de Derecho, Segunda Época, No. 6, Verano-Otoño, 1994, Madrid, España.
- 44.- Ruelas Ocampo, José Guillermo, La Eutanasia, Revista: Jurídica, Año, 1, No. 1, Diciembre 1999, Colima, México.
- 45.- Semanario Judicial de la Federación., Quinta Época, Tercer Colegiado en materia penal del primer circuito y sala auxiliar, tomos: XII-Noviembre y CXXII, pp. 357, 1348.
- 46.- Semanario Judicial de la Federación, sexta Época, Primera sala, Tomo:XIV, segunda Parte,
- 47.- Serpa Flores, Roberto, La ética médica ante la vida y la muerte, Revista:

- temas Socio-Jurídicos, Vol. 9, No. 23, Julio, Bucaramanga-Colombia, 1990.
- 48.- Serrano Ruiz-Calderón, José Miguel, La Eutanasia, Revista: cuadernos de Bioética, Vol. VII, No. 31-3, Julio-Septiembre, 1997, Santiago, España.
- 49.- Torres Ruiz, Antonio, El hombre ante la muerte y el momento de morir, Revista Mexicana de Anestesiología, Vol. 16, NO. 2, Abril-Junio, 1993.
- 50.- Vilar i Planas, Joan, Tiempo para vivir, tiempo para morir, Revista, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p.236
- 51.- Yrureta Lanza, Gladys, El consentimiento en el tratamiento médico, Revista: La Justicia, Tomo XXXIII, No, 535, Noviembre, 1974, México, D.F.
- 52.- Zamora Jiménez, Arturo, La Eutanasia y el Consentimiento en el derecho Penal, Iter Criminis. Revista de Derecho, Ciencias Penales, No. 2, 1999, México, D.F.

Legislación.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8ª ed. Editorial, BAROCIO, México, 2000.
- Código Civil para el Distrito Federal, Ediciones fiscales ISEF, S.A. Séptima edición, México 2000.
- Código Penal para el Distrito federal, Quincuagésima novena edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- Ley General de Salud, Ediciones Depalma, México, 2000.